



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año XCIX

Viernes, 14 de junio de 2024

Número 73

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

- 99164 Información Pública del proyecto de declaración sobre la existencia o no de prohibición en el planeamiento insular y sobre el interés público y social de la actuación denominada “Proyecto de MT y BT para planta fotovoltaica de 2,5 MW”, T.M. de Tuineje 8594

- 114162 Resolución número 4251 por la que resuelve aprobar la distribución definitiva de los créditos presupuestarios estimados en la convocatoria de subvenciones genéricas en materia de juventud para el año 2024 8595

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

- 114952 Exposición al público del expediente sobre Creación de complemento No personal y modificación de denominación de otros del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria 8596

- 115411 Extracto de la convocatoria de becas para complementar programas de movilidad Erasmus +, curso académico 2024/2025 8597

- 115416 Extracto de la convocatoria de becas para complementar programas de movilidad Sicue, curso académico 2024/2025 ... 8598

RED TRIBUTARIA LANZAROTE

- 114767 Exposición al público y apertura de cobranza de los Padrones del ejercicio 2024 de los Ayuntamientos de Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguise y Tinajo, correspondientes a los tributos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y otros 8599

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

- 114393 Modificación del apartado dispositivo tercero (Delegaciones Sectoriales y/o Específicas) del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad en sesión de fecha 1 de febrero de 2024 por el que se actualiza el Régimen de Delegaciones de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria en otros órganos del Ayuntamiento, añadiendo un nuevo subpunto en su punto 1 (en materia de Contratación y Patrimonio), 1.11 8601

- 114982 Bases Reguladoras de la Convocatoria Pública para la Adjudicación de Puesto de Venta Ambulante con motivo de la Temporada de Castañas y Golosinas de Navidad 2024-2025 en el municipio 8614

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGAETE

- 115117 Decreto número 2024-1059 de fecha 7 de junio, por el cual se desiste del proceso selectivo para la cobertura mediante el sistema de concurso-oposición turno promoción interna de una plaza de Oficial de Policía Local 8614

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas
Depósito Legal G.C. 1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad
Servicio de Publicaciones

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio de Usos Múltiples II, cuarta planta
Bloque Oeste
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tfnos: 928 211053 - 928 211065 - 928 211062
Fax: 928 455814

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: 928 362411 - 928 362336
Correo electrónico: info@boplaspalmas.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 €
más gastos de franqueo

Cód. Validación: 3C6TVHJUE6KHK6HAW2D3ZP64JTL
Verificación: <https://boplascuaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 92



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES

114784 Lista definitiva y nombramiento del Tribunal de una plaza de Trabajador/a Social, Grupo A, Subgrupo A2 como Funcionario/a de Carrera 8615

114870 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal IM.01.- del impuesto sobre bienes inmuebles 8617

114957 Convocatoria para Juez de Paz Titular de este municipio..... 8618

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

114913 Modificación de la Ordenanza de Tenencia y Protección de Animales, y Animales Potencialmente Peligrosos y otra.... 8618

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS

114764 Exposición al público y apertura de cobranza del impuesto sobre bienes inmuebles urbana y rurala..... 8678

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA

115781 Modificación de la relación de puestos de trabajo del ayuntamiento 8679

116087 Aprobación definitiva del Catálogo Municipal de Bienes Patrimoniales Culturales..... 8680

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

112855 Información pública de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Protección del Medio Ambiente frente a Ruidos y Vibraciones 8681

112993 Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de una plaza en la categoría de Profesor/a de Música (Guitarra) perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo A, Subgrupo A2, de las incluidas en la Oferta Pública Extraordinaria prevista en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, mediante Procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal por concurso, turno libre, como Personal Laboral Fijo por Estabilización (Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre)..... 8681

113018 Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de una plaza en la categoría de Director/a de Guardería perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Medios, Grupo A, Subgrupo A2, de las incluidas en la Oferta Pública Extraordinaria prevista en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, mediante Procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal por concurso, turno libre, como Personal Laboral Fijo por Estabilización (Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre)..... 8683

113041 Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de una plaza en la categoría de Cocinero/a perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Grupo C, Subgrupo C2, de las incluidas en la Oferta Pública Extraordinaria prevista en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, mediante Procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal por concurso, turno libre, como Personal Laboral Fijo por Estabilización (Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre)..... 8685

113062 Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de dos plazas en la categoría de Conductor/a perteneciente a la Escala de Administración Especial, Clase Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C2, de las incluidas en la Oferta Pública Extraordinaria prevista en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, mediante Procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal por concurso, turno libre, como Personal Laboral Fijo por Estabilización (Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre)..... 8686

113075 Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de dos plazas en la categoría de Oficial de Mantenimiento Instala perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficio, Grupo C, Subgrupo C2, de las incluidas en la Oferta Pública Extraordinaria prevista en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, mediante Procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal por concurso, turno libre, como Personal Laboral Fijo por Estabilización (Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre) 8688

113095 Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de una plaza en la categoría de Locutor/a de Radio perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C2, de las incluidas en la Oferta Pública Extraordinaria prevista en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, mediante Procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal por concurso, turno libre, como Personal Laboral Fijo por Estabilización (Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre) 8690

113108 Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de dos plazas en la categoría de Auxiliar Técnico de Radio perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Auxiliares, Grupo C, Subgrupo C2, de las incluidas en la Oferta Pública Extraordinaria prevista en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, mediante Procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal por concurso, turno libre, como Personal Laboral Fijo por Estabilización (Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre) 8692

113119 Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de una plaza en la categoría de Auxiliar Topografía perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Auxiliares, Grupo C, Subgrupo C2, de las incluidas en la Oferta Pública Extraordinaria prevista en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, mediante Procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal por concurso, turno libre, como Personal Laboral Fijo por Estabilización (Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre) 8692



12	URB-PLF-01	PLF	ARQUITECTO-A TÉCNICO	A/A2		24	95,90	
13	URB-PLF-02	PLF	LIMPIADOR-A	OAP		14	54,6	
14	URB-PLF-03	PLF	LIMPIADOR-A	OAP		14	54,6	
15	URB-PLF-04	PLF	OIFICIAL PRIMERA (MANTENIMIENTO)	C/C2		18	96	
16	URB-PLF-05	PLF	OIFICIAL PRIMERA	C/C2		14	74,16	
17	SSC-F-01	F	TRABAJOR/A SOCIAL - COORDINADORA	A/A2	A. E.	AE-TC	24	95,90
18	SSC-PLF-01	PLF	TRABAJADOR/A FAMILIAR	OAP		14	54,6	
19	SSC-PLF-02	PLF	TRABAJADOR/A FAMILIAR	OAP		14	54,6	
20	SSC-PLF-03	PLF	TRABAJADOR/A FAMILIAR	OAP		14	54,6	
21	SSC-F-02	F	AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL	A/A1	A. E.	AE-TC	22	137,8
22	POL-F-01	F	POLICÍA LOCAL	C/C1	A. E.	AE-PL	18	92,50
23	POL-F-02	F	POLICÍA LOCAL	C/C1	A. E.	AE-PL	18	92,50

En Betancuria, once de junio de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE, Marcelino Cerdeña Ruiz.

115.781

ANUNCIO

2.173

Por Acuerdo del Pleno reunido en sesión PLN/2024/5 de fecha 05/06/2024 se APROBÓ DEFINITIVAMENTE EL CATÁLOGO MUNICIPAL DE BIENES PATRIMONIALES CULTURALES, lo que se publica a los efectos del artículo 147.7 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, cuyo extracto es del tenor literal transcrita a continuación:

“(...) El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos/as., los/as., Sres./as., Concejales/as., asistentes, ACUERDAN:

PRIMERO. Aprobar definitivamente el “CATÁLOGO DE BIENES PATRIMONIALES CULTURALES DEL MUNICIPIO DE BETANCURIA”, ya que reúne los requisitos son exigidos por la LEY 11/2019 de PATRIMONIO CULTURAL DE CANARIAS y cuenta con el informe favorable de la Consejería de Patrimonio Cultural del Cabildo de Fuerteventura, si bien no se valoran los criterios y parámetros elegidos por el Técnico Redactor. El Redactor del Proyecto responderá directamente de la veracidad y exactitud de los datos consignados en el proyecto.

SEGUNDO. Publicar el presente Acuerdo en Boletín Oficial de la Provincia una vez remitido un ejemplar íntegro al Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma competente en materia de Patrimonio Cultural así como al Cabildo Insular correspondiente. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento de Betancuria [<https://betancuria.sedelectronica.es>].

TERCERO. Notificar el presente Acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Catálogo”.

El presente Acuerdo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://betancuria.sedelectronica.es/info.0>



General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Arucas, a siete de junio de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Jesús Facundo Suárez.

114.764

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA

ANUNCIO

2.172

En virtud del presente se hace público que, por el Pleno del Ayuntamiento de Betancuria reunido en sesión ordinaria de fecha 5 de junio de 2024, se ha acordado por unanimidad la MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA (RPT), cuyo extracto del acuerdo es del tenor literal siguiente:

“El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos/as., los/as., Sres./as., Concejales/as., asistentes, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, con las Modificaciones Derivadas de la Negociación Colectiva y de los Informes adjuntados al Expediente, con el texto antes transcritto en el Informe propuesta.

SEGUNDO. Publicar íntegramente la citada relación en el Boletín Oficial de la Provincia Las Palmas y en la sede electrónica del Ayuntamiento dirección <https://betancuria.sedeelectronica.es>

La primera convocatoria para Incrementar el Grado Personal tendrá lugar el mes junio de 2024 para todo el Personal Municipal, adoptándose a tales efectos las Medidas Presupuestarias necesarias para ello, efectuándose con carácter anual los meses de marzo de cada año.

ID	Código	Vínculo	Denominación del puesto	Grupo de Clasif.	Escala	Subescala	Nivel CD	CE
1	SEC-F-01	F	SECRETARIO/A - INTEVENTOR/A	A/A1	HN	AG-TC	26	145,1
2	SEC-F-02	F	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C/C2	A. G	AG-AU	14	70,40
3	SEC-F-03	F	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C/C2	A. G	AG-AU	14	70,40
4	SEC-F-04	F	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C/C2	A. G	AG-AU	14	70,40
5	SEC-PLF-01	PLF	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C/C2			18	70,40
6	SEC-PLF-02	PLF	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C/C2			18	70,40
7	SEC-PLF-03	PLF	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C/C2			16	70,40
8	SEC-F-05	F	ADMINISTRATIVO	C/C1	A. G	AG-AD	16	74,9
9	SEC-F-06	F	JURISTA	A/A1	A. E.	AE-TC	28	145,1
10	URB-F-01	F	ARQUITECTO-A	A/A1	A. E.	AE-TC	22	137,8
11	URB-F-02	F	ARQUITECTO-A TÉCNICO	A/A2	A. E.	AE-TC	18	95,90



Aviso Legal Censo Municipal de Animales.

Según lo establecido en la vigente normativa de protección de datos se le informa que los datos facilitados a través del presente formulario, así como cualquier otra documentación o información adjunta, será tratada por el Ayuntamiento de Arrecife, actuando como Responsable del Tratamiento con la finalidad de la gestión del Censo Municipal de Animales, y trámites de colonias de gatos. La licitud del tratamiento está basada en el artículo RGPD: 6.1.c): obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, y 6.1.e): tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Se prevé la comunicación de los datos a otras administraciones públicas con competencia en la materia. Los datos serán conservados durante los períodos legales previstos. En el caso de aportar datos personales de terceras personas, usted declara que los datos de terceros son ciertos. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y limitación ante el Ayuntamiento de Arrecife -Avenida de Vargas, 1. Arrecife 35500- puede ponerse en contacto con el Delegado de Protección de datos a través del siguiente correo electrónico: dpd@arrecife.es indicando en el asunto Ref. Protección de Datos, o a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento <https://arrecife.sedelectronica.es/info.0> Igualmente, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos si considera que sus derechos han sido vulnerados (www.aepd.es).

114.913

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS

ANUNCIO

2.171

Aprobado por Resolución número 2024-2754 de la Alcaldía-Presidencia de fecha 7 de junio de 2024, del Padrón del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANA y RÚSTICA, referido al ejercicio de 2024.

A efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, el citado padrón queda expuesto al público durante el plazo de UN MES contado desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncio, encontrándose a disposición de los interesados en las dependencias de la Tesorería Municipal, a fin de que quienes se estimen interesados puedan consultarlos y formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones estimen oportunas.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos se podrá interponerse, previo al Contencioso-Administrativo, Recurso de Reposición previsto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Según Calendario del Contribuyente para el Ejercicio 2024 (BOP número 34 de 18-03-2024), los citados padrones estarán puestos al cobro desde el 14 de junio al 18 de octubre ambos inclusive. Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán realizarlo presentando dicho documento en las oficinas de las siguientes entidades: La CaixaBank, BBVA, Santander y CajaSiete, en el horario de oficina que tengan establecido las citadas entidades. Asimismo, podrán realizar el pago a través de la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Arucas en la web www.arucas.org o, en su caso, los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán obtener también un duplicado durante el periodo voluntario de cobro. Si desea acudir a la oficina del Servicio de Recaudación Municipal, puede solicitar Cita Previa a través de la web www.arucas.org.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.



1. Arrecife 35500- puede ponerse en contacto con el Delegado de Protección de datos a través del siguiente correo electrónico: dpd@arrecife.es indicando en el asunto Ref. Protección de Datos, o a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento <https://arrecife.sedelectronica.es/info.0> Igualmente, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos si considera que sus derechos han sido vulnerados (www.aepd.es).

LIBRO DE REGISTRO DE INTERVENCIONES EN COLONIAS FELINAS.

ACTA DE INSPECCIÓN CONTROL DE COLONIAS.

Fecha: _____

Nombre de inspector/a: _____

Número de la colonia: _____

Ubicación de la colonia: _____

Inspección in situ	SÍ	NO
Los animales se ven sanos	(____)	(____)
Se ha aumentado el número de puntos de alimentación y cobijo	(____)	(____)
La zona está limpia	(____)	(____)
Hay agua y comida continuamente a disposición	(____)	(____)
Hay gatos cachorros	(____)	(____)
Hay gatos sin esterilizar	(____)	(____)
Conversación presencial con el/la alimentador/a	SÍ	NO
El número de gatos coincide con el último censo	(____)	(____)
El/la alimentador/a-cuidador/a usa la acreditación	(____)	(____)
Han surgido conflictos vecinales	(____)	(____)
Han surgido conflictos entre alimentadores/as-cuidadores/as	(____)	(____)

Observaciones realizadas por el alimentador/a-cuidador/a responsable y/o alimentador/a -cuidador/a colaborador/a:

RESULTADO DE LA VALORACIÓN	APTO	NO APTO
	(____)	(____)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE.



ANEXO V.

FICHA IDENTIFICATIVA DEL ANIMAL

Fecha de captura:	Sexo:	Edad:	FOTOGRAFÍA
Capa:	Marcaje oreja: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	IZQ. <input type="checkbox"/> DCHA. <input type="checkbox"/>	
Esterilizado:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Fecha de esterilización:	
Nº de microchip:		Fecha de implantación:	

Nº de la colonia a la que pertenece:	Ubicación de la colonia a la que pertenece:
Alimentador/a-cuidador/a responsable:	DNI:

Observaciones:

Fecha de alta:	Fecha de baja:	Motivo:
----------------	----------------	---------

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE.

Aviso Legal Censo Municipal de Animales.

Según lo establecido en la vigente normativa de protección de datos se le informa que los datos facilitados a través del presente formulario, así como cualquier otra documentación o información adjunta, será tratada por el Ayuntamiento de Arrecife, actuando como Responsable del Tratamiento con la finalidad de la gestión del Censo Municipal de Animales, y trámites de colonias de gatos. La licitud del tratamiento está basada en el artículo RGPD: 6.1.c): obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, y 6.1.e): tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Se prevé la comunicación de los datos a otras administraciones públicas con competencia en la materia. Los datos serán conservados durante los períodos legales previstos. En el caso de aportar datos personales de terceras personas, usted declara que los datos de terceros son ciertos. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y limitación ante el Ayuntamiento de Arrecife -Avenida de Vargas.



Nombre de la colonia: _____.

Dirección exacta: _____.

Barrio: _____.

NÚMERO DE ANIMALES DE LA COLONIA.

Adultos machos totales: _____. Adultas hembras totales: _____.

Adultos machos esterilizados: _____. Adultas hembras esterilizadas: _____.

Adultos machos sin esterilizar: _____. Adultas hembras sin esterilizar: _____.

Crías esterilizadas en la fecha actual: _____. De sexo desconocido sin esterilizar: _____.

Crías no esterilizadas en la fecha actual: _____. Número de hembras gestantes: _____.

¿Tienen marcas de esterilización? SI () Tipo: _____ NO ()

¿Existen problemas con vecinos u otra gente? SI () NO ()

OBSERVACIONES QUE QUIERA RESEÑAR.

¿Hay animales enfermos? SI () NO ()

IMÁGENES DE LA COLONIA SI () NO ()

FIRMA: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE.

Aviso Legal Censo Municipal de Animales.

Según lo establecido en la vigente normativa de protección de datos se le informa que los datos facilitados a través del presente formulario, así como cualquier otra documentación o información adjunta, será tratada por el Ayuntamiento de Arrecife, actuando como Responsable del Tratamiento con la finalidad de la gestión del Censo Municipal de Animales, y trámites de colonias de gatos. La licitud del tratamiento está basada en el artículo RGPD: 6.1.c): obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, y 6.1.e): tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Se prevé la comunicación de los datos a otras administraciones públicas con competencia en la materia. Los datos serán conservados durante los períodos legales previstos. En el caso de aportar datos personales de terceras personas, usted declara que los datos de terceros son ciertos. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y limitación ante el Ayuntamiento de Arrecife -Avenida de Vargas, 1. Arrecife 35500- puede ponerse en contacto con el Delegado de Protección de datos a través del siguiente correo electrónico: dpd@arrecife.es indicando en el asunto Ref. Protección de Datos, o a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento <https://arrecife.sedelectronica.es/info.0> Igualmente, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos si considera que sus derechos han sido vulnerados (www.aepd.es).



Esta autorización es de carácter indefinido, mientras no haya oposición fehaciente del propietario/a que deberá ser dirigida por escrito a la Concejalía de Sanidad y Bienestar Animal o análoga del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife. Como propietario/a me comprometo a mantener la autorización vigente el plazo de tiempo necesario hasta encontrar otra alternativa.

En Arrecife, a ____ de _____ de 20_____.

Fdo. El/La Propietario/a

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE.

Aviso Legal Censo Municipal de Animales.

Según lo establecido en la vigente normativa de protección de datos se le informa que los datos facilitados a través del presente formulario, así como cualquier otra documentación o información adjunta, será tratada por el Ayuntamiento de Arrecife, actuando como Responsable del Tratamiento con la finalidad de la gestión del Censo Municipal de Animales, y trámites de colonias de gatos. La licitud del tratamiento está basada en el artículo RGPD: 6.1.c): obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, y 6.1.e): tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Se prevé la comunicación de los datos a otras administraciones públicas con competencia en la materia. Los datos serán conservados durante los períodos legales previstos. En el caso de aportar datos personales de terceras personas, usted declara que los datos de terceros son ciertos. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y limitación ante el Ayuntamiento de Arrecife -Avenida de Vargas, 1. Arrecife 35500- puede ponerse en contacto con el Delegado de Protección de datos a través del siguiente correo electrónico: dpd@arrecife.es indicando en el asunto Ref. Protección de Datos, o a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento <https://arrecife.sedelectronica.es/info.0> Igualmente, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos si considera que sus derechos han sido vulnerados (www.aepd.es)

ANEXO IV.

ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE COLONIAS FELINAS.

FECHA DE LA SOLICITUD: _____

ALIMENTADOR/A-CUIDADOR/A RESPONSABLE 1

Nombre: _____. Primer Apellido: _____.
Segundo Apellido: _____. DNI: _____. Teléfono móvil: _____.
Teléfono fijo: _____. E-mail: _____.
Tipo de vía: _____. Nombre de la vía: _____. Número: _____.
Piso, Puerta, Escalera: _____. Código Postal: _____.
Municipio: _____.

ALIMENTADOR/A-CUIDADOR/A RESPONSABLE 2

Nombre: _____. Primer Apellido: _____.
Segundo Apellido: _____. DNI: _____. Teléfono móvil: _____.
Teléfono fijo: _____. E-mail: _____.
Tipo de vía: _____. Nombre de la vía: _____.
Número: _____. Piso, Puerta, Escalera: _____. Código Postal: _____.
Municipio: _____.

DATOS DE LA COLONIA Está en propiedad: privada (____) pública (____) no sabe (____)



2. Que se compromete a cumplir con la normativa de Colonias Felinas, a realizar el curso formativo que pueda impartir la corporación y a seguir las instrucciones del Ayuntamiento en todo momento.

4. Que es mayor de edad, y está empadronado en el municipio de Arrecife (podrán colaborar y/o gestionar las Colonias Felinas ciudadanos de otros municipios, no obstante, se dará preferencia a los de Arrecife).

5. Que acompaña la siguiente documentación: Fotocopia de DNI, NIE o Pasaporte.

4. Que no padece enfermedad o discapacidad que sea incompatible con las funciones de colaborador y/o responsable de la gestión de colonias felinas.

5. Que no tiene antecedentes penales por los delitos tipificados en los artículos 336, 337 y 337 bis del código penal, y no ha sido sancionado por infracción administrativa grave o muy grave en materia relacionada con los animales.

6. Que queda informado/a de la obligación de notificar cualquier cambio o modificación futura de estas circunstancias, quedando condicionada la obtención del carnet de alimentador/a-cuidador/a al mantenimiento de las mismas.

Y para que así conste, firma la presente en Arrecife, a ____ de _____ de 20____.

Fdo. El/La solicitante.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE.

Aviso Legal Censo Municipal de Animales.

Según lo establecido en la vigente normativa de protección de datos se le informa que los datos facilitados a través del presente formulario, así como cualquier otra documentación o información adjunta, será tratada por el Ayuntamiento de Arrecife, actuando como Responsable del Tratamiento con la finalidad de la gestión del Censo Municipal de Animales, y trámites de colonias de gatos. La licitud del tratamiento está basada en el artículo RGPD: 6.1.c): obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, y 6.1.e): tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Se prevé la comunicación de los datos a otras administraciones públicas con competencia en la materia. Los datos serán conservados durante los períodos legales previstos. En el caso de aportar datos personales de terceras personas, usted declara que los datos de terceros son ciertos. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y limitación ante el Ayuntamiento de Arrecife -Avenida de Vargas, 1. Arrecife 35500- puede ponerse en contacto con el Delegado de Protección de datos a través del siguiente correo electrónico: dpd@arrecife.es indicando en el asunto Ref. Protección de Datos, o a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento <https://arrecife.sedelectronica.es/info.0> Igualmente, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos si considera que sus derechos han sido vulnerados (www.aepd.es).

ANEXO III.

AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DE UNA COLONIA FELINA EN PROPIEDAD PRIVADA.

D./Dña. _____ con D.N.I. número _____
y dirección a efectos de notificaciones en _____ número _____, C.P. _____
de Arrecife, e-mail: _____, Teléfono _____ en
representación de _____, con C.I.F. _____ como propietario/a
de la parcela situada en _____, autorizo al Excmo. Ayuntamiento de Arrecife para la
creación dentro de la parcela de mi propiedad, de una colonia felina en los términos previstos en la Ordenanza
Municipal de Tenencia y Protección de Animales, Animales Potencialmente Peligrosos, y de las Colonias Felinas.



El Ayuntamiento de Arrecife, conocida la solicitud de alta - Registro de una colonia felina, preinscribirá la misma, visitará la ubicación y realizará cuantas gestiones precise para decidir su inscripción en el registro municipal definitivo o no. El servicio municipal emitirá un informe justificando la autorización de la colonia o la denegación de la misma abriendo un plazo para subsanar las deficiencias detectadas.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE.

Aviso Legal Censo Municipal de Animales.

Según lo establecido en la vigente normativa de protección de datos se le informa que los datos facilitados a través del presente formulario, así como cualquier otra documentación o información adjunta, será tratada por el Ayuntamiento de Arrecife, actuando como Responsable del Tratamiento con la finalidad de la gestión del Censo Municipal de Animales, y trámites de colonias de gatos. La licitud del tratamiento está basada en el artículo RGPD: 6.1.c): obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, y 6.1.e): tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Se prevé la comunicación de los datos a otras administraciones públicas con competencia en la materia. Los datos serán conservados durante los períodos legales previstos. En el caso de aportar datos personales de terceras personas, usted declara que los datos de terceros son ciertos. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y limitación ante el Ayuntamiento de Arrecife -Avenida de Vargas, 1. Arrecife 35500- puede ponerse en contacto con el Delegado de Protección de datos a través del siguiente correo electrónico: dpd@arrecife.es indicando en el asunto Ref. Protección de Datos, o a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento <https://arrecife.sedelectronica.es/info.0> Igualmente, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos si considera que sus derechos han sido vulnerados (www.aepd.es).

ANEXO II.

SOLICITUD CARNET DE ALIMENTADOR/A-CUIDADOR/A DE COLONIAS FELINAS CON DECLARACIÓN RESPONSABLE.

N.I.F.: _____. Apellidos y nombre: _____.

Calle/Plaza/Avda.: _____. Nombre de la vía pública: _____. Número: _____.

Escalera: _____. Piso: _____. Puerta: _____. Código Postal: _____. Municipio: _____.

Provincia: _____. Teléfono: _____.

Correo electrónico: _____.

Datos de la Colonia Felina: _____.

Marque la categoría:

1. Alimentador/a-cuidador/a responsable.

2. Alimentador/a-cuidador/a Colaborador/a.

En los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la persona que suscribe el presente documento,

DECLARA:

1. Que se ofrece voluntario/a alimentador/a-cuidador/a responsable o colaborador de colonias felinas.



DATOS DE LOS/AS ALIMENTADORES/AS-CUIDADORES/AS COLABORADORES/AS PROPUESTOS/AS PARA LA GESTIÓN DE LA COLONIA FELINA.

NOMBRE: _____ . FIRMA: _____

DNI/NIF: _____

TELÉFONO: _____

NOMBRE: _____ . FIRMA: _____

DNI/NIF: _____

TELÉFONO: _____

NOMBRE: _____ . FIRMA: _____

DNI/NIF: _____

TELÉFONO: _____

NOMBRE: _____ . FIRMA: _____

DNI/NIF: _____

TELÉFONO: _____

NOMBRE: _____ . FIRMA: _____

DNI/NIF: _____

TELÉFONO: _____

NOMBRE: _____ . FIRMA: _____

DNI/NIF: _____

TELÉFONO: _____

NOMBRE: _____ . FIRMA: _____

DNI/NIF: _____

TELÉFONO: _____

NOMBRE: _____ . FIRMA: _____

DNI/NIF: _____

TELÉFONO: _____

NOMBRE: _____ . FIRMA: _____

DNI/NIF: _____

TELÉFONO: _____



ALIMENTADOR/A-CUIDADOR/A RESPONSABLE 1

Nombre: Primer Apellido:
Segundo Apellido: DNI: Teléfono móvil:
Teléfono fijo: E-mail:
Tipo de vía: Nombre de la vía:
Número: _____. Piso, Puerta, Escalera: Código Postal: _____.
Municipio: _____.

ALIMENTADOR/A-CUIDADOR/A RESPONSABLE 2

Nombre: Primer Apellido:
Segundo Apellido: DNI: Teléfono móvil:
Teléfono fijo: E-mail:
Tipo de vía: Nombre de la vía:
Número: _____. Piso, Puerta, Escalera: Código Postal: _____.
Municipio: _____.

DATOS DE LA COLONIA Está en propiedad: privada (____) pública (____) no sabe (____)

Nombre de la colonia: _____.

Dirección exacta: _____.

Barrio: _____.

NÚMERO DE ANIMALES DE LA COLONIA.

Adultos machos totales: Adultas hembras totales:

Adultos machos esterilizados: Adultas hembras esterilizadas:

Adultos machos sin esterilizar: Adultas hembras sin esterilizar:

Crías esterilizadas en la fecha actual: De sexo desconocido sin esterilizar:

Crías no esterilizadas en la fecha actual: Número de hembras gestantes:

¿Tienen marcas de esterilización? SI (____) Tipo: NO (____)

¿Existen problemas con vecinos u otra gente? SI (____) NO (____)

OBSERVACIONES QUE QUIERA RESEÑAR.

¿Hay animales enfermos? SI (____) NO (____)

IMÁGENES DE LA COLONIA SI (____) NO (____)

FIRMA: _____



3. La imposición de la sanción será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

Artículo 22. Competencia e inicio del procedimiento sancionador.

1. Será competente para iniciar el expediente sancionador el Sr./a. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, o por delegación, el Concejal de Sanidad y Bienestar Animal, o análogo.

2. En la instrucción del procedimiento se atenderá a las normas contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La resolución del procedimiento sancionador con imposición, en su caso, de las sanciones previstas para las infracciones leves y graves corresponderá al Sr./a Alcalde-Presidente o Concejal en que delegue.

4. En orden a la prescripción y/o caducidad de infracciones y sanciones previstas en la presente Ordenanza, se establece la sujeción a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Única. Aplicación de la Ordenanza para la gestión ética de las colonias felinas urbanas del municipio de Arrecife.

Queda facultada la Concejalía de Sanidad y Bienestar Animal, o análoga, para dictar cuantas instrucciones, resoluciones o protocolos resulten necesarias para la adecuada interpretación, ejecución, desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Única. Censo de colonias Felinas.

Transcurridos DOS MESES (contados desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia) todas las colonias felinas existentes, deberán adaptarse a esta nueva normativa.

DISPOSICIÓN FINAL.

Única. Entrada en vigor de la Ordenanza para la gestión ética de las colonias felinas urbanas del municipio de Arrecife.

La presente Ordenanza para la gestión ética de las colonias felinas urbanas del municipio de Arrecife, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 y 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Anexos. Todas los Anexos de Colonias Felinas estarán a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento de Arrecife en el apartado:

Gestión y Control Municipal de Colonias Felinas.

Se adjuntan los anexos correspondientes.

ANEXO I.

SOLICITUD DE ALTA EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE COLONIAS FELINAS.

FECHA DE LA SOLICITUD: _____



práctica de exterminio. El enfoque principal es gestionar estas poblaciones de forma ética y humanitaria, con el objetivo a largo plazo de facilitar una disminución natural de su número. Esto se logra mediante la prevención del nacimiento de nuevos individuos (a través de la esterilización), el fallecimiento natural de sus miembros actuales, y la implementación de medidas para evitar la incorporación de nuevos individuos a las colonias.

Artículo 19. Memoria anual.

El Ayuntamiento elaborará todos los años una memoria anual completa, con la suma de todos los informes anuales elaborados por los responsables de cada colonia felina que contendrá un análisis de la situación, un balance de las actuaciones llevadas a cabo y, en caso necesario, una propuesta de acciones futuras de mejora.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. Infracciones y Sanciones.

Artículo 20. Infracciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 139 y 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local constituyen infracciones a la presente Ordenanza, las siguientes actuaciones:

1. Infracciones leves:

- a) Romper, deteriorar y ocasionar desperfectos a los carteles informativos de los puntos de alimentación, comederos, bebederos, refugios y areneros instalados en las colonias.
- b) Cualquier otra actuación tendente a evitar el asentamiento de la colonia en la ubicación autorizada por el Ayuntamiento.

2. Infracciones graves:

- a) La comisión de una tercera infracción leve, siempre que en el plazo de un año anterior el infractor hubiera sido sancionado por dos faltas leves de la misma naturaleza.

b) Depositar comida para gatos sin contar con la autorización municipal se ajustará a lo establecido en el título V, del Libro I, artículos 82 a 92, de la Ordenanza de Tenencia y Protección de Animales, y Animales Potencialmente Peligrosos.

Todo ello sin perjuicio de aquellas infracciones relacionadas con las colonias felinas, contempladas en la Ley 7/2023, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, y que serán sancionadas de acuerdo a dicha normativa.

Artículo 21. Sanciones.

1. Las infracciones a los preceptos establecidos en la presente Ordenanza, a tenor de lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, serán sancionadas con multas de hasta 750 euros en el caso de infracciones leves, y de 750,01 a 1.500 euros en el caso de infracciones graves.

2. Para graduar las cuantías de las multas y la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) la transcendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.

- b) el ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.



3. Tras un (1) año desde la pérdida del carnet de alimentador-cuidador, se podrá solicitar de nuevo la autorización para gestionar y/o colaborar en las colonias felinas, que estará condicionada en todo caso a la emisión de los informes necesarios.

4. En todo caso, los alimentadores-cuidadores podrán cesar en cualquier momento por decisión propia, previa comunicación por escrito al Ayuntamiento, al objeto de que otro alimentador-cuidador interesado en la obtención de la acreditación pueda gestionar o colaborar en la colonia.

Capítulo II. Acciones en beneficio comunitario relacionado con las Colonias Felinas.

Artículo 16. Fomento de la adopción de gatos socializados de colonias felinas.

1. En caso de aparición de un gato nuevo en la colonia cuyo comportamiento sea claramente el de un gato doméstico socializado o un gatito con posibilidad de socializarse, este podrá darse en adopción. Dichos animales pueden encontrarse en las siguientes situaciones:

a) Gatos abandonados o perdidos: se deberá intentar por todos los medios encontrar a su propietario/a, leer microchip si lo hubiera, colocar carteles, preguntar a vecinos, etc. En caso de no encontrar a su propietario/a el animal pasará a adopción.

b) Gatitos nacidos en la colonia: estos animales se podrán entregar en adopción siempre que no superen las 8 o 9 semanas de forma que sea posible su socialización. No deberán separarse de su madre hasta estar destetados.

Artículo 17. Campañas de información, concienciación y mediación que favorezca la convivencia ciudadana con la población felina.

1. La implantación de este modelo de gestión de las colonias de gatos, debe ir acompañada de una estrategia global de comunicación y diálogo con los ciudadanos a través de plataformas y campañas informativas acerca de los beneficios que supone la regulación de la población felina.

2. Los alimentadores-cuidadores podrán colaborar con la Corporación en la realización de la labor de mediación y educación necesaria para alcanzar una situación de equilibrio y tolerancia con la ciudadanía.

3. Cuando existan diferencias entre los alimentadores-cuidadores de las colonias y los vecinos, el Ayuntamiento podrá designar a un mediador con la finalidad de llegar a un acuerdo entre las partes. En caso de no producirse un acuerdo, se adoptará la medida que se estime conveniente.

Artículo 18. Bienestar Animal.

1. Reubicación y gestión integral de felinos no pertenecientes a colonias. Únicamente se podrán trasladar los gatos a otra colonia felina por motivos justificados, y siempre que se haga bajo un protocolo de reubicación ética, segura, controlada y donde puedan recibir los cuidados adecuados. A aquellos gatos comunitarios no pertenecientes a colonias, que vaguen solos, se intentará la reubicación progresiva a la colonia más próxima a su ubicación, y les será aplicable todas las actuaciones adoptadas con respecto a los gatos agrupados en colonias, como son, el registro, alimentación, desparasitación, esterilización (...).

2. Eutanasia. La decisión de proceder a la eutanasia de un animal corresponderá al veterinario/a y se realizará siempre en casos de que no exista otra alternativa, y se le pasará el lector de microchip, siempre. En el supuesto de que algún gato de una colonia felina fallezca, la retirada del cadáver se realizará conforme a lo estipulado en estos casos por el Ayuntamiento.

3. Protección: Las colonias o poblaciones felinas deben ser siempre objeto de protección, descartando cualquier



en colonias diferente de la de origen, salvo causas justificadas de acuerdo al artículo 42.7 de la Ley 7/2023, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

Artículo 14. Funciones de los alimentadores-cuidadores responsables y de los colaboradores/as intervinientes en la gestión de las Colonias Felinas.

1. Les corresponderá a los alimentadores cuidadores y colaboradores:

- a) Participar en la alimentación en la forma prevista en el artículo 10.
- b) Higiene y Limpieza del entorno de la colonia y del punto de alimentación.
- c) Asistir al responsable en el proceso de captura, esterilización y retorno.
- d) Vigilancia para detectar animales enfermos, nuevos o desaparecidos.
- e) Comunicar la existencia de gatos de colonias con posibilidad de sociabilización a efectos de programar adopciones y todas aquellas circunstancias relevantes para la correcta gestión de la colonia.
- f) Transmitir las incidencias detectadas al responsable de la colonia.
- g) Llevar consigo el carnet de alimentador-cuidador de colonias felinas durante el desarrollo de sus funciones. En el caso de que algún alimentador-cuidador responsable quiera cesar de ejercer sus funciones, uno de los colaboradores podrá ejercer las mismas previa comunicación al Ayuntamiento.

2. Les corresponderá a los alimentadores-cuidadores responsables: además de todas las funciones indicadas en apartado anterior (realizadas por los colaboradores) las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ordenanza
- b) Actualizar cada tres (3) meses los datos de la colonia, conforme al anexo IV, a los efectos de tener conocimiento de la gestión de colonia, en cuanto a número de animales que la componen, cuántos han sido esterilizados, adoptados, muertos, reubicados, bajas de colonias, cambios de alimentadores/as (...).
- c) Coordinar las capturas y retornos.
- d) Presentar un informe anual en cooperación con la entidad adjudicataria o concesionaria del servicio de esterilizaciones (CER), de situación de la colonia, con los registros inicial y final, de las incidencias acontecidas durante el año, así como las sugerencias de mejora de la situación.
- e) comunicar a la corporación la decisión de cesar como responsable en la gestión de la colonia.

Artículo 15. Revocación del carnet de alimentador/a-cuidador/a de colonias felinas.

1. Las acreditaciones para la gestión y/o colaboración en colonias felinas podrán ser revocadas en el supuesto de sobrevenir circunstancias que dieron lugar a la obtención del carnet (anexo II), o en el caso de producirse el incumplimiento de las directrices establecidas para la correcta gestión de la colonia, que requerirá escrito o informe motivado del responsable o del personal municipal habilitado al efecto, según sea el perjudicado un alimentador-cuidador colaborador o un alimentador cuidador responsable.

2. Presentado el escrito o informe, se concederá al interesado audiencia por un periodo de 10 días para que alegue cuanto interese a su derecho. Tras lo cual, se resolverá la revocación del carnet de alimentador-cuidador o la estimación de las alegaciones presentadas por el perjudicado mediante Decreto motivado.



Artículo 11. Control Poblacional - Método CER: Captura, Esterilización y Retorno.

1. Registradas las colonias, la entidad encargada del servicio de esterilizaciones con la colaboración de los/as alimentadores/as-cuidadores/as, procederá a la aplicación del método CER mediante jaulas trampas o mecanismos que no sean agresivos ni causen daño. Será obligatoria la identificación mediante microchip, registrada bajo la titularidad de la Administración local competente, y la esterilización quirúrgica de todos los gatos comunitarios.

2. La actuación veterinaria consistirá en el reconocimiento del animal, la desparasitación externa e interna y esterilización, devolviéndolos a su lugar de origen preferentemente en un plazo inferior a las 48 horas, salvo prescripción veterinaria que justifique el retraso, Allí serán atendidos por los alimentadores/as-cuidadores/as acreditados por la corporación, de acuerdo con la Entidad adjudicataria o concesionaria del servicio de esterilizaciones, pudiendo promoverse la adopción de gatos inmaduros o de cualquier otro que se considere que puede ser adoptado.

3. A fin de garantizar unos servicios veterinarios homogéneos, el Ayuntamiento podrá establecer un protocolo médico de actuación, que deberá respetar el veterinario encargado de la gestión sanitaria de la colonia.

4. Antes de soltar al gato en su colonia habitual se le practicará un marcaje en la oreja con el objeto de identificar a simple vista a aquellos felinos que ya han sido esterilizados, salvo aquellos que por motivos de enfermedad, lesión o sociabilidad sean susceptibles de ser adoptados. En tal caso, seguirán el protocolo para la adopción bajo la tutela del servicio municipal de recogida ética de animales.

5. La Entidad adjudicataria o concesionaria del servicio de esterilizaciones deberá poner a disposición de la Concejalía de Sanidad y Bienestar Animal, o análoga, la ficha de la intervención realizada a cada felino, con su foto (excepcional) y, al menos los siguientes datos, conforme al Anexo V, de la cual se dará cuenta al responsable de la colonia a efectos de actualización de los datos de la colonia:

- Fecha de captura, ubicación, número de la colonia y alimentador/a responsable.
- Sexo del animal, esterilizado: SI o NO.
- En caso de estar esterilizado ¿corte en la oreja? SI o NO.
- Observaciones: breve historia de datos del felino, adopción, eutanasia, etc.

6. En todo caso, con carácter previo a la realización de cualquier actuación sobre el animal habrá que comprobar la ausencia de microchip, en caso de tenerlo, se contactará con el propietario.

Artículo 12. Inspecciones periódicas de colonias felinas.

Los servicios municipales competentes en materia Sanidad y Bienestar Animal, o análogo, realizarán visitas periódicas a las colonias de gatos censadas con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones medioambientales, de salubridad, y bienestar animal, a cuyo efecto existirá un Libro de Registro de Intervenciones en Colonias Felinas, conforme al anexo VI.

Artículo 13. Actuaciones prohibidas en detrimento de las colonias.

Queda prohibido la alimentación de felinos por personas no autorizadas, así como romper, deteriorar y ocasionar desperfectos a los carteles informativos de los puntos de alimentación, comederos, bebederos, refugios y areneros instalados en las colonias, así como la realización de cualquier otra actuación tendente a evitar el asentamiento de la colonia en la ubicación autorizada por el Ayuntamiento.

Queda prohibido El abandono de gatos en las colonias, sea cual sea su procedencia y la reubicación de gato



- C) Condición de Alimentador-cuidador Responsable o Colaborador.
- D) Zona de alimentación autorizada por la Corporación Municipal.
- E) Fecha de emisión y de validez de la acreditación (Carnet).
- F) e inclusión del siguiente texto: «El presente carnet es personal e intransferible, habilita a su titular para la realización de las funciones establecidas en el artículo 14 de la Ordenanza para la gestión ética de las Colonias Felinas Urbanas del municipio de Arrecife. Su titular debe portarla siempre que realice las labores indicadas, acompañado de documento de identificación del mismo, y mostrarla a solicitud de la autoridad. En caso de extravío, remítase al: Ayuntamiento de Arrecife, Avenida de Vargas, 1. Arrecife 35500”.

2. Cuando se trate de un registro de oficio, se procederá de igual forma que a solicitud de particular, se comunicará la existencia de la colonia a los posibles interesados/as en la gestión de la población felina, los trámites a seguir, y cumplido los mismos, se les expedirá la acreditación municipal.

3. Con carácter general solo se podrá actuar en la colonia felina asignada y autorizada por el Ayuntamiento, pudiendo ser colaborador/a y/o responsable en más de una colonia, previa ponderación del bienestar comunitario, presentación de la solicitud, y resolución de la corporación, que hará entrega al alimentador/a-cuidador/a solicitante, de la correspondiente autorización por escrito para colaborar y/o gestionar en una colonia distinta de la inicialmente autorizada, que deberá llevar consigo, junto a la acreditación municipal.

4. Cuando la solicitud consista en obtener la acreditación municipal como alimentador-cuidador o colaborador en una colonia felina que esté previamente registrada, se requerirá la presentación del anexo I y II.

Artículo 9. Señalización de la Colonia.

1. En los casos en que sea posible, se proveerá a la colonia de un cartel municipal identificativo de la misma que deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre y Número identificativo de la colonia.
- b) Texto en el que se indique que se trata de una colonia felina controlada.
- c) La prohibición de dar de comer a felinos por personas no autorizadas.
- d) Un número de teléfono y email de contacto de la autoridad municipal para comunicar incidencias, si las hubiere, en dicha colonia, como, por ejemplo: actos vandálicos, capturas, alimentación por personas no autorizadas, molestias, maltrato, envenenamiento, etc.

Artículo 10. Alimentación controlada de la Colonia.

1. Solo se podrá alimentar en las colonias autorizadas, con pienso seco y agua, en cantidad proporcionada a la población de la colonia, usando recipientes de fácil limpieza y desinfección, y mantenidos con la máxima higiene posible.

2. Sólo se podrá utilizar comida húmeda para capturas o administración de medicamentos. En cualquier caso, se deberá retirar el recipiente de la comida húmeda inmediatamente después de que el gato la ingiera.

3. Los comederos y bebederos se situarán en sitios discretos protegidos de las inclemencias y alejados de los areneros o zonas de deyecciones.

4. Nunca se depositará comida casera y ni se dejará el alimento en el suelo.



a) Registro de oficio, por parte de los servicios municipales, como consecuencia de denuncias, quejas o avisos formulados por la ciudadanía o por cualquier organismo o entidad que tenga conocimiento de la existencia de una agrupación de gatos que dé lugar a la formación de colonias.

b) Registro a solicitud de ciudadano/a particular conocedor de una colonia ya asentada en una ubicación existente y que esté interesado en su gestión como alimentador/a-cuidador responsable. En cuyo caso, deberá presentar la solicitud en el Registro de Entrada o en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, conforme al anexo I. La solicitud incluirá sus datos, la de los alimentadores-cuidadores colaboradores propuestos, la ubicación, el número de animales, y cuantas observaciones quiera reseñar al respecto, debiendo ser acompañada de una declaración responsable, conforme al anexo II, de todos los alimentadores-cuidadores de la Colonia cuya Alta se solicita.

2. Cuando la solicitud de registro consista en obtener la autorización para gestionar una colonia felina en un solar de propiedad privada, se deberá aportar, los anexos I, II y III. No obstante, previamente a la realización de cualquier actuación en la colonia, el Ayuntamiento por medio de referencia catastral, intentará localizar al propietario del solar en cuestión, a efectos de comprobar la veracidad de la autorización, y, en consecuencia, decidirá lo que corresponda al respecto, que le será comunicado al solicitante.

Artículo 6. Comprobación de la Colonia.

El Ayuntamiento, a la vista de la solicitud formulada, o bien de oficio, por denuncia, queja o avisos de particulares u organismos, analizará el supuesto, visitará la ubicación, y realizará cuantas gestiones precise con el fin de comprobar la veracidad de los datos registrados o comunicados, en relación con el cumplimiento de los objetivos, la alimentación, el cuidado, así como cuantos otros asuntos sean relevantes (ubicación en suelo público o privado, convivencia con los vecinos, etc.), y decidirá sobre la autorización o no de la colonia mediante informe motivado de Técnico Municipal cualificado al respecto.

Artículo 7. Ubicación de la Colonia.

1. Con carácter general para obtener la autorización de gestión de una colonia, y en consecuencia proceder a su registro municipal a solicitud particular o de oficio, se deberá cumplir los siguientes estándares mínimos:

a) La colonia deberá estar en una ubicación adecuada. En la medida de lo posible se intentará respetar las zonas de estancia habitual de los animales.

b) No se permitirá la ubicación de estas próximas a centros médicos, centros educativos o similares, en general en zonas sensibles por razones de salubridad pública, higiene y paisaje urbano.

2. En caso de existir previamente a la aprobación de este libro III, alguna colonia que no cumpliese los requisitos, ésta deberá trasladarse de forma progresiva, teniéndose en cuenta que la naturaleza de los gatos impide que se haga un traslado inmediato. No se establecerá un plazo concreto para la realización del traslado, sin embargo, el responsable que se le asigne a la colonia, deberá presentar periódicamente un informe que muestre la evolución del traslado.

Artículo 8. Autorización de la Colonia.

1. Autorizado el Registro de la Colonia a solicitud de ciudadano/s particular/es, conforme a lo previsto en el artículo 5.1.b y 2, se expedirá con carácter general a todos los solicitantes, una acreditación (carnet) municipal de alimentador-cuidador de colonias felinas, con un periodo de validez de 2 años prorrogables por períodos iguales previa solicitud de renovación, que, en todo caso, deberá recoger los siguientes extremos:

A) Nombre del Ayuntamiento que expide la acreditación de alimentador-cuidador.

B) DNI/NIE/Pasaporte, Nombre, Apellidos, y N° del alimentador-cuidador.



de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos.

Artículo 4. Definiciones. A efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por:

1. Colonias felinas: son grupos de gatos de la especie Felis catus, que viven en estado de libertad o semilibertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia.

2. Colonias felinas registradas: son las agrupaciones controladas de gatos de las que tiene conocimiento el Ayuntamiento por medio de su Registro Municipal, y que tienen asignados a ciudadanos particulares que la gestionan y/o colaboran en ella, como alimentadores-cuidadores responsables y/o colaboradores con el objetivo de velar por su protección y bienestar.

3. Gato comunitario: Se considera gato comunitario a aquel individuo de la especie Felis catus, que vive en libertad, pero vinculado a un territorio y que no puede ser abordado o mantenido con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrolla su vida en torno a estos para su subsistencia.

4. Gato merodeador: aquel gato que sale sin supervisión al exterior del hogar de su titular.

5. Gestión de colonias felinas: procedimiento normalizado, acorde al desarrollo reglamentario establecido por la administración competente, mediante el cual un grupo de gatos comunitarios no adoptables, son alimentados, censados y sometidos a un programa sanitario y de control poblacional CER, controlando la llegada de nuevos individuos.

6. Reubicación: método por el que, en condiciones excepcionales, se retira una colonia felina de un emplazamiento, trasladándose a uno nuevo acondicionado a tal efecto, con la supervisión de un profesional veterinario y respetando el bienestar salud de los gatos.

7. Método CER: Método de gestión que incluye la captura, esterilización y retorno de gatos comunitarios a través de medios no lesivos para los animales

8. Esterilización: método clínico practicado por profesionales veterinarios colegiados por el cual se realiza una intervención quirúrgica o medicamentosa sobre el animal con el objetivo de evitar su capacidad reproductora.

9. Cuidador/a de colonia felina: persona, debidamente acreditada por la Concejalía de Sanidad y Bienestar Animal, o análoga, que atiende a los gatos pertenecientes a una colonia, siguiendo un método de gestión de colonias felinas, sin que pueda considerarse persona titular o responsable de los gatos de la misma. La expedición de la acreditación da lugar al cumplimiento de las directrices establecidas en el presente libro para la correcta gestión de la colonia, sin que ello implique ningún tipo de relación laboral, mercantil o derecho a percibir contraprestación económica alguna.

TÍTULO II. GESTIÓN DE LAS COLONIAS FELINAS.

Capítulo I. Condiciones Generales de Gestión de las Colonias Felinas.

Artículo 5. Registro.

1. Como paso previo a la realización de cualquier actuación sobre la población felina, constituye requisito imprescindible llevar a cabo un registro de todas las colonias de gatos del municipio, que se efectuará de la siguiente forma:



municipal de Arrecife, dado que constituyen uno de los asuntos emergentes en el ámbito de la gestión municipal y de la protección animal, en atención a la creciente proliferación y el asentamiento de gatos en colonias, con los efectos negativos que de ello se deriva para el bienestar animal, para la vecindad, para el medioambiente y para la salubridad pública, que requiere de una regulación inmediata por parte de la Corporación Municipal, al amparo de las competencias que ostenta el Ayuntamiento en estas materia, en base al artículo 39 de la Ley 7/23, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales; el art. 25.2.b) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; a la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales, y al Decreto 117/1995, de 11 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento que viene a desarrollar la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo I. Objeto y Ámbito de aplicación.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las Colonias Felinas del término municipal de Arrecife con el objeto de minimizar las molestias producidas al vecindario, reducir los problemas medioambientales y de salubridad pública, controlar la superpoblación felina para conseguir su progresiva reducción y mejorar su calidad de vida, adoptando las siguientes actuaciones:

- a) Creación de un Registro de gatos agrupados en colonias en el municipio de Arrecife, a efectos de contar con información sobre número y ubicación de la población felina, que permita definir, cuantificar e implementar estrategias de actuación global.
- b) Protección y gestión de gatos a través de su identificación obligatoria mediante microchip, control sanitario de las colonias y establecimiento del método CER: Captura, Esterilización y Retorno de gatos a su colonia de origen.
- c) Alimentación autorizada de gatos mediante la expedición a ciudadanos particulares, que así lo soliciten, de una acreditación municipal (carnet) que los identifique como alimentadores/cuidadores de colonias felinas controladas.
- d) Promover la adopción de gatos de colonias que muestren señales de poder ser socializados o que ya lo estén, y de campañas de información, concienciación y mediación que favorezcan la convivencia ciudadana.

Artículo 2. Exclusión del objeto de actuación.

La regulación de las colonias felinas no comprende a los gatos procedentes de particulares, salvo que se encuentren en situación de pérdida o abandono, en cuyo caso, se activará el servicio de recogida ética de animales, con la finalidad de encontrar a su propietario o buscarle una adopción responsable.

Capítulo II. Competencias Administrativas y Definiciones.

Artículo 3. Competencias administrativas.

Para la atribución de las materias objeto de regulación por el presente Libro, es competente funcionalmente la Concejalía de Sanidad y Bienestar Animal, o análoga, ejerciéndola a través de sus correspondientes Áreas, Servicios o Departamentos, dentro del ámbito y competencias municipales, establecidas en el artículo 39 de la Ley 7/23, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, los artículos 25.2.b) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales, y el Decreto 117/95, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento.



EN TODO MOMENTO, ASÍ COMO LA CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE LA INSCRIPCIÓN DEL ANIMAL EN EL REGISTRO MUNICIPAL Y EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL MISMO».

Y,

ORDENANZA PARA LA GESTIÓN ÉTICA DE LAS COLONIAS FELINAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE ARRECIFE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. (Artículos 1 al 4).

Capítulo I. Objeto y Ámbito de aplicación. (Artículos 1 al 2).

Capítulo II. Competencias Administrativas y Definiciones. (Artículos 3 al 4).

TÍTULO II. GESTIÓN DE LAS COLONIAS FELINAS (Artículos 5 al 19).

Capítulo I. Condiciones Generales de Gestión de las Colonias Felinas (Artículos 5 a 15).

Capítulo II. Acciones en beneficio comunitario relacionado con las Colonias Felinas (Artículos 16 al 19).

TÍTULO III. REGIMEN SANCIÓNADOR. (Artículos 20 al 22).

CAPÍTULO I. Infracciones y Sanciones. (Artículos 20 al 22).

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Única. Aplicación de la Ordenanza para la gestión ética de las colonias felinas urbanas del municipio de Arrecife.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Única. Censo de colonias Felinas.

DISPOSICIÓN FINAL.

Única. Entrada en vigor de la Ordenanza para la gestión ética de las colonias felinas urbanas del municipio de Arrecife.

ANEXOS DE COLONIAS FELINAS.

Anexo I. Solicitud de Alta en el Registro Municipal de Colonias Felinas.

Anexo II. Solicitud carnet de Alimentador-cuidador de Colonias Felinas con Declaración Responsable.

Anexo III. Autorización para la creación de una Colonia Felina en propiedad privada.

Anexo IV. Actualización de datos de Colonias Felinas.

Anexo V. Ficha Identificativa del animal.

Anexo VI. - Libro de Registro de Intervenciones en Colonias Felinas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente Ordenanza se justifica por la necesidad de disponer de un marco normativo de carácter general que regule de forma integral el procedimiento de gestión de las colonias felinas existentes en el término



DISPOSICION DEROGATORIA.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
2. Queda derogada expresamente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales, aprobada en Sesión Plenaria Extraordinaria del día 7 de agosto de 1997.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. En todo aquello que no estuviera previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley Territorial 8/1991, de 30 de abril de Protección de los Animales, el Decreto Territorial 117/1995, de 11 de mayo por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 8/1991, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el R.D. 287/2002 que la desarrolla, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, Ley de Epizootias de 20 de Diciembre de 1952 y su Reglamento de Desarrollo de 4 de Febrero de 1955, el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, y cuantas normas sean de vigente aplicación.

Segunda. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, previa aprobación definitiva del Pleno del Ayuntamiento.

ANEXO A.

EXTREMOS QUE DEBEN RECOGERSE EN LAS LICENCIAS MUNICIPALES PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Las licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos que expidan los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias deberán recoger los siguientes extremos:

- a) Ayuntamiento que expide la licencia.
- b) Persona física titular de la misma.
- c) Domicilio de la persona titular de la licencia.
- d) Fecha de concesión de la licencia.
- e) Fecha de caducidad de la licencia.
- f) Inclusión del siguiente texto:

«LA PRESENTE LICENCIA ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE Y HABILITA A SU TITULAR PARA LA TENENCIA DE CUALQUIER ANIMAL DOMÉSTICO O DE COMPAÑÍA CATALOGADO COMO POTENCIALMENTE PELIGROSO, ASÍ COMO DE ANIMALES SALVAJES PERMITIDOS DESTINADOS A TALES FINES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA NORMATIVA ESTATAL Y AUTONÓMICA Y EN LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ESTA MATERIA. EL EJERCICIO EFECTIVO DE DICHA TENENCIA EXIGIRÁ LA INSCRIPCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

EN EL SUPUESTO DE TRÁNSITO DE UN PERRO POTENCIALMENTE PELIGROSO POR ESPACIOS PÚBLICOS, LA PERSONA QUE LO CONDUZCA Y CONTROLE DEBERÁ PORTAR LA PRESENTE LICENCI



4. Cometer la infracción sin ánimo de lucro y/o sin haber obtenido beneficio como consecuencia de la infracción.

Artículo 130. La responsabilidad de naturaleza administrativa prevista en la presente ordenanza, no excluye la responsabilidad exigible en las vías civil y penal, y sin perjuicio de la estricta observancia de lo dispuesto en texto constitucional y demás normas legales desarrolladas al respecto.

Artículo 131. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal (decomiso o confiscación provisional) hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente, con idéntica salvedad legal que la establecida en el último inciso del artículo anterior, siendo los gastos que se generen de cuenta del titular.

Artículo 132.

1. Será competente para iniciar el expediente sancionador el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Arrecife, o por delegación, el Concejal de Sanidad o Protección Animal que corresponda.

2. En la instrucción del expediente se atenderá a las normas contenidas en la Ley 30/92, de 26 de noviembre (Modificada por Ley 4/99, de 13 de enero), así como en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 133.

La resolución del procedimiento sancionador con imposición, en su caso, de las sanciones previstas para las infracciones corresponderá:

- Por infracciones leves y graves al Sr. Alcalde o Concejal en el que delegue.
- Por infracciones muy graves a la Junta de Gobierno Local.

Artículo 134. En orden a la prescripción y/o caducidad de infracciones y sanciones previstas en esta ordenanza se establece la sujeción a la Ley 30/92, de 26 de noviembre y a lo dispuesto en el R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

DISPOSICION ADICIONAL.

Única. Se establece un plazo de TRES MESES (contados desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia), durante el cual se llevará a efecto (por quienes resulten ser propietarios o poseedores de animales Potencialmente Peligrosos) la adecuación al contenido de las normas establecidas en el Libro II quedando, de esta forma, su eficacia demorada hasta el cumplimiento del indicado plazo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

Segunda. Los procedimientos iniciados durante el plazo de adecuación al Libro II contemplado en la Disposición Adicional Única se regirán por lo dispuesto en la normativa anterior que les sea de aplicación.

Tercera. A los procedimientos iniciados con posterioridad al término del plazo de TRES MESES a que se refiere la Disposición Adicional Única, les será de aplicación, en todo caso, lo dispuesto en la presente Ordenanza.



Capítulo II. Sanciones Artículo 126.

1. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

2. Las infracciones tipificadas en el capítulo anterior serán sancionadas con multas.

3. La resolución sancionadora podrá acompañarse de las sanciones accesorias a que se refiere el artículo 119 de ese texto legal.

Artículo 127.

- Las infracciones leves con multa desde 150 hasta 300 euros.

- Las infracciones graves con multa desde 301 hasta 1.500 euros.

- Las infracciones muy graves con multa desde 1.501 hasta 3.000 euros.

Artículo 128. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las calificadas como infracciones administrativas Muy Graves o Graves en los apartados 2 y 3 del artículo 125, podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias (en la resolución del exp. sancionador) la confiscación o decomiso, la esterilización o, el sacrificio de los Animales Potencialmente Peligrosos, la clausura del establecimiento, y la suspensión temporal o permanente (definitiva) de la licencia para Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, o del certificado de capacitación de adiestrador, en su caso.

Artículo 129. En la imposición de sanciones se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de sanciones accesorias, los siguientes criterios:

A) Circunstancias agravatorias de la responsabilidad.

1. En materia de malos tratos o agresiones físicas, la actuación de cualquier tipo sobre el animal que le cause la muerte o lesiones que dificulten al animal su normal desenvolvimiento físico o le occasionen comportamiento patológico y/o agresivo, o que desvirtúe la naturaleza de la especie.

2. Cuando la actuación infractora se realice con ánimo de obtener un lucro.

3. Cuando, con la comisión de la infracción, se haya obtenido un beneficio cuantificable.

4. Cuando los hechos constitutivos de infracción hayan tenido una trascendencia (o alarma) social y/o sanitaria apreciable.

5. Cuando el culpable cause daño o perjuicios de imposible o difícil reparación o, en otro caso, no reponerlos o disminuirlos.

B) Circunstancias atenuantes de la responsabilidad:

1. El no haber tenido intención de causar daño a los intereses públicos o privados afectados por la infracción.

2. Haber procedido el culpable a reparar o disminuir el daño o perjuicio causado antes de la iniciación del procedimiento sancionador.

3. No haber cometido infracción anteriormente.



TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Capítulo I. Infracciones.

Artículo 125. Las infracciones en materia de animales Potencialmente Peligrosos se clasifican en Leves, Graves y Muy Graves.

1. Se considerarán infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, no comprendidas en los apartados 2 y 3 de este artículo.

2. Tendrán la consideración de infracciones administrativas Graves las siguientes:

a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

b) Incumplir la obligación de identificar el animal.

c) Omitir la inscripción en el Registro municipal.

d) Hallarse el animal potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal y/o no sujeto con cadena o cordón resistente y/o no respetar la longitud máxima de 2 de metros de distancia con respeto al propietario y/o tenedor que circule con el animal.

e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 105 de esta Ordenanza.

f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

g) La reincidencia en la comisión de 2 o más infracciones leves en el plazo de 6 meses contados desde la comisión de los hechos típicos de los que fue objeto de la correspondiente sanción.

3. Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y raza, especialmente la canina, entendiéndose como animal abandonado, el definido en el artículo 97.5 de esta Ordenanza, así como los supuestos asimilados a esta figura referenciados en el Artículo 108 del mismo texto legal.

b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal Potencialmente Peligroso a quien carezca de licencia.

d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

g) Los malos tratos y agresiones físicas a animales potencialmente peligrosos.

h) La reiteración de 2 o más infracciones Graves del apartado siguiente en el plazo de 12 meses, contados desde la comisión de los hechos por los que fue objeto de sanción.



- a) Organismos públicos o privados que utilicen estos animales con una función social.
- b) Explotaciones agrarias que utilicen perros de guardia, defensa y manejo de ganado, así como actividades de carácter cinegético, sin que los mismos puedan dedicarse, en ningún caso, a las actividades ilícitas contempladas en esta Ordenanza.
- c) Pruebas de trabajo y deportivas con fines a la selección de los ejemplares que participan en las mismas y que están autorizadas y supervisadas por la autoridad competente, con exclusión de los ejercicios para peleas y ataques, según lo dispuesto en esta Ordenanza.

Capítulo VI. Medidas Cautelares o Preventivas.

Artículo 121. En los supuestos concretos de animales Potencialmente Peligrosos que presenten comportamientos agresivos y/o patológicos no solucionados con las técnicas de adiestramiento terapéuticas existentes, puede considerarse, bajo criterio facultativo, la adopción de medidas consistentes en la esterilización o sacrificio del animal con estricta observancia de lo establecido legalmente al efecto.

Artículo 122. El Ayuntamiento de Arrecife o la Autoridad autonómica competente, en su caso, podrán acordar el decomiso o confiscación provisional del animal cuando concurre alguna de las circunstancias que a continuación se indican:

- a) El incumplimiento de condición/es establecida/s para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- b) La apertura del procedimiento sancionador contra el titular o tenedor del animal por presunta infracción administrativa calificada como grave o muy grave, sin perjuicio de lo que se decrete en la Resolución definitiva del mismo, y especialmente, cuando se trate de las comprendidas en los apartados A, D y G del artículo 116.3, y los apartados A, D y F del artículo 116.2, de esta Ordenanza.
- c) La verificación en procedimiento administrativo de encontrarse el titular o tenedor del animal incluido en los hechos tipificados de referencia en el apartado anterior.
- d) Los gastos que se originen en los dos artículos anteriores serán cargados al titular o tenedor del mismo sin derecho a indemnización.

Artículo 123. Las medidas cautelares o preventivas del presente capítulo se ajustarán a lo establecido en los artículos 72 y 136 de la LRJ-PAC, al artículo 15 del R.D. 1398/93 (por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora), y a las normas de esta Ordenanza Municipal.

Capítulo VII. Clubes de Razas y Asociaciones de Criadores.

Artículo 124. Clubes de Razas y Asociaciones de Criadores.

- a) Los clubes de razas y asociaciones de criadores oficialmente reconocidas para llevar los libros genealógicos deberán exigir, en el marco de sus reglamentos, las pruebas de socialización correspondientes a cada raza, con el fin de que solamente se admitan para la reproducción aquellos animales que superen esas pruebas satisfactoriamente, en el sentido de no manifestar agresividad y, por el contrario, demostrar unas cualidades adecuadas para su óptima convivencia en la sociedad.
- b) En las exposiciones de razas caninas quedarán excluidos de participar, aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas. Quedará constancia de estas incidencias en los registros de los clubes y asociaciones correspondiente y para los perros potencialmente peligrosos deberán comunicarse a los registros a que se refiere la Sección 2^a, Capítulo II, Título II del Libro II de esta Ordenanza.



a) Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal.

b) Igualmente los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

c) El acceso o entrada de estos animales a zonas destinadas a juegos infantiles no está permitida en modo alguno.

4. Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentran en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

En el caso de los perros, el recinto debe estar señalizado advirtiendo, en lugar visible y de manera adecuada, la presencia de estos animales, mediante un cartel que diga “Cuidado, perro guardián”, “Precaución perro guardián”, o similares.

5. Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

c) En el caso de los perros, el recinto debe estar señalizado advirtiendo, en lugar visible y de manera adecuada, la presencia de estos animales, mediante un cartel que diga “Cuidado, perro guardián”, “Precaución perro guardián”, o similares.

6. El incumplimiento de obligaciones referenciadas en este artículo serán objeto de la correspondiente sanción administrativa sin perjuicio de lo demás dispuesto en esta Ordenanza al respecto.

Artículo 119. Obligaciones en materia Higiénico-Sanitarias.

1. Los propietarios, criadores o tenedores deberán mantener a los animales que se hallen bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, y con los cuidados y atenciones necesarias, de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

2. Los propietarios de animales domésticos deberán proveerse del sistema de eliminación de cadáveres que garantice la ausencia de riesgos higiénico-sanitarios, así como de la producción de un impacto medioambiental negativo, pudiendo, en todo caso, dar aviso a la Concejalía competente para que proceda a la recogida, transporte y eliminación del animal potencialmente peligroso de que se trata.

2. A los efectos del apartado anterior, los propietarios, criadores o tenedores tendrán la obligación de cumplir la legislación vigente en la materia, ya sea ésta de carácter estatal, autonómica o municipal aprobadas en esta Ordenanza.

4. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo, serán objeto de la correspondiente sanción administrativa, sin perjuicio de lo demás que al respecto se encuentre establecida en esta Ordenanza.

Artículo 120. Excepciones.

1. Conforme al artículo 11 de la Ley 50/99, de 23 de diciembre, cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrán establecerse excepciones al cumplimiento de determinadas obligaciones de los propietarios en casos de



Capítulo IV. Esterilización y Abandono de un Animal Potencialmente Peligroso.

Artículo 116. Esterilización.

1. La esterilización de los animales Potencialmente Peligrosos podrá ser efectuada de forma voluntaria a petición del titular o tenedor del animal o, en su caso, obligatoriamente por mandato o resolución de las autoridades administrativas o judiciales, y deberá ser, en todo caso, inscrita en la correspondiente hoja registral del animal.

2. En los casos de transmisión de la titularidad, el transmitente del/los animal/es deberá suministrar, en su caso, al comprador o receptor del/los mismo/s la certificación veterinaria de que el/los animal/es ha/n sido esterilizados/s.

3. El certificado de esterilización deberá acreditar que dicha operación ha sido efectuada bajo supervisión veterinaria, con anestesia previa y con las debidas garantías de que NO se causó dolor o sufrimiento innecesarios al animal.

Artículo 117. Abandono.

Sin perjuicio de la consideración de infracción administrativa muy grave el “Abandonar un Animal Potencialmente Peligroso”, contenida en el artículo 13.1.a) de la Ley 50/99, de 23 de diciembre, así como de la definición que realiza en este artículo sobre “Animal Abandonado” (reproducida en el artículo 90.5 de esta Ordenanza), podrán, en su caso, y salvo prueba en contrario, ser asimilados al abandono los supuestos siguientes:

a) La falta de comunicación al Registro Municipal por el titular del robo, pérdida o extravío de un animal, en el plazo máximo a que se refiere el artículo 96.5 de esta Ordenanza (72 horas).

b) La no recuperación, por el titular, del animal robado, perdido o extraviado (no efectuada la comunicación del hecho al Registro municipal en plazo), dentro de los 10 días siguientes al recibo de notificación (o aviso) de la localización de su animal.

c) La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza (artículo 103.4) por parte del titular registral, toda vez que, producida la transmisión del animal, el nuevo adquiriente compareciera en el Registro Municipal con objeto de realizar conforme a derecho, la preceptiva inscripción de la transmisión en tiempo y forma señalados en el artículo antedicho.

2. El titular o tenedor de un animal Potencialmente Peligroso que, por cualquier motivo, no deseé continuar con su posesión, deberá comunicarlo al Servicio de Recogida de Animales del Área de Protección Animal para su traslado a instalaciones adecuadas al efecto.

Capítulo V. Obligaciones en Materia de Seguridad Ciudadana e Higiénico-Sanitarias. Excepciones.

Artículo 118. Obligaciones en Materia de Seguridad Ciudadana.

1. Los propietarios, criadores o Tenedores de Animales Potencialmente Peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadanas, establecidas legalmente y en vigor, ya sean éstas de carácter estatal, autonómico o municipal (aprobadas en esta Ordenanza), de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias a la población.

2. La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la correspondiente licencia administrativa, así como certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se prestará especial atención a la observancia de las obligaciones que a continuación se detallan:



Autónoma de Canarias, la muerte o sacrificio del animal certificada por personal veterinario o autoridad competente, debiendo hacerse constar tal extremo en las hojas registrales.

2. Será motivo de baja provisional de la inscripción en dichos registros el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma o país, pudiendo, en su caso, darse de alta nuevamente dicha inscripción en el supuesto de que el animal retornase al municipio de origen. Transcurridos cinco años desde dicha baja provisional, sin haberse producido nuevas incidencias, se procederá a dar de baja la inscripción con carácter definitivo.

Capítulo III. Comercio, Transporte y Circulación.

Artículo 113. Comercio.

1. Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales Potencialmente Peligrosos requerirán el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 103 de esta Ordenanza, en lo que al supuesto concreto se especifique al efecto.

2. Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales Potencialmente Peligrosos a los que se refiere esta Ordenanza, y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los centros de adiestramiento, criaderos, centros de recogida, residencias, centros recreativos y establecimientos de venta deberán obtener para su funcionamiento la/s autorización/es pertinentes de las autoridades competentes, así como cumplir con las obligaciones registrales previstas en el artículo 103 de la presente normativa.

3. En aquellas operaciones de importación, exportación, tránsito, transporte o cualesquiera de las contenidas en los apartados anteriores que no cumplan los requisitos legales o reglamentariamente establecidos, el Ayuntamiento de Arrecife, la Consejería Autonómica con competencias en la materia o la autoridad estatal que, en su caso, corresponda, podrán proceder a la incautación del animal y su depósito hasta la regularización de esta situación, sin perjuicio de la/s sanción/es que pudiere/n recaer.

4. Cuando las operaciones descritas en los apartados anteriores se refieran a animales incluidos en las clasificaciones de especies protegidas, les será, además, de aplicación, la legislación específica correspondiente.

Artículo 114. Transporte.

El transporte de animales Potencialmente Peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen, para garantizar la seguridad de personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga de los mismos.

En defecto de lo señalado en párrafo anterior, será de aplicación lo dispuesto, con carácter general en el artículo 20, contenido en el Capítulo III del Título II del Libro I de esta Ordenanza.

Artículo 115. Circulación.

1. Para la presencia y circulación en espacios públicos de los perros Potencialmente Peligrosos, será obligatoria el cumplimiento de las medidas de seguridad especificadas en el artículo 109 de esta Ordenanza.

2. El portador de un animal Potencialmente Peligroso que transite por el campo o por una vía pública, deberá facilitar a la autoridad que lo solicite la identificación completa del animal (vacunación, microchip o tatuaje y tarjeta censal).

A estos efectos, en los casos en que se considere necesario, se concederá un plazo de veinticuatro horas para la aportación documental referida en el párrafo anterior.



b) Infracciones cometidas y sanciones impuestas a las personas infractoras y su cumplimiento.

5. En su caso, dicho registro será interoperable con los de otras Comunidades Autónomas en los términos que puedan preverse reglamentariamente o previo acuerdo con las mismas. En ausencia de dichas normas habrá de incorporar medios que posibiliten la remisión por medios electrónicos de su contenido, mediante certificaciones registrales, así como la recepción de datos registrales provenientes de los registros centrales informatizados de otras Comunidades Autónomas.

Artículo 110. Comunicación de datos e inscripción.

1. La obligación de los Registros Municipales de Animales Potencialmente Peligrosos de comunicar las altas, bajas e incidencias al Registro Central Informatizado de Animales Potencialmente Peligrosos de Canarias, prevista en la disposición transitoria única de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, en concordancia con el artículo 6 de dicha Ley, se hará efectiva de forma electrónica.

2. La comunicación de datos a que se refiere el apartado anterior se referirá a todos y cada uno de los contenidos en el artículo precedente e irá acompañada de los documentos que los acrediten y, en todo caso, del certificado de sanidad animal expedido por profesional en veterinaria que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

3. La inscripción se practicará de oficio electrónicamente por el órgano de la Administración Pública de Canarias competente en materia de seguridad, una vez comunicados por los municipios los extremos consignados en el apartado anterior.

El número de identificación que el Registro Central asigne a cada animal, a través de una clave numérica, será comunicado a su vez a los respectivos Registros Municipales.

4. Las inscripciones y anotaciones en el Registro Central Informatizado de Animales Potencialmente Peligrosos de Canarias se harán mediante soporte informático, garantizándose la integración en el mismo de todas las anotaciones efectuadas en los respectivos Registros Municipales, de tal manera que las inscripciones y variaciones que se practiquen en el Registro Central sean idénticas a las que se anoten en aquellos, sin perjuicio de los demás contenidos que se establecen en el presente Decreto.

Artículo 111. Publicidad formal.

1. El Registro Central Informatizado de Animales Potencialmente Peligrosos de Canarias podrá ser consultado por todas las Administraciones Públicas y autoridades competentes, así como aquellas personas físicas o jurídicas que acrediten tener interés legítimo en el conocimiento de los datos obrantes en el mismo.

A tales efectos se considerará, en todo caso, interés legítimo, el que ostente cualquier persona física o jurídica que desee adquirir un animal de estas características, o que haya sufrido un ataque o agresión, bien en su persona o en sus bienes, por parte de un animal potencialmente peligroso.

2. La publicidad se hará efectiva por medio de certificaciones expedidas por el personal funcionario encargado del registro o bien mediante simple nota informativa o copia de sus asientos.

3. El uso y tratamiento de los datos personales contenidos en el registro será acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 112. Cancelación y baja de la inscripción.

1. Será causa de cancelación de la inscripción en el Registro Central Informatizado de Animales Potencialmente Peligrosos de Canarias y en los Registros municipales gestionados por los municipios de la Comunidad



g) Identificación de la persona adiestradora y tipo de adiestramiento recibido, en su caso.

h) Datos sanitarios del animal que consten en la Tarjeta Sanitaria Oficial o, en su caso, en certificado oficial expedido por personal veterinario, en especial, campañas de vacunación y tratamientos obligatorios de los animales domésticos previstos en el artículo 7 del Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.

i) Venta, traspaso, donación, robo o pérdida del animal, en su caso.

j) Esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición de la persona titular o tenedora del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución, así como la identificación de la persona veterinaria que la practicó.

k) Incidentes producidos por el animal, puestos en conocimiento de las autoridades administrativas o judiciales.

l) Finalidad de la tenencia de estos animales.

m) Traslado del animal a otra Comunidad Autónoma o país.

n) Muerte o sacrificio, en su caso, certificado por persona veterinaria o autoridad competente.

2. En las hojas registrales de la Sección que se recoge en el apartado d) del artículo precedente figurarán los siguientes extremos:

a) Datos personales de las personas adiestradoras en posesión de certificados de adiestramiento: nombre y apellidos, sexo, dirección, teléfono y DNI.

b) Datos contenidos en los certificados de capacitación.

c) Relación de centros y establecimientos que desarrollen la actividad de adiestramiento de animales potencialmente peligrosos para guarda y defensa.

d) La información suministrada en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 22, apartado 1, letra b) del presente Decreto.

3. En las hojas registrales de la Sección que se recoge en el apartado e) del artículo anterior figurarán los siguientes extremos:

a) Actividad concreta que se desarrolla en el centro o establecimiento.

b) Datos de la persona física -nombre y apellidos, sexo, dirección, teléfono y DNI- o persona jurídica titular de la actividad.

c) Localización del centro o establecimiento.

d) Datos de la licencia municipal para el desarrollo de la actividad.

e) Especies de animales potencialmente peligrosos que se suelen alojar en el centro y número de ejemplares en atención a la capacidad del mismo.

4. En las hojas registrales de la Sección que se recoge en el apartado f) del artículo precedente figurarán los siguientes extremos:

a) Datos identificativos de las personas infractoras y licencia administrativa cuando la tenga concedida, en relación con el o los animales potencialmente peligrosos previstos en el artículo 3, letra a), de este Decreto.



b) Recoger la relación de las personas adiestradoras en posesión de certificados de capacitación, de los centros o establecimientos dedicados al adiestramiento.

c) Tener constancia de los datos relativos a infracciones cometidas y sanciones impuestas a las personas tenedoras.

Artículo 108. Estructura del Registro.

El Registro Central Informatizado de Animales Potencialmente Peligrosos de Canarias abrirá una hoja para cada animal y estará constituido por las siguientes secciones:

a) Sección de animales potencialmente peligrosos de la fauna salvaje cuya tenencia no esté prohibida, clasificados por especies.

b) Sección de animales potencialmente peligrosos de la fauna salvaje, clasificados por especies, cuya tenencia esté prohibida, pero que hayan sido objeto de licencia conforme lo previsto en la disposición transitoria segunda del presente Decreto.

c) Sección de animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se califiquen como potencialmente peligrosos, clasificados por especies, en especial, los pertenecientes a la especie canina que se determinan en el Anexo II, apartado 2 del Decreto 30/2018, clasificados a su vez por razas.

d) Sección de personas adiestradoras en posesión de certificados de capacitación expedidos por el órgano competente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de establecimientos dedicados al adiestramiento de animales potencialmente peligrosos.

e) Sección de centros y establecimientos dedicados a las actividades de crianza, reproducción, alojamiento y comercialización de animales potencialmente peligrosos.

f) Sección de sanciones administrativas a personas referidas en el apartado 8 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 109. Contenido del Registro.

1. En las hojas registrales de las Secciones que se recogen en los apartados a), b) y c) del artículo anterior se hará constar lo siguiente:

a) Datos personales de la persona propietaria y, en su caso, de la persona tenedora o tenedoras del animal: nombre y apellidos, sexo, dirección, teléfono y DNI.

b) Número de identificación que el Registro asigna al animal.

c) Fecha de expedición y vigencia de la licencia administrativa de la persona tenedora o tenedoras del animal regulada en los artículos 8 y 9 del presente Decreto, o, en su caso, la prevista en su disposición transitoria segunda, así como las revocaciones, modificaciones y cancelaciones que se produzcan.

d) Datos de la inscripción en el Registro Municipal, indicando el municipio y el número de registro correspondiente.

e) Características del animal que hagan posible su identificación: especie, raza, sexo, nombre, año de nacimiento, características externas, signos particulares (tatuajes, cicatrices, manchas, marcas, etc.), placa identificativa y número de microchip, en su caso.

f) Lugar habitual de residencia del animal, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si tiene finalidades distintas, como la guarda, vigilancia, protección, manejo de ganado, caza u otras.



4. Respecto a las facultades de comprobación de la titulación de las personas que refiere el apartado 2 de este artículo, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado.

5. El cumplimiento de los requisitos anteriores permite el ejercicio de la actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio del cumplimiento de comunicar al Registro Central Informatizado de Canarias la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar, bien para guarda o defensa, a un animal potencialmente peligroso, con determinación de la identificación de este, en los términos del artículo siguiente.

Artículo 105. Obligaciones de las personas titulares de certificados de capacitación.

1. Las personas adiestradoras en posesión de certificados de capacitación estarán obligados al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Mantener las condiciones que sirvieron para la obtención del mencionado certificado e informar al órgano competente de cualquier modificación que se opere en las mismas.

b) Comunicar trimestralmente al Registro Central Informatizado la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar para guarda o defensa a un animal potencialmente peligroso, con determinación de la identificación de este, debiendo anotarse esta circunstancia en el Registro, en la hoja registral correspondiente al animal, indicando el tipo de adiestramiento recibido.

2. El incumplimiento sobrevenido y acreditado de las condiciones que se tuvieron en cuenta para la concesión del certificado de capacitación dará lugar a la revocación del mismo por el órgano competente, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo con audiencia al interesado.

3. El incumplimiento del resto de las obligaciones que se recogen en el presente precepto dará lugar, en su caso, a la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador conforme al régimen de infracciones y sanciones principales y accesorias previsto en la legislación estatal y autonómica.

Capítulo II. Identificación y Registros Oficiales.

Artículo 106. Registro Central Informatizado de Animales Potencialmente Peligrosos de Canarias.

El Registro Central Informatizado de Animales Potencialmente Peligrosos de Canarias, adscrito y gestionado por el centro directivo competente en materia de seguridad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, es el registro administrativo en el que se inscriben los animales potencialmente peligrosos que sean inscritos en los respectivos Registros Municipales de Animales Potencialmente Peligrosos de los Ayuntamientos de Canarias, por las personas tenedoras titulares de las correspondientes licencias administrativas obtenidas en los términos previstos en el artículo 8 del presente Decreto.

Artículo 107. Finalidad del Registro.

El Registro Central Informatizado de Animales Potencialmente Peligrosos de Canarias tiene por finalidades:

a) Disponer de un sistema de identificación, localización y censo de todos los animales potencialmente peligrosos domésticos o de compañía o utilizados como tales, clasificados por especies, que residan en la propia Comunidad Autónoma o se trasladen a esta desde otras Comunidades Autónomas u otros países por período superior a tres meses.



d) Disponer de instalaciones y alojamientos que cuenten con un servicio veterinario encargado de vigilar el estado físico y sanitario de los animales y que cumplan las disposiciones comunes exigibles a todos los establecimientos destinados al fomento y cuidado de los animales de compañía que se recogen en el Capítulo I del Título V del Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley territorial 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de dicho Reglamento.

e) No tener ninguna inhabilitación judicial o administrativa para el desempeño de la actividad.

f) Tener experiencia, que pueda ser acreditada por centro de adiestramiento o persona adiestradora con certificado de capacitación para el adiestramiento de animales potencialmente peligrosos para guarda y defensa, durante al menos doce meses, en el cuidado, trato o manejo de perros potencialmente peligrosos, acumulada durante los últimos cinco años consecutivos o alternos en los últimos diez años.

3. La solicitud contendrá un apartado referido al compromiso de cumplimiento de las normas de manejo de animales potencialmente peligrosos y de comunicación de datos al órgano competente para el otorgamiento del certificado de capacitación.

4. La tramitación del procedimiento de certificación se sustanciará conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, finalizando mediante resolución del órgano competente otorgando o denegando el certificado de capacitación. De no recaer resolución en el plazo de un mes se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo.

5. La obtención de la certificación de capacitación se hará constar en la sección del Registro Central Informatizado de Animales Potencialmente Peligrosos de Canarias prevista en el apartado d) del artículo 13 del presente Decreto.

Artículo 104. Ejercicio de la actividad de adiestramiento por personas establecidas en otras Comunidades Autónomas y en Estados miembros de la Unión Europea.

1. Las personas que estén en posesión de certificados de capacitación expedidos por otras Comunidades Autónomas podrán desarrollar la actividad en la Comunidad Autónoma de Canarias, siempre que presenten declaración responsable ante el órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de seguridad de la disponibilidad de instalaciones y alojamientos adecuados en los términos previstos en el apartado 2.D), d) del artículo precedente.

2. Las personas que dispongan de titulación suficiente para el adiestramiento de animales potencialmente peligrosos para guarda y defensa, establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, y que no sean residentes en España, podrán ejercer la actividad en la Comunidad Autónoma de Canarias en régimen de libre prestación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, siempre que presenten declaración responsable ante el órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de seguridad, de disponer de la documentación y de los requisitos previstos en el apartado 2 del artículo precedente, a excepción del recogido en la letra D), c), así como de disponer de un seguro de responsabilidad civil en los mismos términos que se exige para la obtención de la licencia prevista en este Decreto.

3. La presentación de declaraciones responsables se cumplimentará con arreglo a los modelos normalizados que deberán figurar en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias pudiendo presentarse y tramitarse por ese medio o por cualesquiera de los otros medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todo caso, dichas declaraciones responsables están sujetas al contenido del artículo 69 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, y particularmente respecto de las facultades de comprobación, control e inspección.



10. La inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos correspondiente conllevará la inscripción simultánea en el Registro Central Informatizado de Animales Potencialmente Peligrosos de Canarias en los términos de este Decreto, siéndole aplicable el mismo régimen de publicidad y cancelaciones que el previsto para este último.

Artículo 101. Adiestramiento para guarda y defensa.

El adiestramiento de animales potencialmente peligrosos para guarda y defensa se deberá efectuar por personas adiestradoras que estén en posesión de un certificado de capacitación expedido por el órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de seguridad. Dicho certificado de capacitación será exigible tanto en los casos de ejercicio de la actividad profesional de adiestramiento por cuenta propia como por cuenta ajena.

Artículo 102. Certificado de capacitación.

La obtención del certificado de capacitación requerirá la acreditación de los aspectos mencionados en el artículo 7.4 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y exigirá la disponibilidad previa de la licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 103. Procedimiento y requisitos para la obtención del certificado de capacitación.

1. La solicitud del certificado de capacitación para el adiestramiento de animales potencialmente peligrosos para guarda y defensa se cumplimentará mediante un modelo normalizado que deberá figurar en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias pudiendo presentarse y tramitarse por ese medio o por cualesquiera de los otros medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Dicha solicitud deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

A) Certificado de aptitud física y psicológica vigente, obtenido en las mismas condiciones previstas para la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

B) Certificado negativo de antecedentes penales por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, o autorización para que pueda recabarse por el órgano competente.

C) Certificado de no estar condenado por sentencia firme con pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

D) Declaración responsable donde manifieste bajo su responsabilidad que cumple los siguientes requisitos, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 69 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre:

a) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves en materia de animales potencialmente peligrosos.

b) Disponer de titulación oficial o certificado de profesionalidad, conforme al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, que atribuya competencias para la instrucción de animales en actividades de vigilancia, guarda y defensa.

c) Disponer de la licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, con una antigüedad de al menos cinco años.



e) Certificado de sanidad animal expedido por profesional en veterinaria que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

f) Tener al corriente el seguro de responsabilidad civil exigido en el apartado 5 del artículo 98 de estas Ordenanzas para la obtención de la licencia municipal, que deberá incluir la cobertura de los potenciales daños a terceros que pudiera causar el animal concreto objeto de la inscripción.

3. La acreditación de los requisitos para la inscripción del animal en el Registro podrá diferirse a un momento posterior a la presentación de la solicitud y a la práctica del asiento, siempre que el Ayuntamiento prevea la posibilidad de presentar declaraciones responsables en los términos y con los efectos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos tendrá carácter constitutivo, de forma que la resolución desestimatoria de dicha inscripción impedirá la tenencia del o de los animales potencialmente peligrosos objetos de la inscripción, aun disponiendo de la licencia municipal para ello. La cancelación de la inscripción podrá producirse en cualquier momento cuando, a consecuencia de las inspecciones realizadas por el personal técnico municipal, se constate el incumplimiento de los requisitos que fueron tomados en consideración para practicar la inscripción, o que no se están dispensando al animal los cuidados y atenciones mínimas necesarias de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza animal.

5. El contenido del referido Registro Municipal será el que determine la correspondiente Ordenanza municipal, si bien deberán constar en el mismo, como mínimo, los extremos que se determinan en el apartado 1 del artículo 14 del Decreto 30/2018 para el Registro Central Informatizado de Animales

Potencialmente Peligrosos.

6. En el supuesto de que se produzca un cambio del alojamiento habitual del animal, y dicho cambio sea a otro municipio de la Comunidad Autónoma de Canarias, por la persona titular de la licencia deberá solicitarse la baja del animal del Registro del Ayuntamiento de origen e instar una nueva inscripción en el Registro del municipio de destino en los términos previstos para el apartado 2 de este artículo y antes o dentro del plazo de quince días hábiles desde que se produjo dicho cambio de alojamiento. Tales previsiones son igualmente aplicables para los supuestos de cambios temporales del alojamiento del animal, con o sin cambio de domicilio de la persona titular de la licencia, que sean superiores a tres meses.

7. Cuando el cambio del alojamiento habitual del animal sea dentro del mismo municipio, deberá comunicarse la incidencia por la persona titular de la licencia en el Registro del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo previsto en la letra a) del apartado 2 de este artículo, antes o dentro del plazo de quince días hábiles desde que se produjo dicho cambio de alojamiento. Tales previsiones son igualmente aplicables para los supuestos de cambios temporales del alojamiento del animal en el mismo municipio, con o sin cambio de domicilio de la persona titular de la licencia, y que sean superiores a tres meses.

8. Igualmente, por la persona titular de la licencia y propietaria del animal deberá comunicarse al Registro del Ayuntamiento donde esté inscrito el mismo la incidencia prevista en el apartado 3.e) del artículo 2 del Decreto 30/2018, acreditando mediante parte facultativo la identificación de la Clínica y la duración del internamiento prevista.

9. En todo caso, la persona titular de la licencia deberá además cumplir el deber de comunicar al Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos los datos, hechos y circunstancias señaladas en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 6 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Dicha comunicación se hará conforme al procedimiento establecido por el Ayuntamiento correspondiente de acuerdo con el reglamento regulador de su Registro.



el incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para su concesión, de oficio o a petición del municipio que detecte dicho incumplimiento, previa audiencia de la persona tenedora.

3. Las licencias obtenidas en su día por las personas tenedoras que residieran en municipios de otras Comunidades Autónomas y que hayan modificado dicha residencia a alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Canarias, conservarán su validez sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente para los supuestos de renovación.

4. No procederá la renovación de la licencia en aquellos supuestos en los que, a la fecha de su vencimiento, la persona titular de la misma resida en otro municipio distinto del otorgante. En estos supuestos será precisa la obtención de una nueva licencia expedida por el Ayuntamiento de su nueva residencia.

Inscripción registral.

Artículo 100. Inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

1. El ejercicio concreto de la tenencia de un animal potencialmente peligroso determinado exigirá, además de disponer previamente de la licencia municipal para la tenencia, que la persona titular de la misma y propietaria del animal solicite la inscripción del mismo en el correspondiente Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en el que se esté en posesión del referido animal, y que dicha solicitud sea resuelta favorablemente. La inscripción deberá realizarse en el Registro del Ayuntamiento del municipio en cuyo territorio tenga su alojamiento habitual el animal, que podrá coincidir o no con el Ayuntamiento que otorgó la licencia.

2. Además de la identificación de la persona titular de licencia municipal que sea propietaria del animal, serán requisitos para la inscripción de los animales en el correspondiente Registro Municipal, los siguientes:

a) La acreditación de que en el lugar habitual donde se va a alojar el animal se cumplen las condiciones higiénico sanitarias, así como las medidas de seguridad previstas en los artículos 27 y 28 del presente Decreto, a fin de garantizar la imposibilidad de fuga y la seguridad de las personas, otros animales y bienes.

b) La designación e identificación por la persona titular de la licencia, cuando exista una sola persona tenedora, de otra persona que, en el caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o cualquier circunstancia sobrevenida que impida a dicha persona titular cumplir las obligaciones inherentes a la tenencia del animal, pueda hacerse cargo del mismo en calidad de persona tenedora, así como el documento acreditativo del consentimiento de dicha persona para ocuparse del animal cuando concurren las referidas circunstancias. La persona designada por la persona titular de la licencia deberá, asimismo, disponer de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos o acreditar que está en condiciones de obtenerla por cumplir los requisitos previstos en el artículo 3 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

c) La acreditación de su identificación electrónica mediante microchip homologado en aquellos animales en los que según criterio veterinario sea posible. En el supuesto de tratarse de especies en las que no sea posible dicha implantación, se estará a lo que disponga a tal efecto la normativa sectorial correspondiente, o en su defecto podrá realizarse mediante registro o documento equivalente donde figuren los datos precisos para identificar al animal, u otros sistemas autorizados que se establezcan a criterio veterinario.

d) Tener al corriente la Tarjeta Sanitaria Oficial prevista en la normativa reglamentaria autonómica y elaborada por el Consejo General de Colegios de Veterinarios de España, en cuanto a campañas de vacunación y tratamientos obligatorios de los animales domésticos previstos en el artículo 7 del Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales. En el supuesto de animales no sujetos al ámbito de aplicación de la Tarjeta Sanitaria Oficial se aportará certificado oficial expedido por personal veterinario de estar al día en los tratamientos previstos por sanidad pública.



a la fauna salvaje que se recogen en el Anexo I del Decreto 30/2018, y deberá contener los extremos que se recogen en el Anexo

A. No obstante, el ejercicio efectivo del derecho a la tenencia de uno o varios animales concretos identificables exigirá la inscripción de los mismos en el correspondiente Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

2. La licencia administrativa será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia de la persona solicitante o por aquel en el que se realicen las actividades enumeradas en el apartado 2 del artículo 2 del Decreto 30/2018, en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, conforme al procedimiento y registro de licencias otorgadas que este apruebe.

3. Únicamente podrán ser titulares de las licencias administrativas las personas físicas, una vez verificado por el Ayuntamiento correspondiente que el interesado cumple todos los requisitos previstos en el artículo 3 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, o en las normas futuras que pueda dictar el Estado en la materia.

4. En todo caso, la persona solicitante de la licencia no puede haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves, o con algunas de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, en los ocho años anteriores a su solicitud, a excepción de la suspensión temporal de la licencia si ha sido cumplida íntegramente.

Cuando la solicitud de licencia la realicen personas con residencia anterior en otra u otras Comunidades Autónomas habrán de presentar declaración responsable en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de no haber sido sancionados por infracciones graves o muy graves en los términos anteriores en la o las Comunidades Autónomas donde ha residido anteriormente.

En cualquier momento el Ayuntamiento podrá dirigirse al Registro Central Informatizado de animales potencialmente peligrosos de las Comunidades Autónomas donde la persona solicitante hubiera tenido fijada su residencia con anterioridad, a efectos de verificar el contenido de dicha declaración responsable, bien directamente o a través del Órgano competente en materia de seguridad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5. Las personas solicitantes de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos deberán acreditar ante el Ayuntamiento competente para su emisión que se ha suscrito un seguro de responsabilidad civil por los daños personales y materiales que la tenencia de estos animales pudiera ocasionar a terceros, con una cobertura no inferior a doscientos mil (200.000) euros por siniestro, y que será renovado periódicamente.

Será obligación de la persona tenedora mantener la vigencia del seguro de responsabilidad civil durante el periodo de validez de la licencia y, en su caso, de sus sucesivas renovaciones.

Artículo 99. Validez y vigencia de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1. La licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos que expida cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Canarias tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de la persona interesada, por el Ayuntamiento concedente, con carácter previo a su finalización, por sucesivos períodos de igual duración, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos que se tuvieron en cuenta para su concesión.

2. Las licencias otorgadas por cualquier Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Canarias tendrán validez, al menos, en el resto de municipios de Canarias, pudiendo ser revocadas por el Ayuntamiento concedente po



4. Concurrencia de Circunstancias: Les es de aplicación la presente, considerándolos como perros Potencialmente Peligrosos, aquellos que presenten, o en los que concurran una o más de las siguientes:

- a) Perros que han tenido episodios de agresiones a personas u otros perros.
- b) Perros que han sido adiestrados para el ataque y defensa con las excepciones que se establezcan.

La potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.

5. Animal abandonado: Aquél de cualquier especie, incluida la canina, que considerado Potencialmente Peligroso, tanto si va preceptivamente identificado, como si carece de identificación alguna sobre su origen o propietario, no vaya acompañado de persona alguna, con excepción de aquellos supuestos en los que se haya notificado su extravío o pérdida por el propietario y/o tenedor del animal.

6. Censo: Registro Oficial Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, en el que, necesariamente, habrán de constar, al menos, los datos personales del tenedor, poseedor o propietario, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos, o si, por el contrario, tienen finalidades distintas como la guarda, protección u otras que se indiquen.

En la hoja registral de cada animal se hará constar igualmente el Certificado de Sanidad del animal expedido por veterinario colegiado de ejercicio profesional libre, que acredite (con periodicidad anual) la situación sanitaria del animal.

7. Identificar: Dotar a un animal de un distintivo que permita probar su identidad y reconocimiento.

8. Sistemas de Identificación: Métodos utilizados para marcar (mediante distintivos) a un animal y permitir identificarlo en la forma anterior (se lleva a efecto en la manera prevista en la Orden de 29 de junio de 1998).

9. Propietario: Persona física mayor de edad o jurídica dueña del animal por cualquier título jurídico admitido en Derecho.

10. Tenedor: Persona física mayor de edad o jurídica, distinta del propietario que se responsabiliza del mantenimiento y vigilancia del animal, bien por encargo del propietario (remunerado o no), o por consentimiento voluntario y admitido libremente de la estancia del animal en sus instalaciones, locales, viviendas o fincas, o cuando éstas se produzcan de manera casual, circunstancial o accidental.

11. Titular de Registro: Persona física mayor de edad, o jurídica que, en calidad de propietario o tenedor, es responsable directo del animal en cuanto al cumplimiento de la normativa aplicable, y figura inscrito en el Registro Oficial Municipal y Autonómico Canario.

12. Decomiso o Confiscación. Ver Artículos 112 y 113 de esta Ordenanza.

TÍTULO II. NORMAS SOBRE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Capítulo I. Licencia y Adiestramiento.

Artículo 98 Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1. La licencia municipal será en todos los casos genérica, en el sentido de habilitar a la persona titular de la misma para la tenencia de cualesquiera animales potencialmente peligrosos, a excepción de los perteneciente



dadas sus características de tipología racial, por factores genéticos, ambientales, de selección u otros, independientemente de la raza o mestizaje, resulten o puedan resultar “naturalmente” adecuados para el ejercicio de tareas de guarda y defensa.

b) Asimismo, tendrán la consideración que tratamos, aquellos perros que, incluidos en una tipología racial concreta, características morfológicas, agresividad o acometida, tengan aptitud para ser adiestrados para su empleo en guarda y defensa (ataque y pelea), si bien en este supuesto se estará a lo dispuesto en el artículo 99 de esta Ordenanza.

3. Razas caninas potencialmente peligrosas:

a) A los efectos de la presente Ordenanza, se considerarán como razas potencialmente peligrosas:

- Pitbull Terrier

- Staffordshire Bull Terrier.

- American Staffordshire Terrier.

- Rottweiler.

- Dogo Argentino

- Fila brasileiro

- Toshia Inu.

- Akita Inu.

b) También tendrán idéntica consideración, los animales nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de éstas, así como los de éstas con cualesquiera otras razas (esto es, su mestizaje indiscriminado).

c) Del mismo modo se considerarán como animales potencialmente peligrosos, aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que a continuación se enumeran:

- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

- Marcado carácter y gran valor.

- Pelo corto.

- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kgs.

- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas.

- Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

- Cuello ancho, musculoso y corto.

- Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

- Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.



LIBRO II. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo I. Objeto y Ámbito de Aplicación.

Artículo 93. La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, el establecimiento de la normativa aplicable a la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, con la finalidad de hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes, y de otros animales, dentro del término municipal de Arrecife, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal 50/99, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Real Decreto 287/2002 que la desarrolla y, subsidiariamente la Ley 8/91, de 30 de abril, de Protección de Animales, el Decreto 117/95, de 11 de mayo por el que se prueba el Reglamento que desarrolla la citada Ley 8/91, y el Libro I de esta Ordenanza.

Artículo 94. La presente Ordenanza no será aplicable a los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y Empresas de Seguridad con autorización oficial.

Artículo 95. Esta Ordenanza se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en materia de animales cuyas especies estén incluidas en cualquiera de los anexos de las Reglamentaciones Comunitarias que desarrollan el Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), así como cualesquiera otras legislaciones análogas de general y/o concurrente aplicación.

Capítulo II. Competencias Administrativas y Definiciones.

Artículo 96. Para la atribución de materias objeto de regulación por esta Ordenanza, es competente funcionalmente la Concejalía de Sanidad, ejerciéndola a través de su correspondientes Áreas, Servicios o Departamentos, dentro del ámbito y competencias municipales establecidas en el artículo 3, de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y sin perjuicio de las que pudieran corresponder a otras Administraciones Públicas (Estatal, Autonómica o Insular, en su caso).

Artículo 97. Definiciones: A efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se entiende por:

1. Animal Potencialmente Peligroso:

a) Con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, y siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales, y/o daños a las cosas.

b) A su vez, tendrán la calificación de Potencialmente Peligrosos, los animales domésticos o de compañía, de la especie canina, recogidos en el apartado 3 del presente artículo de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente (4), que a continuación se describe.

c) Por último, también se considerarán como Potencialmente Peligrosos los animales domésticos o de compañía que pudieran determinarse reglamentariamente al efecto, ya sea en normativa estatal o de carácter autonómico. Y, en particular, los incluidos en la especie canina que, por su tipología racial, carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas, o a otros animales y/o daños a las cosas.

2. Perros destinados a guarda y defensa:

a) Se entiende, en general, como perros destinados a guarda y defensa, a aquellos ejemplares caninos que



B) Se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

1. El no haber tenido intención de causar daño a los intereses públicos o privados afectados por la infracción.
2. El haber procedido el culpable a reparar o disminuir el daño o perjuicio causado antes de la iniciación del procedimiento sancionador.
3. El no haber cometido infracción anteriormente.
4. El cometer la infracción sin ánimo de lucro y/o sin haber obtenido beneficio como consecuencia de la infracción.

C) Concurrencia de circunstancias:

1. La concurrencia de dos o más circunstancias agravantes, determinará la imposición de la sanción en su grado máximo. Y, si concurre únicamente una de tales circunstancias, la sanción se aplicará en su grado medio o máximo, según su entidad, la cual será valorada en la concepción global procedural.
2. La apreciación de dos o más circunstancias atenuantes, podrá determinar, bien la aplicabilidad de la sanción en su grado mínimo, o bien su imposición cuantitativa en el grado medio o superior de la correspondiente a la de menos entidad a la infracción administrativa ya calificada (Muy grave-grave, grave-leve).

Si sólo concurre una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá dentro del grado mínimo correspondiente a la calificada como tal.

Artículo 88. La responsabilidad de naturaleza administrativa prevista en la presente ordenanza, no excluye la responsabilidad exigible en las vías civil y penal, y sin perjuicio de la estricta observancia de lo dispuesto en texto constitucional y demás normas legales desarrolladas al respecto.

Artículo 89. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal (decomiso o confiscación provisional) hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente, con idéntica salvedad legal que la establecida en el último inciso del artículo anterior, siendo los gastos que se generen de cuenta del titular.

Artículo 90.

1. Será competente para iniciar el expediente sancionador el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, o por delegación, el Concejal de Sanidad.

2. En la instrucción del expediente se atenderá a las normas contenidas en la Ley 30/92, de 26 de noviembre (modificada por Ley 4/99, de 13 de enero), así como en el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 91. La resolución del procedimiento sancionador con imposición, en su caso, de las sanciones previstas para las infracciones corresponderá:

- Por infracciones leves y graves al Sr. Alcalde o Concejal en el que delegue.
- Por infracciones muy graves a la Junta de Gobierno Local.

Artículo 92. En orden a la prescripción y/o caducidad de infracciones y sanciones previstas en esta ordenanza se establece la sujeción a la Ley 30/92, de 26 de noviembre y a lo dispuesto en el R.D. 1.398/93, de 4 de agosto



h) El incumplimiento, por los establecimientos de venta de animales, de las obligaciones sanitarias que pesen sobre ellos, en aplicación de la normativa legal vigente y de esta Ordenanza.

i) El mantenimiento y ocultación a la autoridad sanitaria de la existencia de animales con enfermedades de trascendencia para la salud de las personas y/o animales diversos.

j) La desobediencia reiterada por parte del dueño o poseedor, de las órdenes dictadas por la autoridad sanitaria municipal, insular o autonómica en la adopción de las medidas preventivas o cautelares para evitar las agresiones a tercera personas.

Capítulo II. Sanciones.

Artículo 84. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes, por acción u omisión, hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales, o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

Artículo 85.

1. Las infracciones tipificadas en la sección anterior serán sancionadas con multas.

2. La resolución sancionadora podrá comportar la confiscación de los animales objeto de la infracción.

3. La comisión de las infracciones previstas por el artículo 76.2 y 3 podrá comportar la clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos respectivos, así como la prohibición de adquirir otros animales por un período máximo de diez años.

Artículo 86. Las infracciones tipificadas en el artículo 76 serán sancionadas de la siguiente forma:

1. Las infracciones Leves, con multa de 30 a 180 euros.

2. Las infracciones graves, con multa desde 180 a 1.800 euros.

3. Las infracciones muy graves, con multa desde 1.800 euros a 15.000 euros.

Artículo 87. En la imposición de sanciones se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de sanciones accesorias, los siguientes criterios:

A) Se considerarán circunstancias que agravan la responsabilidad:

1. Cuando el maltrato, mutilación o actuación de cualquier tipo sobre el animal, le cause la muerte o lesiones que dificulten su normal desenvolvimiento físico o le ocasionen comportamiento patológico, o que desvirtúe la naturaleza de la especie.

2. Cuando la actuación infractora se realice con ánimo de obtener un lucro.

3. Cuando con la comisión de la infracción se haya obtenido un beneficio cuantificable.

4. Cuando los hechos constitutivos de infracción hayan tenido una trascendencia (o alarma) social y/o sanitaria apreciable.

5. Cuando el culpable cause daño o perjuicios de imposible o difícil reparación o en caso no reponerlos o disminuirlos.



- c) La esterilización, la práctica de mutilaciones y el sacrificio de animales sin control veterinario o en contra de las condiciones y requisitos establecidos por la normativa vigente.
 - d) La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales domésticos de compañía.
 - e) El incumplimiento, por parte de los establecimientos, de las condiciones para el mantenimiento temporal de animales de compañía, cría o venta de los mismos, o de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidas en la normativa vigente.
 - f) La venta de animales de compañía en forma no autorizada.
 - g) El incumplimiento de las normas que regulan el registro de establecimientos de venta de animales.
 - h) La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.
 - i) Suministrar a los animales alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como anestesias, drogas u otros productos para conseguir su docilidad o fines contrarios a su comportamiento natural.
 - j) La filmación de escenas con animales que muestren crueldad, maltrato o sufrimiento, sin comunicación previa al órgano competente de la Comunidad Autónoma.
 - k) El uso de animales por parte de fotógrafos cuando estos utilicen anestesia u otros productos para conseguir su docilidad y usarlos, así como reclamo.
 - l) La negativa o resistencia a permitir la identificación o facilitar la información requerida por las Autoridades competentes o sus agentes, así como, el suministro de información y documentación inexacta o falsa.
 - m) El incumplimiento de la obligación de la puesta en vigilancia sanitaria de los animales agresores a personas, en los plazos indicados en esta ordenanza.
 - n) Aquellas situaciones que, por incitación o negligencia de los propietarios o poseedores de animales, éstos den lugar a lesiones en personas, animales o bienes públicos o privados.
3. Tendrán la consideración de Infracciones Administrativas muy Graves las siguientes:
- a) La reiteración de dos o más faltas graves en el plazo de seis meses.
 - b) La organización, celebración y fomento de espectáculos de peleas de perros y demás actividades que conlleven maltrato, crueldad o sufrimiento de animales.
 - c) La utilización de animales en aquellos espectáculos, fiestas populares y otras actividades contrarias a lo dispuesto en esta Ordenanza y/o normas de general aplicación.
 - d) Los malos tratos y/o agresiones físicas a los animales.
 - e) El abandono de animales.
 - f) La venta de animales a laboratorios o clínicas sin los cumplimientos de las garantías previstas en la normativa vigente.
 - g) Los actos que supongan crueldad, maltrato o sufrimiento, no simulados, en la captación o filmación de escenas con animales para fotografía, cine, televisión o medios audiovisuales de análoga significación.



TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Capítulo I. Infracciones.

Artículo 82. Constituyen infracciones las acciones u omisiones tipificadas en esta Ordenanza y que vulneren sus prescripciones y/o las normas de general aplicación, cuya comisión estará sujeta a sanción administrativa, sin perjuicio de cualesquiera otras medidas que pudieran imponerse.

Artículo 83. Las infracciones en materia de Animales a que se refiere este Libro I de la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones administrativas leves, las siguientes:

a) La posesión de perros no censados o no identificados.

b) Circular por las vías públicas sin ir sujetos por correa o cadena y collar, dos infracciones distintas y, en caso de previsible agresividad, bozal, sin perjuicio de lo dispuesto en el libro II de esta Ordenanza, dedicado a los Animales Potencialmente Peligrosos.

c) La circulación o permanencia de animales en Playas y Piscinas (naturales o artificiales) de utilización pública y/o no adoptar las medidas necesarias para que el animal no pueda acceder libremente a vías y espacios públicos.

d) No proceder a la limpieza de las deyecciones de animales en espacios públicos, o no adoptar las medidas necesarias para que aquél no ensucie o deteriore los indicados espacios.

e) No adoptar las medidas precisas para que los perros guardianes no puedan producir lesiones, molestias o incomodidades a transeúntes y vecinos.

f) La no tenencia o tenencia incompleta de una cartilla homologada.

g) La venta de animales, a quien la Ley prohíba su adquisición (menores de 16 años e incapacitados psíquicos).

h) La donación de animales de compañía como reclamo publicitario o recompensa por otras adquisiciones distintas a la transacción onerosa de éstos.

i) La vulneración de las normas establecidas para el transporte y permanencia de animales en vehículos.

j) La tenencia de animales en cualquier ubicación que genere molestias, o donde no pueda ejercerse sobre ellos la adecuada vigilancia y cuidado.

k) La venta de animales sin facilitar la documentación exigida.

l) Abandono de cadáveres de animales, así como su inhumación en terrenos de dominio público.

m) Las simples irregularidades en la observancia de esta ordenanza que no tengan trascendencia directa para la higiene, la seguridad ciudadana, el bienestar de los animales y no estén tipificadas como graves o muy graves.

2. Son infracciones administrativas graves, las que a continuación se indican:

a) La reiteración de dos o más faltas leves en el plazo de seis meses.

b) El mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, e inadecuadas para la práctica de los cuidados y atenciones precisas, según especie y raza.



Artículo 74. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 64 y 65, así como permisos o licencias de ocupación, en el supuesto de que las actividades contempladas anteriormente se realicen en vías o espacios libres municipales, los organizadores deberán ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal con un plazo mínimo de 15 días de antelación, con detalle del lugar, objeto o finalidad, fechas y horarios, así como asegurar el conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 75. La celebración de estas actividades deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Se dispondrá de un servicio asistencial sanitario a cargo de un facultativo veterinario colegiado, que se hará responsable del cumplimiento del programa de medidas sanitarias presentado, y contará con los medios mínimos necesarios para una asistencia primaria.

2. Las entidades organizadoras dispondrán los servicios de limpieza para el mantenimiento higiénico de las instalaciones y espacios ocupados, durante el desarrollo de la actividad, siendo responsables directos del estado en que queden al finalizar ésta y transcurrida la misma.

3. Para la concurrencia de las actividades objeto de regulación por el presente capítulo, los propietarios o poseedores de los animales participantes deberán estar en disposición de acreditar el cumplimiento de las normas sanitarias y legales exigidas para cada especie.

4. En el caso específico de perros, deberán cumplir con el resto de requisitos especificados en el TÍTULO II de la presente normativa.

Artículo 76. Los animales participantes deberán estar en disposición de acreditar: proceder de explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, estar de alta los animales en el correspondiente Libro de Explotación, y no estar sujetos a limitaciones o restricciones al movimiento por razones de sanidad animal. Cuando dichos animales procedan de fuera del municipio, deberán estar amparados en documento sanitario oficial para el traslado de animales.

Artículo 77. Los circos con animales que deseen desarrollar su actividad en el término municipal deberán obtener el permiso o autorización de órgano competente de este Ayuntamiento y, previamente, del correspondiente del órgano del Gobierno de Canarias.

Capítulo V. De las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales de Compañía.

Artículo 78. Son Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales, aquéllas que, sin fines de lucro y legalmente constituidas, tengan como finalidad concreta la Defensa y Protección de los Animales. Dichas Asociaciones serán consideradas, a todos los efectos, como de utilidad pública.

Artículo 79. Las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales que, reuniendo los requisitos contenidos en el Capítulo I, Título III del Decreto 117/95, de 11 de mayo (que aprueba el Reglamento de la Ley 8/91, de 30 de abril, de Protección de Animales), sean inscritas en el Registro creado al efecto por esta norma reglamentaria, serán tituladas como entidades colaboradoras de la Administración para la Protección y Defensa de los Animales de Canarias. Y, como tales, sólo se reconocerá por este Ayuntamiento, aquellas sociedades o asociaciones que cumplan (y así se declare) con las condiciones legalmente establecidas.

Artículo 80. Mediante la celebración de los oportunos Convenios, esta corporación local podrá atribuir a las Asociaciones Colaboradoras funciones de carácter protector y de defensa de los animales de compañía tales como las que figuran en el apartado 2 del artículo 26 del ya indicado Decreto 117/95, de 11 de mayo.

Artículo 81. Las Asociaciones deberán disponer de Servicio Veterinario propio que desarrolle, además de las funciones propias que constituyen su finalidad, el control higiénico-sanitario de los animales albergados.



- e) Equipamientos de sistemas de desodorización, desinfección y desinsectación.
- f) La eliminación de los residuos correspondientes, material de cura y desechos patológicos se efectuará en recipientes cerrados y estancos, y, en cualquier caso, serán eliminados, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal reguladora de la materia, o la normativa autonómica o estatal aplicable en su defecto.
- g) Disposición de salas de espera de la amplitud suficiente para impedir la permanencia de los propietarios o poseedores de animales y de éstos mismos en la vía pública o elementos comunes de fincas o inmuebles.

Artículo 66.

1. La apertura y funcionamiento de una clínica, consulta u Hospital Veterinario, requerirá necesariamente que la dirección técnica la desempeñe un profesional Veterinario colegiado y que todas las actividades veterinarias que se desarrollen en el establecimiento lo sean por colegiados veterinarios.

2. Las clínicas, consultorios y hospitales autorizados llevarán un archivo con la ficha clínica de los animales objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio, donde constará su número de identificación.

Artículo 67. Se prohíbe tener ocasional, accesoria o periódicamente Consultas Veterinarias en establecimientos no expresamente autorizados para tal fin, según lo preceptuado en los artículos anteriores.

Artículo 68. Para la concesión de la Licencia Municipal de Apertura, las clínicas, consultorios y hospitales, tendrán que estar dados de alta en la Subsección Segunda de la Sección Quinta del Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, así como incluidas en el registro que para este fin dispone el Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas.

Capítulo IV. Regulación de Ferias, Concursos y Exposiciones de Animales.

Artículo 69.

1. Se regulan en este capítulo los certámenes de animales, en sus diversas manifestaciones, tanto si se trata de animales domésticos, como de compañía.

2. A estos efectos, lo referente a certámenes de ganado deberá entenderse en su acepción más amplia, donde se incluye a los animales domésticos de especies productivas y no productivas.

Artículo 70.

1. Los certámenes podrán tener ámbito local, comarcal, insular, regional o nacional.

2. Se clasifican por la forma que adopten y por el lugar y fecha de su celebración, de manera que los certámenes podrán adoptar una de las formas siguientes: Exposición, muestra, exhibición, concurso (morfológico, funcional o mixto), subasta, concurso- subasta y feria.

Artículo 71. Podrán celebrarse dos o más tipos de certámenes en un mismo día o lugar, siempre que sean compatibles.

Artículo 72. Para la celebración de los certámenes de animales, cualquiera que sea la forma que adopten, será preceptiva la previa autorización de la Consejería competente, sin perjuicio de cualquier otra autorización necesaria.

Artículo 73. Las solicitudes de autorización a que se refiere el artículo anterior, se presentarán con la antelación mínima de un mes a la fecha prevista para su celebración y deberán ir acompañadas de una memoria que comprenda los aspectos previstos en el artículo 48 del Decreto 117/95, de 11 de mayo, que aprueba el Reglamento de la Ley 8/91, de 30 de abril de Protección de los Animales.



Artículo 59. Todos estos establecimientos tendrán que estar dados de alta en la Subsección Segunda de la Sección Quinta del Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias y contarán con la debida licencia municipal, según la legislación vigente. A excepción de establecimientos hípicos, picaderos, cuadras (Deportiva o de alquiler), u otros para la práctica ecuestre, que deberá, inscribirse en la Subsección Cuarta de la Sección Quinta del indicado Registro.

Artículo 60. La tenencia por un particular de animales de varias especies zoológicas diferentes y/o en número que pueda comportar riesgos sanitarios, se considerará como colección zoológica privada y, por tanto, deberá inscribirse en la Subsección Primera de la Sección Quinta del Registro, amén de estar provisto de la correspondiente licencia municipal.

Artículo 61. Los particulares que realicen periódicamente venta de crías de animales serán considerados, a efectos del Registro, como titulares de centros de cría, y por tanto deberán inscribirse en la Subsección Segunda de la Sección Quinta del mismo, además de obtener la licencia municipal correspondiente.

Capítulo III. Condiciones para Consultorios, Clínicas y Hospitales Veterinarios.

Artículo 62. Los establecimientos dedicados a consultas, y aplicaciones de tratamientos sanitarios a pequeños animales con carácter ambulatorio u hospitalario, se clasificarán en:

a) Consultorio Veterinario: Conjunto de dependencias que comprenden, como mínimo, una sala de recepción y una sala para consulta y pequeñas intervenciones de cura y cirugía.

b) Clínica Veterinaria: Es el conjunto de locales que constan como mínimo de una sala de espera, una sala de consulta, una sala reservada para intervenciones quirúrgicas, instalación radiológica, laboratorio y posibilidades de reanimación.

c) Hospital Veterinario: Además de las condiciones requeridas para la Clínica Veterinaria, cuenta con sala de hospitalización con vigilancia y atención continuada durante las 24 horas del día.

Artículo 63. En los casos de clínicas u hospitales contarán con la debida acreditación, según las normas del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), en lo referente a instalaciones radiológicas, a saber, la acreditación del personal que manipule estos equipos, la homologación de éstos y su instalación, así como la contratación del seguro pertinente, con el fin de cumplir con las normas de protección radiológica.

Artículo 64. Estos establecimientos podrán ubicarse en edificios aislados o en locales con acceso directo a la vía pública, quedando prohibido el ejercicio de esta actividad en pisos de edificios dedicados a viviendas o en cualquier otra ubicación cuya entrada sea común. Los hospitales contarán con un emplazamiento separado de toda vivienda, en edificio dedicado a tal efecto y acondicionado a los fines a que se destine.

Artículo 65. Los equipamientos e instalaciones cumplirán las normas sectoriales que las regulan y, además:

a) Los suelos serán impermeables, resistentes y lavables.

b) Los parámetros verticales del quirófano, laboratorio, sala de curas, zonas de hospitalización y aseos serán de color claro, liso no absorbente y de fácil limpieza y desinfección, siendo, en el resto y los techos, de materiales que permitan su conservación, limpieza y desinfección.

c) Dispondrán de agua fría y caliente.

d) Adopción de medidas correctoras para impedir la contaminación sonora ambiental, así como la contaminación producida por rayos X, o cualesquiera otros procedentes de aparatos de electro-medicina.



Artículo 51. Se considerarán criaderos de animales de compañía, los establecimientos que alberguen, al menos, cinco hembras de la misma especie y cuya finalidad sea la reproducción y ulterior comercialización de las crías.

Artículo 52. Se consideran guarderías, a efectos de esta ordenanza, establecimientos que presten, con carácter primordial, el servicio de recepción, alojamiento, manutención y cuidado de animales de compañía, por período de tiempo determinado y por cuenta y cargo de sus propietarios o poseedores.

Artículo 53. Se consideran centros para el acicalamiento, a efectos de esta ordenanza, aquellos establecimientos en los que se lleven a cabo las siguientes prácticas con animales domésticos: baño, corte de pelo, cepillado, peinado y cualquier otra acción con fines higiénicos o estéticos.

Artículo 54. Queda totalmente prohibida la administración de medicamentos a animales en estos establecimientos, salvo prescripción y supervisión facultativa de veterinario autorizado.

Artículo 55. El manejo con los animales será siempre el adecuado, sin someterlos nunca a malos tratos o prácticas que le supongan un sufrimiento innecesario, cumpliendo en todo momento con lo establecido en la Ley 8/91, de Protección de los Animales y en el Decreto 117/95 que la desarrolla.

Artículo 56. Aquellos establecimientos en los que, en virtud de informes técnicos razonados, se produzca la ocasión de molestias a viviendas próximas, adoptarán las medidas correctoras adecuadas y, en su defecto, serán ubicados con el suficiente alejamiento al núcleo urbano.

Artículo 57. 1. Los establecimientos a que hace referencia este capítulo reunirán las siguientes condiciones:

a) Contarán con instalaciones y equipos que faciliten y proporcionen unas óptimas condiciones higiénicas y las necesarias acciones zoosanitarias.

b) Facilidades para la eliminación de estiércoles y aguas residuales, de forma que no entrañen peligro de contagio para otros animales, para el hombre, o para el medio ambiente.

c) Estarán provistos de locales o jaulas para aislamiento, secuestro, cuarentena y observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedad, y que se puedan limpiar y desinfectar fácilmente.

d) Contarán con medios para la limpieza y desinfección de locales, materiales y utensilios, que puedan estar en contacto con los animales sin que ello les suponga peligro alguno para los animales y personas. Se deberán efectuar desinsectaciones y desratizaciones de las instalaciones cada 6 meses, al menos, y además, siempre que sea necesario o las circunstancias así lo aconsejen.

e) Tendrán instalaciones adecuadas para el alojamiento y contención de los animales, de manera que en ningún momento se puedan producir agresiones entre los mismos, y quede asegurado que no se escapen. Se velará especialmente porque los animales dispongan de un espacio mínimo para el desarrollo de su actividad normal, evitando las masificaciones o el hacinamiento.

f) Dispondrán de servicio veterinario responsable del asesoramiento técnico-sanitario.

g) Deberán tener registro de entrada de animales en el que se detallará la especie, raza, sexo, edad y, en su caso, identificación censal.

h) Los centros de acicalamiento quedan exceptuados del cumplimiento de los puntos c), f) y g).

Artículo 58. Los picaderos, cuadras deportivas o de alquiler y otros establecimientos ecuestres, deberán cumplir, en todo momento, con las medidas de sanidad, de bienestar de los animales, medioambientales y de seguridad de las personas.



Artículo 43. Para la evacuación y tratamiento de desechos de cadáveres y residuos en general, se seguirán los procedimientos adecuados, avalados por el técnico veterinario del establecimiento.

Artículo 44. El vendedor deberá entregar al comprador un documento en el que conste:

1. Especie claramente descrita, con su nombre común y científico, sexo, raza, número de ejemplares y marcas o señales de identificación de los mismos.

2. Autocertificación del vendedor que acredite que los animales no presentan ningún síntoma aparente de enfermedad y que la explotación no está sometida a medidas de restricción de policía sanitaria.

3. Compromiso asumido de forma clara y explícita por el vendedor de resolver la compraventa cuando se aprecien defectos o vicios que den lugar a la evicción o al saneamiento, en el supuesto de que el animal, en el plazo de QUINCE DÍAS siguientes al de su entrega al comprador, muestre evidencia clínica de padecer algún defecto o enfermedad cuyo inicio o período de incubación hubiera sido anterior a aquella fecha, según se acredite mediante certificado oficial suscrito por un facultativo veterinario.

4. En el caso de perros y gatos se entregará siempre:

a) Certificado oficial veterinario acreditativo de estar desparasitados, libres de enfermedad y correctamente vacunados, acompañándose de la correspondiente cartilla donde consten dichas vacunaciones.

b) Compromiso formal de entrega, en su caso, del documento de inscripción del animal en el Libro de Orígenes de la Raza y el Pedigrí.

c) El texto de este artículo estará expuesto a la vista del público en lugar preferente y con tipografía de fácil lectura.

Artículo 45. En caso de que la especie animal a vender se encuentre incluida en alguno de los listados de los apéndices I, II, o II del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Tratado de Washington, CITES), el vendedor deberá aportar al comprador en el momento de venta fotocopia del certificado CITES de la partida original a la que pertenecía el ejemplar.

Artículo 46. No podrán ser objeto de comercialización especies que puedan suponer un daño para los ecosistemas de Canarias. En todo caso, sólo se comercializarán especies incluidas en los listados presentados y aprobados para esa actividad por la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Artículo 47. El vendedor deberá conocer las características principales, hábitos alimenticios y de manejo de los animales que venda, y tendrá que ponerlos en conocimiento del comprador de manera que se asegure que el animal objeto de la venta va a recibir un trato acorde con sus necesidades.

Artículo 48. El vendedor deberá expedir y entregar factura por la operación realizada.

Artículo 49. No se permitirá la actividad de compraventa de animales fuera de establecimientos autorizados, ni de forma ambulante en vías y espacios públicos o privados de concurrencia pública, salvo en los mercados o ferias legalmente autorizados (artículo E) Decreto 117/95).

Capítulo II. Centros para Fomento y Cuidados de Animales de Compañía.

Artículo 50. Lo contenido en este capítulo se aplicará en los siguientes establecimientos: guarderías, canódromos, criaderos, escuelas de adiestramiento, establecimientos hípicos, centros de acicalamiento y, en general, en todo establecimiento donde los animales de compañía permanezcan durante espacios de tiempo prolongado.



Capítulo II. De los Animales Exóticos y/o Salvajes.

Artículo 37. Queda prohibida la posesión, exhibición, compraventa, cesión, donación o cualquier otra forma de transacción de animales cuyas especies estén incluidas en cualquiera de los anexos de las Reglamentaciones Comunitarias, que desarrollan el Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), sin los correspondientes permisos de importación y cuantos otros sean necesarios.

Artículo 38. La tenencia de animales salvajes y/o exóticos, fuera de parques zoológicos o de áreas destinadas a ello, habrá de ser expresamente autorizada por la Alcaldía, siempre que se reúnan los requisitos necesarios, así como el cumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene y de la total ausencia de peligro.

Artículo 39. Será de aplicación para el presente Capítulo, lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Libro I de la presente Ordenanza.

TÍTULO IV. ESTABLECIMIENTOS, CENTROS Y RECINTOS RELACIONADOS CON LA TENENCIA O PERMANENCIA DE ANIMALES.

Capítulo I. De los Establecimientos de Venta de Animales de Compañía.

Artículo 40. Se incluyen en este capítulo los establecimientos que realicen como actividad, la compraventa de animales de compañía, pudiendo simultaneárla con la comercialización de complementos y productos para el acicalamiento y alimentación.

Artículo 41. Este tipo de establecimientos deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones legales que les sean de aplicación, las siguientes normas:

1. Estar inscritos en el Registro de Núcleos Zoológicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.
2. Estar en posesión de la Licencia Municipal de Apertura.
3. Disponer de las condiciones de insonorización e higiénico-sanitarias adecuadas, en función de las necesidades de las especies de los animales que alberguen.
4. Contar con medios para la limpieza y desinfección de locales, materiales y utensilios, que puedan estar en contacto con los animales sin que ello les suponga peligro alguno. Se deberán efectuar desinsectaciones y desratizaciones de las instalaciones, al menos, semestralmente y siempre que sea necesario.
5. Disponer de las instalaciones adecuadas para el alojamiento y contención de los animales, de manera que en ningún momento se puedan producir agresiones entre los mismos, y quede asegurado que no se escapen. Se velará especialmente porque los animales dispongan de un espacio mínimo para el desarrollo de su actividad normal, evitando las masificaciones o el hacinamiento.
6. Disponer de un libro de registro donde conste, fecha de entrada y salida del animal y, como mínimo, especie, raza, edad y sexo del mismo, así como los datos de identificación y documentos justificativos de su procedencia.
7. Contar con un lugar adecuado y aislado para someter al animal a cuarentena, en los casos que sea procedente. Se tomarán las medidas oportunas para evitar fugas de animales que no pertenezcan a la fauna de nuestro entorno.
8. Además de las normas de obligado cumplimiento que al respecto dicte la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.

Artículo 42. Los animales objeto de venta deberán estar en perfecto estado de salud, no presentando ningún síntoma de enfermedad infecciosa o parasitaria.



Cuando las circunstancias sanitarias o de peligrosidad del animal lo aconsejen, a juicio de los Servicios Veterinarios Municipales, se reducirán los plazos mínimos a 24 horas.

La destrucción de los cadáveres se efectuará por incineración o por enterramiento, que se llevará a efecto conforme a la legislación vigente en esta materia, garantizando la salubridad y sanidad.

Artículo 29.

1. Queda totalmente prohibido el abandono de los animales. En caso de que sus tenedores no deseen continuar en su posesión, deberán comunicarlo al Servicio de Recogida de Animales de la Concejalía de Sanidad. En caso de entrega por parte del propietario, los plazos de estancia en dependencias municipales se reducirán a diez días.

2. En el caso de animales abandonados en lugares públicos, los ciudadanos estarán obligados a ponerlo en conocimiento del Servicio Municipal mencionado en el apartado anterior.

Artículo 30. Los Servicios Municipales, a solicitud de la Autoridad Sanitaria competente, podrán confiscar, previo informe de los Servicios Veterinarios Municipales, a los animales en los siguientes casos:

1. Si existen indicios de maltrato o tortura.
2. Si presentan síntomas de agresión física o desnutrición.
3. Si se encuentran en instalaciones inadecuadas.
4. Si presentan síntomas de comportamiento agresivo y peligroso para las personas.
5. Los que perturben de forma reiterada la tranquilidad y descanso de los vecinos.

TÍTULO III. DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, EXÓTICOS Y/O SALVAJES.

Capítulo I. De los Animales Domésticos.

Artículo 31. El articulado del presente capítulo regula los animales domésticos definidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza, que son entre otros: equinos, bovinos, caprinos, ovinos, aves de corral, palomas, conejos, etc.

Artículo 32. La tenencia, disfrute o explotación de animales domésticos estará supeditada a las condiciones higiénico-sanitarias del lugar, que garanticen el buen trato del animal, así como que no se produzcan molestias o incomodidades que afecten directa o indirectamente a los lugares habitados más próximos, o que produzcan un negativo impacto ambiental.

Artículo 33. El tránsito por las vías públicas se realizará siempre siendo conducidos por persona capaz y responsable, adoptando las medidas precisas que garanticen la seguridad del tránsito rodado y de los viandantes.

Artículo 34. Los propietarios de animales domésticos se deberán de proveer de sistemas de eliminación de cadáveres que garanticen la ausencia de riesgo higiénico-sanitario, así como la producción de un impacto medioambiental negativo.

Artículo 35. Será de aplicación para este Capítulo lo reflejado en los artículos 10, 16, 17, 18, 19, y 20 del Libro I de la presente Ordenanza.

Artículo 36. Para lo demás se atenderá a la normativa vigente en referencia a la tenencia de animales domésticos, y en especial al artículo 13.1 del R.D. 2414/1961 de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas



excepción de los alimentadores de gatos autorizados, conforme a lo previsto en la Ordenanza para la gestión de las colonias felinas del municipio de Arrecife.

Artículo 26. El portador de un perro que transite por el campo o por una vía pública, deberá facilitar a la autoridad que lo solicite la identificación completa del animal (vacunación, microchip o tatuaje y tarjeta censal).

A estos efectos, en los casos en que se considere necesario, se concederá un plazo de veinticuatro horas para la aportación documental referida en el párrafo anterior.

Artículo 27. La inobservancia de lo dispuesto en este capítulo podrá ser sancionada en la manera que señala el Título V de este Libro I (artículos 82 al 92, ambos inclusive), siendo responsable la persona que conduzca el animal y, subsidiariamente, su propietario.

Capítulo IV. Extravío, Recogida y Confiscación de Animales.

Artículo 28.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.4 de esta Ordenanza, los animales presuntamente abandonados serán recogidos por el Servicio Municipal de Recogida de Animales y retenidos, en las instalaciones que determine el Ayuntamiento para tal fin, con objeto de intentar la localización de su dueño, durante al menos veintiún días, antes de proceder a su apropiación, cesión a un tercero o sacrificio.

2. En aquellos casos en que se produzca el extravío o pérdida del animal, ésta deberá ser notificada, en plazo máximo de diez días, por el propietario y/o tenedor del mismo, tanto en el Registro municipal de Animales de Compañía donde esté censado como, en su caso, en el término municipal donde se haya tenido lugar el hecho tratado.

3. Si el animal está censado y/o identificado a través de datos obrantes en este Registro Municipal, o bien mediante el Registro General de Animales de Compañía de Canarias, o del Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas, y el propietario es localizado, éste tendrá diez días de plazo máximo, a partir de su aviso, para proceder a su recuperación, previo abono de los gastos de custodia y mantenimiento, en su caso, sin que el plazo total sea inferior a 20 días ni superior a 30 días a contar desde la ocupación del animal.

No proceder a su recuperación en el citado plazo, será considerado abandono del animal e incursión en falta muy grave recogida en el artículo 76.1.e) de esta Ordenanza.

4. La cesión a un tercero de los animales abandonados se llevará a efecto siempre que el cesionario se comprometa al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título II de este Libro I de la Ordenanza (artículos 5 al 30, ambos inclusive), y no se trate de personas que hayan sido sancionadas anteriormente por infracciones graves, o muy graves, tipificadas en la Ley 8/1991.

Los animales objetos de cesión serán previamente sometidos a los correspondientes tratamientos y vacunas obligatorias, que se realizarán bajo el control del veterinario municipal.

5. Los animales abandonados que no hayan sido cedidos a terceros, podrán ser sacrificados bajo estricto control veterinario.

Dicho sacrificio podrá realizarse, antes de que transcurra el plazo de 21 días señalado en el apartado 1 de este artículo, en casos de urgencias para evitar sufrimientos a los animales, previo dictamen de técnico veterinario competente.

El sacrificio deberá practicarse de forma indolora mediante la aplicación de inyección endovenosa.



los lugares destinados a pasajeros. Dicho transporte solo podrá realizarse en lugar especialmente destinado a este fin, y dotado de dispositivos de seguridad, que además reúnan las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, impidiendo que los animales causen molestias a los pasajeros.

2. El transporte de estos animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor, ni se comprometa la seguridad del tráfico.

3. Queda a discreción de los conductores o propietarios de vehículos autotaxis autorizar la entrada de animales de compañía en sus vehículos.

4. Se prohíbe expresamente la entrada y permanencia de animales de compañía, en toda clase de vehículos destinados al transporte de alimentos y bebidas con fines comerciales.

Artículo 21.

1. Se prohíbe expresamente la entrada y permanencia de animales de compañía en todo tipo de locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento y consumo de alimentos.

2. Los dueños o empresas explotadoras de alojamiento público, hoteles, etc. podrán autorizar, expresamente la entrada y permanencia de los animales de compañía en sus establecimientos.

En este caso, los dueños o la empresa se verán obligadas, a exigir para dicha entrada y permanencia, que se tomen las medidas adecuadas para que los animales de compañía estén en todo momento bajo el control de sus propietarios o personas responsables, así como que estén al corriente de las vacunas y tratamientos preventivos obligatorios.

3. Del incumplimiento del presente artículo serán responsables el propietario del animal, la persona responsable y la empresa autorizante.

4. En caso de dudas sobre el estado sanitario de estos animales, se deberá exigir certificación veterinaria.

Artículo 22. Queda prohibida la circulación o permanencia de animales, en playas, piscinas artificiales o naturales de utilización pública.

En casos de piscinas privadas, este precepto queda condicionado a las normas determinadas por las comunidades de propietarios, o bien por acuerdo general firmado por los interesados.

Artículo 23.

1. Queda prohibida la entrada de animales de compañía en locales o recintos de espectáculos públicos, deportivos y culturales, a no ser que la entrada esté expresamente autorizada.

2. Asimismo, se considera especialmente importante, por motivos de seguridad para el animal y las personas, el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 18, en los supuestos de eventos deportivos, culturales, festivos, en espacios abiertos, tales como pruebas ciclistas, automovilísticas, de atletismo, cabalgatas, ferias de ganado, etc.

Artículo 24. Las limitaciones expresadas en los artículos 20.1 y 3, 21.1 y 2, 22, y 23.1 de esta Ordenanza no serán de aplicación a los perros-guía que vayan acompañando a deficientes visuales o invidentes, siempre que cumplan con las normas autonómicas establecidas para este tipo de perros, en el artículo 18 de Decreto 117/95, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/91, de 30 de abril, de Protección de los Animales.

Artículo 25. Se prohíbe la alimentación en la vía pública de animales que puedan constituirse en plagas o jaurías, evitando la reproducción incontrolada y los problemas de salud pública que puedan derivar de ello,



Artículo 14.

1. Los Animales de Compañía que hayan producido lesiones a personas serán retenidos y sometidos a vigilancia sanitaria, por los Servicios Veterinarios Municipales, durante catorce días, en las instalaciones que el Ayuntamiento determine para tal fin, con el objeto de posibilitar la determinación médica del tratamiento ulterior de las personas afectadas, si así se considerara procedente.

2. Siempre que las circunstancias epizoóticas lo permitan, que el animal esté identificado y tenga la cartilla de vacunación antirrábica en regla, el propietario podrá optar, bajo su expresa responsabilidad, por realizar el período de vigilancia en su domicilio, a través de un Veterinario Colegiado, quien comunicará a los Servicios Veterinarios Municipales, mediante Certificado Oficial Veterinario, el inicio y resultado de éste, o bien, bajo la supervisión directa del Veterinario municipal y aun no cumpliendo las circunstancias anteriores.

3. Los propietarios de animales causantes de lesiones, están obligados a facilitar sus datos personales y los correspondientes del animal agresor, tanto a la persona agredida o a sus representantes legales, como a las Autoridades Sanitarias y/o Gubernativas que lo soliciten, al objeto de facilitar el control sanitario del mismo.

Asimismo, las personas agredidas darán cuenta inmediatamente de ello en el Centro Sanitario donde sean atendidas, desde donde se notificará al Servicio de Salud Pública municipal y/o a la Policía Local, para su puesta en observación, sin perjuicio de otras denuncias que se formulen ante las Autoridades legales que entiendan oportunas.

Artículo 15. El incumplimiento de lo preceptuado en este Capítulo podrá ser objeto de sanción en la forma que determina en el Título V de este Libro I (artículos 82 a 92, ambos inclusive).

Capítulo III. Normas de Transporte y Circulación de Animales.

Artículo 16. El Ayuntamiento procurará habilitar espacios públicos idóneos y debidamente señalizados para el paseo y esparcimiento de los animales de compañía.

Artículo 17. En las vías públicas y zonas próximas a ellas los animales irán conducidos por persona capaz y responsable, siempre sujetos con cadena, correa o cordón resistente con su correspondiente collar, así como la correspondiente identificación.

Artículo 18. Además, circularán provistos de bozal aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza y características, observando, en todo caso, lo dispuesto sobre Animales Potencialmente Peligrosos en el Libro II de esta Ordenanza.

No obstante, la autoridad sanitaria podrá ordenar, con carácter general, el uso del bozal cuando las circunstancias sanitarias así lo aconsejen.

Artículo 19. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros procurarán impedir que éstos depositen sus deyecciones en vías públicas, jardines, paseos y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito.

En el caso de que las deyecciones queden en las zonas antes citadas, la persona que conduzca el animal está obligada a su limpieza, y a depositarlas en lugares destinados a ello.

Del incumplimiento de este precepto serán responsables las personas que conduzcan los animales, y subsidiariamente los propietarios de los mismos.

Artículo 20.

1. En los servicios de transporte público queda terminantemente prohibido portar animales de compañía e



6. Los plazos fijados podrán ser recortados cuando las circunstancias sanitarias así lo aconsejen.

Artículo 12. Para el censado del animal, deberá presentarse en el Ayuntamiento de Arrecife la documentación acreditativa de los siguientes datos:

- Clase del animal.
- Especie.
- Raza.
- Sexo.
- Nombre del animal.
- Año de nacimiento.
- Fotografía.
- Domicilio en que se encuentra habitualmente el animal.
- Nombre del propietario.
- Domicilio del propietario.
- Documentación Nacional de Identidad del propietario o pasaporte.
- Identificación Censal del animal.
- Muerte o sacrificio.
- Otras circunstancias (Venta, traspaso, donación, robo, desaparición, extravío).

Artículo 13.

1. El animal llevará necesariamente su identificación censal, de forma permanente.

2. La identificación censal a que se refiere el apartado anterior, se realizará de la siguiente manera:

a) Cuando se trate de perros, se realizará obligatoriamente por tatuaje en la piel por un sistema que garantice su carácter indeleble, o por identificación electrónica mediante la implantación de un microchip homologado.

La identificación se completará mediante una placa identificativa, en la que constará, al menos, el D.N.I. del propietario del perro.

b) En los demás animales de compañía, la identificación censal se efectuará mediante las marcas y métodos que se determinen por Orden departamental del órgano competente.

3. El Censo de Animales de Compañía elaborado por este Ayuntamiento, será remitido a la Consejería competente, incorporando obligatoriamente los datos que figuran en el apartado 1 del presente artículo.

4. A partir de los Censos elaborados por los Ayuntamientos respectivos, se forma el Registro de Animales de Compañía de Canarias, cuyo funcionamiento se encuentra regulado reglamentariamente.



2. Todos los perros serán vacunados contra la rabia al cumplir los tres meses de edad, cumplimentándose la oportuna cartilla sanitaria (de vacunación). Las revacunaciones se realizarán en base a las normativas establecidas anualmente por la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación referentes a la Campaña Antirrábica.

3. La vacunación antirrábica de los gatos tendrá un carácter voluntario siempre y cuando las condiciones epizoóticas no requieran su obligatoriedad. Esta medida será determinada por los órganos competentes del Gobierno de Canarias con competencia en esta materia.

Artículo 11.

1. Los propietarios de animales de compañía estarán obligados a censarlos en el Ayuntamiento correspondiente al municipio donde habitualmente viva el animal, dentro del plazo máximo de tres meses contado a partir de la fecha de nacimiento, o de un mes contado a partir de la fecha de adquisición. La Oficina de Censo Municipal de Animales también es significada como Registro Municipal de Animales de Compañía.

2. Quienes adquiriesen algún animal de compañía que ya estuviera censado en el momento de su adquisición, deberán comunicarlo al Ayuntamiento respectivo, en el plazo máximo de un mes desde aquélla, para la debida constancia del cambio de titularidad.

3. En concreto, la cesión gratuita, venta, permuto u otro modo legal de adquisición de animales de compañía, trae consigo la obligación de comunicarlo a la Oficina Censal municipal en el plazo de un mes, indicando el número de identificación censal para su baja correspondiente y acompañando la acreditación del nuevo propietario del animal por medio de fotocopia del D.N.I. y la cartilla de vacunación referida en el artículo 12.2 de este texto legal.

4. La comunicación de la muerte o sacrificio debe ser notificada por su titular al Registro Municipal, con aportación de informe veterinario o certificación de éste o de autoridad competente, en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha del óbito del animal.

5. La desaparición, robo o extravío de un animal será obligatoriamente comunicado por su titular al Registro Municipal de Arrecife en el plazo máximo de 10 días, a contar desde la fecha de acaecimiento de la circunstancia de que se trate, acompañando, al efecto, la cartilla sanitaria de vacunación y el número de identificación censal, con objeto de causar baja en el Censo Municipal indicado.

6. El traslado de un animal sujeto a esta Ordenanza desde una Comunidad Autónoma a la nuestra y, en concreto, al término municipal de Arrecife, (siendo también aplicable al cambio de residencia de un término municipal de esta Comunidad Autónoma al municipio de Arrecife) sea con carácter permanente o por período superior a 6 meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en el Registro Municipal. En todo caso, el uso y tratamiento de datos contenidos en el Censo municipal, será acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

7. El titular, en definitiva, deberá notificar al Registro Municipal, cualquier tipo de modificación que afecte a los datos que conforman la Hoja Registral del Animal, y producidos con posterioridad a su inscripción (incluido el cambio de domicilio del titular) en el plazo de un mes contado desde que ocurran, salvo lo dispuesto específicamente para determinados supuestos de este capítulo.

8. Si el animal careciera de cartilla sanitaria y fuese mayor de tres meses, el nuevo propietario deberá proveerse de ella dentro de los quince días siguientes a la adquisición del mismo.

9. Si el animal ya poseyera cartilla sanitaria en el momento de su adquisición por cualquier título, se deberá reflejar en la misma y dentro de los quince días siguientes a la citada operación, los datos del nuevo propietario, siendo diligenciado por los servicios veterinarios oficiales, o por veterinario de ejercicio libre de la profesión autorizado para efectuar vacunaciones antirrábicas.



Artículo 6. La tenencia de animales en viviendas o lugares próximos a ellas, se efectuará atendiendo a la existencia de unas circunstancias higiénicas óptimas en su alojamiento, a la ausencia de riesgos sanitarios para las personas y el propio animal, y a la inexistencia de peligros o molestias para los vecinos u otras personas.

Artículo 7. Los propietarios o poseedores de animales están obligados a mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, alimentarles adecuadamente, facilitarles un alojamiento de acuerdo con las exigencias propias de su especie y raza, favorecer su desarrollo físico y saludable, así como atenderles sanitariamente y realizar cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio.

Artículo 8. Atención de animales

1. En todo caso, queda prohibido:

- a) Maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos o daños injustificados.
- b) El abandono de los animales, tal como queda definido en el apartado 4 del artículo 4.
- c) Mantenerlos en instalaciones inadecuadas, desde el punto de vista higiénico- sanitario, insuficientemente espaciosas para el número de animales que albergue, e inapropiadas, igualmente, para la práctica de los cuidados y las atenciones necesarias.
- d) Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad, por exigencia funcional o para mantener las características de la raza.
- e) No facilitarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo.
- f) Hacer donación de los mismos como reclamo publicitario, o como recompensa por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
- g) Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
- h) Venderlos a menores de 16 años o a incapacitados psíquicos.
- i) Ejercer la venta ambulante de animales, sin las autorizaciones reglamentarias.
- j) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios o aquéllas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal, salvo que se efectúe por prescripción facultativa.
- k) Se prohíbe la utilización de animales en peleas, fiestas, espectáculos y otras actividades que conlleven maltrato, crueldad o sufrimiento.
- l) Cualquier otra que conste, o se derive, del contenido de la Ley 8/91, de 30 de abril, de Protección de los Animales o del Decreto 117/95, de 11 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de la indicada Ley.

Artículo 9. Se prohíbe la tenencia de animales en lugares donde no pueda ejercerse la adecuada atención y vigilancia.

Capítulo II. De las responsabilidades de los propietarios.

Artículo 10.

- 1. Los propietarios o poseedores de animales de compañía se responsabilizarán del cumplimiento del calendario de vacunaciones obligatorias, así como de desparasitar al animal periódicamente.



6. Centros de Fomento y Cuidado de los animales de Compañía (también llamadas instalaciones para el mantenimiento temporal de animales domésticos de especies no productivas), son los siguientes:

- Centros de cría.
- Residencias y refugios.
- Escuelas de adiestramiento.
- Centros de recogida de animales.
- Perrera deportiva.
- Centros de importación de animales.
- Laboratorios y centros de experimentación con los animales.
- Establecimientos para atenciones sanitarias de animales.
- Centros para el acicalamiento de animales.
- Galleras.
- Otros establecimientos para el mantenimiento temporal de animales domésticos de especies no productivas.

7. Establecimientos para Venta de Animales Compañía:

- Tiendas de animales.
- Otros establecimientos de venta de animales.

8. Censo: Registro Oficial Municipal de Animales de Compañía, en el que, necesariamente, habrán de constar, al menos, los datos personales del tenedor, poseedor o propietario (domicilio y D.N.I.), las características del animal (Clase, especie, raza, año de nacimiento, domicilio habitual...), su identificación (microchip o tatuaje en la forma establecida en la Orden actual de 29 de junio de 1998).

9. Propietario: Persona física mayor de edad, o jurídica, dueña del animal por cualquier título jurídico admitido en Derecho.

10. Tenedor: Persona física mayor de edad, o jurídica, distinta del propietario, que se responsabiliza del mantenimiento y vigilancia del animal, bien por encargo del propietario (remunerado o no), o por consentimiento de la estancia del animal en sus instalaciones, locales, viviendas o fincas.

También tendrá esta consideración aquella persona física, mayor de edad, o jurídica, que posea el animal (con o sin título alguno) y sea responsable directo del mismo con ánimo de dueño.

TÍTULO II. TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES.

Capítulo I. Normas de Carácter General.

Artículo 5. Los propietarios o poseedores de animales están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, siendo responsables subsidiarios los titulares de las viviendas, establecimientos, locales o fincas donde radiquen los mismos.



Artículo 2. Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, rigiéndose por su normativa propia:

- a) La caza.
- b) La pesca.
- c) Y, aquéllas otras en que por vigente disposición legal se establezca.

Capítulo II. Competencias Administrativas y Definiciones.

Artículo 3. Competencias Administrativas.

Para la atribución de materias objeto de regulación por este texto, es competente, funcionalmente, la Concejalía de Sanidad, ejerciéndola a través de sus Áreas, Departamentos o Servicios correspondientes, legalmente asignados, o, en su caso, de los que puedan crearse o sustituyan a los anteriores, de conformidad con el contenido de la Ley 8/91 de 30 de abril, de Protección de Animales y el Decreto 117/95, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/91, de 30 de Abril, de Protección de los Animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos, sin perjuicio de las que se atribuyen a otras Administraciones Públicas referenciadas en los textos indicados.

Artículo 4. Definiciones.

A efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se entiende por:

1. Animal Doméstico: Es aquel que depende de la mano del hombre para su subsistencia.
2. Animal de Compañía: Es todo aquel animal doméstico mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, por placer o compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.
3. Animal Exótico y/o Salvaje: Aquel que, estando o no en cautividad, para su subsistencia no precise, en condiciones normales, de la mano del ser humano.
4. Animal Abandonado: Aquél de cualquier especie, incluida la canina que, tanto si va preceptivamente identificado, como si carece de identificación alguna sobre su origen o propietario, no vayan acompañados de persona alguna, con excepción de aquéllos supuestos en él se haya notificado su extravío o pérdida por el propietario y/o tenedor del animal.

5. Núcleos Zoológicos, propiamente dichos, son los siguientes:

- Zoosafaris.
- Parques o jardines zoológicos.
- Zoos de circos radicados en Canarias.
- Reservas zoológicas.
- Colecciones zoológicas privadas.
- Granjas cinegéticas.
- Otras agrupaciones zoológicas.



TÍTULO II. Normas sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos. (Artículos 98 al 124).

Capítulo I. Licencia y Adiestramiento. (Artículos 98 al 105).

Capítulo II. Identificación y Registros Oficiales. (Artículos 106 al 112).

Capítulo III. Comercio, Transporte y Circulación. (Artículos 113 al 115).

Capítulo IV. Esterilización y Abandono de un Animal Potencialmente Peligroso. (Artículos 116 al 117).

Capítulo V. Obligaciones en Materia de Seguridad Ciudadana e Higiénico-Sanitarias. Excepciones. (Artículos 118 al 120).

Capítulo VI. Medidas Cautelares o Preventivas (Artículos 121 al 123). Capítulo

VII. Clubes de Razas y Asociaciones de Criadores. (Artículo 124).

TÍTULO III. Infracciones y sanciones. (Artículos 125 al 134).

Capítulo I. Infracciones. (Artículo 125).

Capítulo II. Sanciones (Artículo 126 al 134).

Disposición adicional Disposiciones transitorias Disposición derogatoria Disposiciones finales

LIBRO I. TENENCIA Y PROTECCION DE ANIMALES.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo I. Objeto y Ámbito de Aplicación.

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto fijar la normativa que regula la Tenencia, Protección y Control Administrativo de los Animales de Compañía, y/o domésticos, así como los dedicados a cualquier actividad deportiva, ganadera, recreativa o lúdica, que habiten o transitén dentro del término municipal de Arrecife, conforme a la habilitación de la Ley 8/91, de 30 de abril, de Protección de los Animales y el Decreto 117/95, de 11 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de la Ley indicada.

Para ello, se contemplan las obligaciones que sus propietarios, u otras personas, han de observar en el desarrollo de las funciones de guarda y custodia, y muy especialmente en lo que afecte a la tranquilidad, seguridad y salubridad ciudadanas y de los propios animales, así como garantizar a estos la debida protección, defensa y respeto. A su vez se establecen las supervisiones y control de los requisitos higiénico-sanitarios de los establecimientos dirigidos al fomento y cuidado de los animales de compañía, entendiendo, como tales, a aquéllos que tienen por objeto la producción, tratamiento, alojamiento temporal o permanente y venta de dichos animales.

Es también objetivo de este reglamento establecer el régimen de infracciones y sanciones a lo dispuesto en la presente.

Y, lo expuesto, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en Materia de Animales cuyas especies estén incluidas en cualquiera de los Anexos de las Reglamentaciones Comunitarias que desarrollan el Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (en adelante, CITES), así como cualesquiera otras legislaciones análogas de general y/o congruente aplicación.



MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES, Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

ÍNDICE

LIBRO I

TÍTULO I. Disposiciones generales (Artículos 1 al 4).

Capítulo I. Objeto y Ámbito de Aplicación (Artículos 1 al 2).

Capítulo II. Competencias Administrativas y Definiciones. (Artículos 3 al 4).

TÍTULO II. Tenencia y protección de animales (Artículos 5 al 30).

Capítulo I. Normas de Carácter General. (Artículos 5 al 9).

Capítulo II. De las responsabilidades de los propietarios (Artículos 10 al 15). Capítulo III. Normas de Transporte y Circulación de Animales. (Artículos 16 al 27). Capítulo IV. Extravío, Recogida y Confiscación de Animales (Artículos 28 al 30).

TÍTULO III. De los animales domésticos, exóticos y/o salvajes. (Artículos 31 al 39).

Capítulo I. De los Animales Domésticos. (Artículos 31 al 36).

Capítulo II. De los Animales Exóticos y/o Salvajes. (Artículos 37 al 39).

TÍTULO IV. Establecimientos, centros y recintos relacionados con la tenencia o permanencia de animales. (Artículos 40 al 81).

Capítulo I. De los Establecimientos de Venta de Animales de Compañía. (Artículos 40 al 49).

Capítulo II. Centros para Fomento y Cuidados de Animales de Compañía. (Artículos 50 al 61).

Capítulo III. Condiciones para Consultorios, Clínicas y Hospitales Veterinarios. (Artículos 62 al 68).

Capítulo IV. Regulación de Ferias, Concursos y Exposiciones de Animales. (Artículos 69 al 77).

Capítulo V. De las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales de Compañía. (Artículos 78 al 81).

TÍTULO V. Infracciones y sanciones. (Artículos 82 al 92).

Capítulo I. Infracciones. (Artículos 82 al 83).

Capítulo II. Sanciones. (Artículos 84 al 92).

LIBRO II. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS (Artículos 93 al 134).

TÍTULO I. Disposiciones generales. (Artículos 93 al 97).

Capítulo I. Objeto y Ámbito de Aplicación. (Artículos 93 al 95).

Capítulo II. Competencias Administrativas y Definiciones (Artículos 96 al 97).



Dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

En Agüimes, a seis de junio de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE, Óscar Hernández Suárez.

114.870

Secretaría

ANUNCIO

2.169

Don Óscar Hernández Suárez, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Agüimes,

HACE SABER: Que estando próximo a finalizar el periodo de mandato del JUEZ DE PAZ TITULAR de este municipio, que ostenta en la actualidad don Francisco Alemán González, los interesados en desempeñar el mismo, podrán solicitarlo en este Ayuntamiento, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los interesados deberán presentar la solicitud, en el Registro General del Ayuntamiento de Agüimes, acompañada de currículum vitae (hacer constar expresamente la actividad, empleo o función que desempeña), fotocopia compulsada del DNI, así como una declaración jurada de no estar incursos en ninguna de las causas de incapacidad a que se refiere el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ni en ninguna de las causas de incompatibilidades a que se refieren los artículos 389 y 397 de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Agüimes, a cinco de junio de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE, Óscar Hernández Suárez.

114.957

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

ANUNCIO

2.170

Se hace público que por Resolución de la Alcaldía, referencia 2024-4962, de fecha 7 de junio de 2024, se resolvió reconocer la elevación a definitivo de la aprobación de la modificación de la Ordenanza de Tenencia y Protección de Animales, y Animales Potencialmente Peligrosos, en cuanto a su artículo 25, y la aprobación de la Ordenanza para la Gestión de las Colonias Felinas del Municipio de Arrecife, adoptado por el Pleno en sesión de 5 de abril de 2024 y que se considera definitivamente aprobado al no haberse presentado alegaciones, así como proceder a la publicación del texto íntegro del mismo a los efectos de su entrada en vigor, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



de Gobierno que lo dictó, en el plazo de UN MES desde la fecha de notificación de este acuerdo, conforme dispone el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnado directamente ante el Juzgado de Lo Contencioso Administrativo de Las Palmas, conforme dispone el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la notificación, conforme dispone el artículo 46.1 de la misma Ley, pudiendo asimismo, interponer cualquier otro que estime conveniente

En Agüimes, a siete de junio de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Óscar Hernández Suárez.

114.784

ANUNCIO

2.168

Habiendo transcurrido TREINTA (30) DÍAS HÁBILES de exposición al público del expediente de la aprobación con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal IM.01.- DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, cuya exposición fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, número 50, el 24 de abril de 2024, y no constando la presentación de reclamaciones a esta Entidad, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, por el presente se hace público que ha quedado definitivamente aprobada la modificación del apartado 4 del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal citada, en el sentido siguiente:

“4. Tendrán derecho a una bonificación del 20 por 100 de la cuota íntegra, los inmuebles con uso catastral predominantemente residencial o, en su caso, que cuenten con certificación de uso residencial emitido por el Ayuntamiento donde se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol por un periodo de 10 años.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la documentación requerida, surtiendo efectos el ejercicio siguiente al de su solicitud. No se concederán las anteriores bonificaciones cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Identificación del inmueble.
- Copia de comunicación previa para la instalación del sistema de aprovechamiento de la energía solar cuando no supere 100Kw.
- Copia de la licencia de obra del inmueble o de la instalación de los sistemas concedida por el Ayuntamiento en caso distinto al punto anterior.
- En los casos de aprovechamiento térmico de la energía solar: Fotografía y copia del Boletín de Instalación, emitido por empresa autorizada, inscrita en el Registro de instaladores de calefacción y agua caliente sanitaria y climatización, o certificado de técnico competente, debidamente visado.
- En los casos de aprovechamiento eléctrico de la energía solar (paneles fotovoltaicos): fotografía y copia de boletín de instalación eléctrica, emitido por empresa autorizada inscrita en el registro de instaladores de baja tensión o certificado de técnico competente, debidamente visado.”



I. Que comprobada la documentación presentada por los/as aspirantes, para la subsanación de errores, PROCEDE a aprobar la lista definitiva de admitido/as.

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDO/AS

Orden	Aspirantes	NIF	Estado
1	CALDERIN MARTEL CORALIA DEL CARMEN	***9004**	Admitido/a
2	GARCIA PEREZ KESIA DEL PILAR	***2363**	Admitido/a
3	MEDINA GONZALEZ NALLELI JAVEL	***1959**	Admitido/a
4	MENDEZ TRUJILLO ELADIO	***8583**	Admitido/a
5	PEREZ RODRIGUEZ PAULA	***3026**	Admitido/a
6	RODRIGUEZ RAMIREZ YAIZA	***8125**	Admitido/a
7	SANTANA RODRIGUEZ MARIA VANESSA	***9701**	Admitido/a
8	SUAREZ CURBELO ANTONIO ISRAEL	***8091**	Admitido/a

II. PROCEDE designar y publicar el nombramiento del Tribunal Calificador para la cobertura de la plaza de referencia y la generación de lista de reserva de la categoría indicada, con lo/as siguientes titulares y suplentes:

Titulares:

Presidenta. Doña Carmen Rodríguez Abrante

Secretario. Don Juan Antonio García Ruano

Vocal. Don Francisco Estévez Rivero

Vocal. Don José Juan Rodríguez Romero

Vocal. Don Antonio Jesús Rodríguez Pulido

Suplentes:

Doña Alicia López González

Doña Soledad Ramírez Alemán

Doña Mercedes Hernández García

Doña Eva López Peláez

Don Miguel A. Rosado Contreras

III. Establecer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Tablón de Edictos y la Web del Ayuntamiento.

Esta resolución pone fin a la Vía Administrativa, conforme el artículo 52.2.a) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local. Contra la presente podrá interponer Potestativamente Recurso de Reposición, ante el Órgán



Visto que por Decreto de Alcaldía número 2024-0758 de fecha 22/04/2024 fue aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo.

Vista la instancia presentada en el Registro General de este Ayuntamiento de fecha 07/06/2024 por don Antonio Aníbal Álamo Ramos, en el que solicita su renuncia a participar en el proceso selectivo por el turno de promoción interna mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Oficial de Policía Local.

Visto que no puede seguirse con el procedimiento de selección debido a que el solicitante ha sido el único aspirante en presentarse al proceso selectivo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, RESUELVO:

PRIMERO: Desistir del proceso selectivo convocado mediante Resolución de Alcaldía número 2024/0316 de fecha 21/02/2024 y publicado en el Boletín Oficial de Las Palmas número 27, de fecha 1 de marzo de 2024, Boletín Oficial de Canarias, número 55, de fecha 15/03/2024, y BOE número 68 de 18/03/2024 por la que se convocaban las bases y convocatoria para la provisión, por el turno de promoción interna mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Oficial de Policía Local, conllevando su archivo por el siguiente motivo: renuncia del único aspirante presentado en la convocatoria.

SEGUNDO: Comunicar a los interesados, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, que queda sin efecto la convocatoria publicada por desistir de la misma.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer alternativamente Recurso de Reposición Potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Agaete, a siete de junio de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE, Jesús Leandro González Sánchez.

115.117

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES

ANUNCIO

2.167

Por Resolución de la Alcaldía número 2024/2022 de fecha 4 de junio de 2024 se aprueba el nombramiento como Funcionario/a de Carrera, de 1 plaza de Trabajador/a Social, Grupo A, Subgrupo A2, a través del sistema de concurso.



**Área de Gobierno de Desarrollo Local,
Empleo, Solidaridad, Turismo, Movilidad y Ciudad de Mar**

Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo

Sección Desarrollo Local

Grupo de Venta Ambulante

ANUNCIO

2.165

En cumplimiento de los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pùblicas, por el presente anuncio se hace pùblica la Resolución número 2024 - 23867, de 6 de junio de 2024, dictada por el Concejal de Gobierno del Área de DESARROLLO LOCAL, EMPLEO, SOLIDARIDAD, TURISMO, MOVILIDAD Y CIUDAD DE MAR, por la que se aprueban las Bases Reguladoras de la Convocatoria Pùblica para la Adjudicación de Puesto de Venta Ambulante con motivo de la Temporada de Castañas y Golosinas de Navidad 2024-2025 en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

TEXTO ÍNTEGRO de la Resolución: TABLÓN DE ANUNCIOS DEL AYUNTAMIENTO, WEB MUNICIPAL Y SECCIÓN DE DESARROLLO LOCAL, CALLE LEÓN Y CASTILLO, 322 -7^a PLANTA (CASA DEL MARINO), en horario comprendido entre las 09:00 y las 13:00 horas, martes

Las Palmas de Gran Canaria, a siete de junio de dos mil veinticuatro.

EL CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO LOCAL, EMPLEO, SOLIDARIDAD, TURISMO, MOVILIDAD Y CIUDAD DE MAR (Decreto Alcaldesa 26777/2023, de 26 de junio), Pedro Quevedo Iturbe.

114.982

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE AGAETE**

ANUNCIO

2.166

Don Jesús L. González Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Vila de Agaete,

HACE SABER: Que se ha dictado por esta Alcaldía Decreto número 2024-1059 de fecha 7 de junio de 2024, por el cual se desiste del proceso selectivo para la cobertura mediante el sistema de concurso-oposición turno promoción interna de una plaza de Oficial de Policía Local, con el siguiente contenido:

DECRETO 2024/1059.

Visto que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 13/12/2023 se ordenó iniciar expediente para la provisión de una plaza de Oficial de Policía Local, vacante en este Ayuntamiento, por el turno de promoción interna mediante el sistema de concurso-oposición.

Visto que por Decreto de Alcaldía número 2024-0316, de fecha 21/02/2024, se aprobaron las bases y convocatoria para la provisión, por el turno de promoción interna mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Oficial de Policía Local, publicadas en el Boletín Oficial de Las Palmas, número 27, de fecha 1 de marzo de 2024, Boletín Oficial de Canarias, número 55, de fecha 15/03/2024, y su posterior extracto en el BOE número 68 de 18/03/2024.



con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Tercero. Publicar el presente acuerdo y la delegación en él contenida en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en la página web de la Corporación y en la Intranet municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 de la LRJSP, surtiendo sus efectos a partir del día siguiente al de su adopción y dándose cuenta de la misma al Pleno en la primera sesión que celebre.

Cuarto. Régimen de recursos. Contra este acuerdo, que es definitivo en Vía Administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la LPAC-AP.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la LPAC-AP.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la LPAC-AP, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

En Las Palmas de Gran Canaria, con fecha y firma electrónica.

El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria Antonio José Rodrigo Muñecas; La Secretaria General del Pleno y sus Comisiones Ana María Echeandía Mota; El Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos (Decreto número 26777/2023, de 26 de junio) Francisco Hernández Spínola; La Alcaldesa Carolina Darias San Sebastián; [documento firmado y fechado electrónicamente los días 31 de mayo y 3 de junio de 2024]

Las Palmas de Gran Canaria, a seis de junio de dos mil veinticuatro.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, Antonio José Muñecas Rodrigo.

EL CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS (Decreto número 26777/2023, de 26 de junio), Francisco Hernández Spínola.



- a) La gestión del personal.
- b) El régimen disciplinario.
- c) Las demás decisiones en materia de personal que no estén atribuidas a otro órgano.

9.2. En los consejos rectores u órganos equivalentes de los organismos públicos municipales en materia de Personal, referente a las siguientes atribuciones:

- a) La aprobación de las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo.
- b) Acordar el despido del personal laboral.

10. En los DISTRITOS, en los Concejales Presidentes de los mismos y en la demarcación geográfica correspondiente, la competencia en materia de Otorgamiento de Autorizaciones y/o Licencias en los siguientes casos:

- a) Ocupaciones de la vía pública cuando la misma no sea superior a un mes.
- b) Actividades festivas públicas y privadas de carácter temporal y ocasional que se lleven a cabo en locales o recintos cerrados cuyo aforo no exceda de 150 personas, las que se desarrollen en locales o recintos abiertos, en este caso cuando su aforo no exceda de 500 personas, así como también aquellas actividades que correspondan a actos festivos populares de los barrios de la Ciudad.

Cuarto. Las delegaciones que en el presente acuerdo se efectúan en los titulares de órganos directivos que, en virtud de la potestad municipal de auto organización, resulten suprimidos, se entenderán efectuadas directamente en el Concejal Titular del Área de Gobierno o, en su caso, Concejal Delegado, que resulte competente en función de la distribución de los ámbitos materiales y sectores funcionales correspondientes vigente en cada momento.

Quinto. Las resoluciones administrativas que se dicten al amparo de la presente delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán adoptadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Sexto. Publicar el presente acuerdo y la delegación en él contenida en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en la página web de la Corporación y en la Intranet municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 de la LRJSP, surtiendo sus efectos a partir del día siguiente al de su adopción y dándose cuenta de la misma al Pleno en la primera sesión que celebre.

Séptimo. Régimen de recursos. Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la LPAC-AP.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la LPAC-AP.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la LPAC-AP, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformida



c) La disposición de gastos previamente autorizados por el Pleno.

2.2. En materia de personal, las competencias previstas en el artículo 127.1.g) y h), concretamente:

a) La gestión del personal.

b) Aprobar las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo.

c) El despido del personal laboral, el régimen disciplinario (excepto la separación del servicio de los funcionarios) y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

3. En materia de VIVIENDA, en el titular de la Dirección General con competencia funcional en materia de Vivienda, la competencia para la autorización y disposición del gasto plurianual de las ayudas económicas en materia de vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en los casos y con sujeción a los límites y condiciones establecidos en las Bases Reguladoras de dicha subvención y, en su caso, en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación.

4. En materia de SERVICIOS SOCIALES, en el Concejal Titular del Área de Gobierno o, en su caso, Concejal Delegado, en función de la distribución de los ámbitos materiales y sectores funcionales correspondientes, la competencia para la gestión administrativa íntegra de las subvenciones previstas en la Ordenanza Reguladora de las Bases para la concesión de subvenciones sociales dirigidas a personas y unidades de convivencia residentes en la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria con escasos recursos económicos para colaborar en sus gastos por vivienda habitual.

La presente delegación incluye expresamente la competencia para la autorización y la disposición o compromiso de los respectivos gastos.

5. En materia de CONVALIDACIÓN DE GASTOS, en el coordinador general con competencia funcional en materia de Contratación, la competencia para la convalidación de los gastos realizados prescindiendo del procedimiento de aplicación para la tramitación de los contratos menores, así como el ejercicio de las competencias para autorizar y disponer los gastos consiguientes.

6. En materia de SALUD PÚBLICA Y PROTECCIÓN ANIMAL, en el Concejal Titular del Área de Gobierno o, en su caso, Concejal Delegado, en función de la distribución de los ámbitos materiales y sectores funcionales correspondientes, la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora en el caso de infracciones muy graves tipificadas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales.

7. En materia de TRÁFICO Y TRANSPORTES, en el Concejal Titular del Área de Gobierno o, en su caso, Concejal Delegado, en función de la distribución de los ámbitos materiales y sectores funcionales correspondientes, la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora en el caso de infracciones muy graves en materia de tráfico y transportes.

8. En materia de MERCADOS, en el Concejal Titular del Área de Gobierno o, en su caso, Concejal Delegado, competente en el ámbito material y funcional de que se trata, la gestión administrativa íntegra de las autorizaciones y/o concesiones administrativas que resultan necesarias para el ejercicio de la actividad de mercado conforme al Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria (B.O.P. de Las Palmas número 21, de 18 de febrero de 2022).

9. En la ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA:

9.1. En los gerentes de los organismos públicos municipales en materia de Personal, referente a las siguientes atribuciones:



penalidades, la devolución o cancelación de las garantías en todos los casos en que tengan lugar al margen de la resolución del contrato, la prórroga y ampliación del plazo de ejecución, la revisión de precios, el reajuste de anualidades, y la autorización y disposición de gastos posteriores a la formalización del contrato y que tengan lugar durante la ejecución del mismo.

La presente delegación incluye expresamente la competencia para la autorización y la disposición o compromiso de los respectivos gastos.

1.8. En la Alcaldesa y Presidenta del Pleno, en los Concejales Titulares de las Áreas de Gobierno, Concejales Delegados y Concejales Presidentes de Distritos, dentro de los ámbitos materiales y sectores funcionales correspondientes, la competencia para incoar el procedimiento de revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos incursos en causas de nulidad de derecho administrativo conforme al artículo 39 de la LCSP.

1.9. En el titular de la Dirección General con competencia funcional en materia de Edificación y Actividades, la competencia para la autorización, supervisión y control de la ocupación de la vía pública con mesas y sillas por parte de los titulares y/o responsables de establecimientos dedicados a la hostelería y restauración, tales como bares, cafeterías, etc.

1.10. En el titular de la Dirección General con competencia funcional en materia de Patrimonio, la gestión administrativa íntegra de las autorizaciones y/o concesiones administrativas que, en materia de uso y ocupación de los Cementerios Municipales, resultan procedentes conforme al Reglamento Regulador del Servicio de Cementerios Municipales (B.O.P. de Las Palmas número 49, de 21 de abril de 1999, modificado en B.O.P. de Las Palmas número 21, de 18 de febrero de 2004).

1.11. En la persona titular de la Dirección General con competencia funcional en materia de Urbanismo, con carácter general, la competencia para la aprobación de los proyectos de obras a que se refiere el artículo 231.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, en tanto actuación preparatoria del contrato de obras y cualquiera que sea su cuantía o presupuesto.

No obstante, con carácter particular respecto de los proyectos de obras contemplados en el artículo 331.1. a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, vinculados a la implementación de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) 2014-2020 LPGC, seleccionada por Resolución de 29 de septiembre de 2016, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se conceden ayudas de la primera convocatoria para la selección de estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado que serán cofinanciadas mediante el Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, convocadas por la Orden HAP/2427/2015, de 13 de noviembre, la competencia para su aprobación a que se refiere el artículo 231.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, en tanto actuación preparatoria del contrato de obras y cualquiera que sea su cuantía o presupuesto, se delega en la persona titular de la Concejalía del Área de Gobierno en cuyo ámbito material este integrado el sector funcional de Urbanismo.

2. En materia de RECURSOS HUMANOS, en el titular de la Dirección General con competencia funcional en materia de Recursos Humanos:

2.1. En materia económica, en el marco de las competencias y con cargo a las aplicaciones presupuestarias cuya gestión le corresponda en el Área de Recursos Humanos, conforme a la delimitación que al efecto resulte de los ámbitos materiales y sectores funcionales establecida por la Alcaldía, las competencias referidas al artículo 127.1.g) de la LRBRL que seguidamente se relacionan:

a) El desarrollo de la gestión económica.

b) La autorización y la disposición de los gastos en las materias que le sean delegadas.



los acuerdos marcos o de sistemas dinámicos de adquisición, adjudicados o que adjudique el Coordinador General de Hacienda, Contratación y Patrimonio. Quedan excluidos de la presente delegación los contratos a que se refieren los puntos 1.2, 1.4, 1.5, 1.9 y 1.10 y los trámites a que se refieren los puntos 1.6, 1.7, 1.8. y 1.11.

La presente delegación incluye expresamente la competencia para la autorización y la disposición o compromiso de los respectivos gastos.

1.4. En el Concejal Titular del Área de Gobierno o, en su caso, Concejal Delegado, con competencia funcional en materia de Urbanismo la competencia, dentro de los ámbitos materiales y sectores funcionales correspondientes y como órgano de contratación, para la celebración de los contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes del Ayuntamiento, la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, así como la gestión y enajenación del patrimonio y de los bienes declarados de valor histórico o artístico, en todos los casos cualquiera que sea su duración y siempre que su valor estimado o el importe del contrato no exceda de cinco millones de euros; asimismo, e igualmente dentro de los ámbitos materiales y sectores funcionales correspondientes, la competencia para la celebración de los siguientes contratos administrativos, cualquiera que sea su duración y siempre que su valor estimado no exceda de cinco millones de euros:

- Contratos de obras, artículo 13 de la LCSP.
- Contratos de concesión de obras, artículo 14 de la LCSP.
- Contratos de servicios, artículo 17 de la LCSP, exclusivamente cuando tengan por objeto alguna de las prestaciones incluidas en la categoría 12, CPC-867, del Anexo II del Reglamento (CE) número 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) número 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

Quedan excluidos de la presente delegación los trámites a que se refiere el primer párrafo del punto 1.11.

La presente delegación incluye expresamente la competencia para la autorización y la disposición o compromiso de los respectivos gastos.

1.5. En la Alcaldesa y Presidenta del Pleno, en los Concejales Titulares de las Áreas de Gobierno, Concejales Delegados, Concejales Presidentes de Distritos y Coordinador General de Hacienda, Contratación y Patrimonio, la competencia, dentro de los ámbitos materiales y sectores funcionales correspondientes y como órganos de contratación, para la adjudicación de los contratos menores, así definidos por el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; la presente delegación incluye expresamente la competencia para motivar la necesidad del contrato en los términos legalmente exigidos.

La presente delegación incluye expresamente la competencia para la autorización y la disposición o compromiso de los respectivos gastos.

1.6. En la Alcaldesa y Presidenta del Pleno, en los Concejales Titulares de las Áreas de Gobierno, Concejales Delegados y Concejales Presidentes de Distritos, dentro de los ámbitos materiales y sectores funcionales correspondientes, la competencia para motivar la necesidad del contrato en los términos previstos en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

1.7. En la Alcaldesa y Presidenta del Pleno, en los Concejales Titulares de las Áreas de Gobierno, Concejales Delegados y Concejales Presidentes de Distritos, dentro de los ámbitos materiales y sectores funcionales correspondientes y como órganos de contratación, la competencia, sobre los contratos administrativos cuyo valor estimado, cualquiera que sea su duración, no supere los cinco millones de euros, para la imposición de



6. La resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los actos administrativos y resoluciones dictados en el ejercicio de las competencias delegadas, tanto genéricas como específicas, por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Tercero. DELEGACIONES SECTORIALES Y/O ESPECÍFICAS. Delegar en los órganos municipales que se indican seguidamente, en su caso en el marco de los ámbitos materiales y sectores funcionales que a cada órgano corresponden, el ejercicio de las siguientes competencias atribuidas legalmente a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, y en la legislación de contratos del sector público:

1. En materia de CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO:

1.1. En el Concejal Titular del Área de Gobierno o, en su caso, Concejal Delegado, con competencia funcional en materia de Contratación, la competencia, con carácter general a nivel municipal y como órgano de contratación, sobre los contratos administrativos y privados incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuando su valor estimado exceda de los ciento veinte mil euros y no supere los cinco millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años; se incluyen expresamente, cualquiera que sea su valor estimado, los contratos basados o contratos específicos derivados de los acuerdos marcos o de sistemas dinámicos de adquisición, adjudicados o que adjudique el titular del Área de Gobierno con competencia funcional en materia de contratación. Quedan excluidos de la presente delegación los contratos a que se refieren los puntos 1.2 y 1.4 y los trámites a que se refieren los puntos 1.6, 1.7, 1.8 y 1.11.

Corresponderá también al Concejal Titular del Área de Gobierno o, en su caso, Concejal Delegado, con competencia funcional en materia de Contratación, el ejercicio de la competencia para modificar y/o actualizar el plan anual de contratación que haya sido aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad para cada ejercicio.

La presente delegación incluye expresamente la competencia para la autorización y la disposición o compromiso de los respectivos gastos.

1.2. En el Concejal Titular del Área de Gobierno o, en su caso, Concejal Delegado, con competencia funcional en materia de Patrimonio, la competencia, con carácter general a nivel municipal y como órgano de contratación, para la celebración de los contratos privados de carácter patrimonial, la adjudicación de concesiones sobre los bienes del Ayuntamiento, la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, así como la gestión y enajenación del patrimonio y de los bienes declarados de valor histórico o artístico, en todos los casos cualquiera que sea su duración y siempre que su valor estimado o el importe del contrato no exceda de cinco millones de euros. Quedan excluidos de la presente delegación los supuestos a que se refieren los puntos 1.4, 1.9 y 1.10.

La presente delegación incluye expresamente la competencia para la autorización y la disposición o compromiso de los respectivos gastos.

1.3. En el coordinador general con competencia funcional en materia de Contratación, la competencia, con carácter general a nivel municipal y como órgano de contratación, sobre los contratos administrativos y privados incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de valor estimado igual o inferior a ciento veinte mil euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años; se incluyen expresamente, cualquiera que sea su valor estimado, los contratos basados o contratos específicos derivados de



La ampliación de la delegación referida, en aras de dotar de mayor agilidad a la gestión de cualesquiera incidencias que se produzcan en la ejecución de los contratos, se efectuará con carácter general en la Alcaldesa y Presidenta del Pleno, en los Concejales Titulares de las Áreas de Gobierno, Concejales Delegados, Concejales Presidentes de Distritos y Coordinador General de Hacienda, Contratación y Patrimonio, a través de sus servicios y unidades dependientes, aligerando con ello por demás la carga de trabajo del Servicio de Contratación.

Finalmente, de forma singular, se delega en el Concejal Titular del Área de Gobierno o, en su caso, Concejal Delegado con competencia funcional en materia de Contratación, el ejercicio de la competencia para modificar y/o actualizar el plan anual de contratación que haya sido aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad para cada ejercicio.

Por lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las atribuciones que legalmente corresponden a esta alcaldía, se somete a consideración de la JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD, la siguiente propuesta de

ACUERDO

Primero. Revocar de forma expresa las delegaciones citadas en el antecedente primero, así como cualquier otra conferida hasta la fecha que se oponga a las delegaciones aprobadas en virtud del presente acuerdo.

Segundo. DELEGACIONES GENÉRICAS. Delegar en los Concejales Titulares de las Áreas de Gobierno, Concejales Delegados, Concejales Presidentes de Distritos, coordinadores generales y directores generales, en el marco de los ámbitos materiales y sectores funcionales que a cada órgano corresponden, el ejercicio de las siguientes competencias atribuidas legalmente a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local:

1. La concesión de cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano.

2. El ejercicio de la potestad sancionadora, salvo la resolución de los procedimientos tramitados por infracciones muy graves, siempre que por ley no esté expresamente atribuida a otro órgano.

3. El desarrollo de la gestión económica, que incluye el siguiente régimen general de delegación en materia de autorización y disposición de gastos:

3.1. En los Concejales Titulares de las Áreas de Gobierno y en los Concejales Delegados, la autorización y disposición de gastos que se efectúen con cargo a partidas presupuestarias cuya gestión les corresponda, cuando su importe sea superior a 120.000 euros y no exceda de 6.000.000 euros.

3.2. En el Coordinador General de Hacienda, Contratación y Patrimonio y en los Directores Generales de cada área la autorización y disposición de gastos con cargo a las partidas presupuestarias cuya gestión les corresponda, hasta un importe de 120.000 euros.

3.3. Queda reservada a la Junta de Gobierno de la Ciudad la autorización y disposición de los gastos cuya cuantía sea superior a 6.000.000 euros.

4. La incoación, tramitación e instrucción de los procedimientos administrativos relativos a la formalización y suscripción de convenios de todo orden cuya aprobación sea competencia de la Junta de Gobierno de la Ciudad.

5. La solicitud de subvenciones a otras Administraciones Públicas o Instituciones públicas o privadas, que comprenderá la tramitación completa e íntegra del procedimiento de que se trate hasta el momento de la aceptación de la subvención por parte del Ayuntamiento, aceptación que queda reservada de forma exclusiva y expresa a la Junta de Gobierno de la Ciudad.



normas de atribución de esas competencias, en similares términos a los contemplados en el artículo 127. 2 de la LRBRL y con pleno respeto de los límites en éste contenidos.

III. El tiempo transcurrido desde la adopción de algunos de los acuerdos de delegación de la JGC referidos en el antecedente primero, superados en su formulación original por modificaciones legales sobrevenidas en los ámbitos materiales en los que deben aplicarse, así como el establecimiento de la nueva organización municipal resultante del vigente mandato corporativo, que igualmente provoca no pocos desajustes, tanto en lo que se refiere a los ámbitos materiales de las delegaciones conferidas como, en algunos casos, incluso, a la denominación de los órganos delegados, son circunstancias que exigen actualizar el régimen de delegaciones vigente y corregir las disfuncionalidades existentes, pues así lo demandan, por un lado, la imprescindible seguridad jurídica en el proceder municipal y, por otro, el logro de las no menos necesarias eficacia y eficiencia administrativas en el funcionamiento de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

IV. En otro orden, resulta conveniente, aprovechando la actualización del régimen de delegaciones que se acomete, unificar y sistematizar el mismo, para lo cual se procede, por un lado, a su unificación en único acuerdo cuyo contenido aglutine la gran cantidad de delegaciones dispersas hasta ahora existentes y, por otro, conformar su contenido de forma sistemática disociando las delegaciones genéricas, comunes a varios órganos, de las específicas o sectoriales, limitadas sólo a algunos.

V. Finalmente, y por razones de eficiencia administrativa, se acometen, por un lado, nuevas delegaciones y, por otro, modificaciones puntuales de algunas de las conferidas, concretamente:

1. Se lleva a cabo una nueva delegación hasta ahora inexistente en materia de mercados municipales, delegando en el titular del Área de Gobierno competente en el ámbito material y funcional de que se trata, en el actual mandato corporativo concretamente el Área de Gobierno de Desarrollo Local, Empleo, Solidaridad, Turismo, Movilidad y Ciudad del Mar, la gestión administrativa íntegra de las autorizaciones y/o concesiones administrativas que resultan necesarias para el ejercicio de la actividad de mercado conforme al Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria (B.O.P. de Las Palmas número 21, de 18 de febrero de 2022), en consonancia a su vez con las previsiones a tal fin contenidas en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. Se efectúa también nueva delegación en materia de cementerios, delegando en el director general de Contratación y Patrimonio la gestión administrativa íntegra de las autorizaciones y/o concesiones administrativas que resultan procedentes conforme al Reglamento Regulador del Servicio de Cementerios Municipales (B.O.P. de Las Palmas número 49, de 21 de abril de 1999, modificado en B.O.P. de Las Palmas número 21, de 18 de febrero de 2004), todo ello al amparo también de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

3. Se actualizan y reformulan las delegaciones conferidas en materia de contratación, incluida una ampliación de las facultades objeto de delegación en lo que se refiere a determinados aspectos menores relacionados con la ejecución de los contratos cuyo valor estimado, con independencia de su duración, no supere los cinco millones de euros, concretamente, la imposición de penalidades, la devolución o cancelación de las garantías en todos los casos en que tengan lugar al margen de la resolución del contrato, la prórroga y ampliación del plazo de ejecución, la revisión de precios, el reajuste de anualidades, y la autorización y disposición de gastos posteriores a la formalización del contrato y que tengan lugar durante la ejecución del mismo; en cualquier caso, la ampliación de la delegación referida a las facultades relacionadas con la ejecución de los contratos, previamente enumeradas, no comprenderá las competencias y atribuciones que corresponden al órgano de contratación en materia de interpretación, modificación y suspensión de los contratos, resolución de contratos, liquidación por extinción del contrato, apreciación o declaración de prohibiciones de contratar y cesión de contratos.



ayudas económicas en materia de vivienda, modificado por su otro Acuerdo aprobado el día 20 de mayo de 2021, y de actualización del régimen de delegación de competencias de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria en el Área de gobierno de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental, modificado por su otro Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2021.

- En materia de recursos humanos, Acuerdo adoptado por la JGC de fecha 29 de junio de 2023, de delegación de competencias de la Junta de Gobierno de la Ciudad en la Dirección General de Recursos Humanos.

- En el ámbito de los organismos públicos municipales, Acuerdo adoptado por la JGC de fecha 8 de octubre de 2015, de delegación de competencias en gerentes y consejos rectores u órganos equivalentes de los organismos públicos municipales en materia de personal.

- Y en el ámbito de los Distritos, Acuerdo adoptado por la JGC de fecha 2 de junio de 2016, de delegación de competencias en los Concejales Presidentes de Distritos.

Segundo. A resultas de las elecciones locales convocadas por Real Decreto 207/2023, de 3 de abril, y una vez celebradas éstas el día 28 de mayo de 2023, se constituye con fecha 17 de junio de 2023 el nuevo Ayuntamiento, dando lugar al XII Mandato Corporativo Democrático, habiéndose establecido por Decreto de la Alcaldesa número 26777/2023, de 26 de junio, la nueva estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, en ejecución a su vez del previo acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 23 de junio de 2023 relativo al número, denominación y ámbito material de las Áreas de Gobierno.

DISPOSICIONES NORMATIVAS DE APLICACIÓN, fundamentalmente,

I. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

II. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC-AP).

III. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP)

IV. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

V. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en su desarrollo, Real Decreto 5001990, de 20 de abril.

VI. Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

VII. Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP número 89, 23/07/2004) (ROGA).

VIII. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De conformidad con lo previsto en el punto primero del artículo 9 de la LRJSP, los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas.

II. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 19 del ROGA, las competencias atribuidas a la Junta de Gobierno podrán ser delegadas en otros órganos municipales de acuerdo con lo que dispongan la



- Con carácter general, Acuerdo adoptado por la JGC de fecha 16 de julio de 2015, de delegación de competencias en órganos superiores y directivos, rectificado por su otro Acuerdo aprobado el día 30 de julio de 2015, y modificado por Acuerdo de fecha 19 de julio de 2018; y Acuerdo adoptado por la JGC de fecha 22 de junio de 2017, de delegación de la facultad para resolver los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas.

- En materia de ayudas sociales, Acuerdo adoptado por la JGC de fecha 3 de noviembre de 2017, de delegación de competencias en materia de autorización y disposición del gasto, resolución de procedimientos y de recursos de reposición en relación con las convocatorias de subvenciones relativas a la ordenanza reguladora de las bases para la concesión de ayudas sociales dirigidas a personas y unidades de convivencia de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria con escasos recursos económicos, para colaborar en sus gastos por vivienda habitual.

- En materia de contratación, Acuerdo adoptado por la JGC de fecha 31 de julio de 2019, de revocación de delegación de competencias en materia de contratación y por el que se delegan competencias en materia de contratación en la titular del Área de Gobierno competente en dicha materia, así como en el/la Coordinador/a General de Economía y Hacienda; Acuerdo adoptado por la JGC de fecha 15 de marzo de 2018, de delegación en los Concejales de Gobierno, Concejales Delegados y Concejales-Presidentes de Distrito la competencia para la preparación de los contratos sujetos a la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público; Acuerdo adoptado en sesión de 24 de septiembre de 2015, de delegación en el coordinador general de Economía, Hacienda, Patrimonio y Contratación, de las competencias como órgano de contratación en contratos de cuantía igual o inferior a ciento veinte mil euros incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, y delegar en los Concejales de Gobierno, Concejales Delegados y Concejales-Presidentes de Distrito, la competencia para la adjudicación de los contratos menores, así definidos por el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, modificado por Acuerdo aprobado por la JGC de fecha 28 de febrero de 2019; Acuerdo adoptado por la JGC de fecha 24 de marzo de 2017, modificado por otro de 1 de febrero de 2018, por el que se aprobó la instrucción para la tramitación de expedientes en los que sea necesario declarar previamente la nulidad de las actuaciones por incumplimiento de las normas y procedimientos exigidos en la legislación de contratación pública.

- En materia de convalidación de gastos, Acuerdo adoptado por la JGC de fecha 15 de marzo de 2018, de revocación de la delegación en el sr. Titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda de la competencia para la convalidación de los gastos realizados en el ejercicio corriente prescindiendo del procedimiento establecido por el ayuntamiento para la tramitación de los contratos menores, adoptado en sesión de 6 de julio de 2017, y se delega en el sr. Coordinador de Economía, Hacienda, Patrimonio y Contratación la competencia para la convalidación de los gastos realizados prescindiendo del procedimiento establecido por el ayuntamiento para la tramitación de los contratos menores; y Acuerdo adoptado en sesión de 8 de noviembre de 2018, sobre delegación en el sr. Coordinador de Economía, Hacienda, Patrimonio y Contratación de la competencia para la convalidación de los gastos realizados prescindiendo del procedimiento establecido por el Ayuntamiento para la tramitación de los contratos menores, así como el ejercicio de las competencias para autorizar y disponer gastos, reconocer y liquidar las obligaciones derivadas de este tipo de expedientes, modificado por Acuerdo aprobado por la JGC de fecha 5 de diciembre de 2018.

- En materia de salud pública y protección animal, Acuerdo adoptado por la JGC de fecha 11 de febrero de 2021, de delegación en el Concejal Delegado del Área de Salud Pública y Protección Animal de la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora en el caso de infracciones muy graves tipificadas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

- En materia de tráfico y transportes, Acuerdo adoptado por la JGC de fecha 22 de octubre de 2015, de delegación en el Concejal Delegado de Movilidad Ciudadana y Ciudad de Mar la competencia para resolver los expedientes sancionadores incoados por infracciones muy graves.

- En materia de urbanismo y vivienda, Acuerdo adoptado por la JGC de fecha 4 de marzo de 2021, de delegación de competencias en la Dirección General de Urbanismo sobre la fase AD del gasto plurianual de la



Área de Gobierno o, en su caso, Concejal Delegado, con competencia funcional en materia de Urbanismo (subpunto 1.4 del punto 1 del apartado dispositivo tercero), con la finalidad de adecuar la misma a la norma de referencia vigente, concretamente el Reglamento (CE) número 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, toda vez que la Directiva citada ha sido derogada por la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, sin que ello suponga cambio alguno en lo que se refiere al objeto material de la delegación de que se trata.

Por lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las atribuciones que legalmente corresponden a esta alcaldía, se somete a consideración de la JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD, la siguiente propuesta de

ACUERDO

Primero. Modificar el apartado dispositivo tercero (DELEGACIONES SECTORIALES Y/O ESPECÍFICAS) del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad en sesión de fecha 1 de febrero de 2024 por el que se actualiza el Régimen de Delegaciones de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria en otros órganos del Ayuntamiento, añadiendo un nuevo subpunto en su punto 1 (En materia de CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO), 1.11, y cuya redacción es la siguiente:

« 1.11. En la persona titular de la Dirección General con competencia funcional en materia de Urbanismo, con carácter general, la competencia para la aprobación de los proyectos de obras a que se refiere el artículo 231.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, en tanto actuación preparatoria del contrato de obras y cualquiera que sea su cuantía o presupuesto.

No obstante, con carácter particular respecto de los proyectos de obras contemplados en el artículo 331.1. a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, vinculados a la implementación de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) 2014-2020 LPGC, seleccionada por Resolución de 29 de septiembre de 2016, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se conceden ayudas de la primera convocatoria para la selección de estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado que serán cofinanciadas mediante el Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, convocadas por la Orden HAP/2427/2015, de 13 de noviembre, la competencia para su aprobación a que se refiere el artículo 231.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, en tanto actuación preparatoria del contrato de obras y cualquiera que sea su cuantía o presupuesto, se delega en la persona titular de la Concejalía del Área de Gobierno en cuyo ámbito material este integrado el sector funcional de Urbanismo. »

Segundo. Compilar el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad en sesión de fecha 1 de febrero de 2024 por el que se procedió a la actualización del Régimen de Delegaciones de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria en otros órganos del Ayuntamiento, con la inclusión de la modificación precedente y de los ajustes consiguientes en los subpuntos 1.1, 1.3 y 1.4 del punto 1 de su apartado dispositivo tercero (la redacción resultante del subpunto 1.4 incluye asimismo la actualización de la cita normativa explicitada en el IV de los fundamentos de derecho), siendo su texto resultante el que seguidamente se describe:

ALCALDÍA

02. Delegación de competencias de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria en otros órganos del Ayuntamiento. – Actualización y régimen de aplicación (Expte. 01/2024).

Examinada la siguiente propuesta de acuerdo,

ANTECEDENTES

Primero. A fecha actual, sin carácter exhaustivo, el régimen de delegaciones vigentes de la Junta de Gobierno de la Ciudad se contiene en numerosos acuerdos, concretamente y entre otros:



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De conformidad con lo previsto en el punto primero del artículo 9 de la LRJSP, los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas

II. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 19 del ROGA, las competencias atribuidas a la Junta de Gobierno de la Ciudad podrán ser delegadas en otros órganos municipales de acuerdo con lo que dispongan las normas de atribución de esas competencias, en similares términos a los contemplados en el artículo 127. 2 de la LRBRL y con pleno respeto de los límites en éste contenidos.

III. Avanzando en el proceso de simplificación administrativa emprendido con ocasión del acuerdo referido en el antecedente único del presente acuerdo, y en aras de dar cumplimiento a los principios de racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión contemplados en el artículo 3 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, resulta pertinente delegar la competencia que a la Junta de Gobierno de la Ciudad corresponde como órgano de contratación en lo que se refiere a la aprobación de los proyectos de obras en los términos previstos en el artículo 231.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, en tanto actuación preparatoria del contrato de obras, con la finalidad de hacer coincidir el ejercicio de la misma con la competencia municipal de intervención administrativa, en garantía de la legalidad urbanística, para aprobar o autorizar las actuaciones incluidas en proyectos de urbanización, de obra pública o cualquier otro de contenido equivalente y recogida a su vez en el artículo 331.1.a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en relación con los artículos 324, 325, 329 y 340 del mismo texto legal autonómico.

Concretamente, la intervención administrativa en garantía de la legalidad urbanística viene atribuida en el Decreto de la Alcaldesa número 28230/2023, de 12 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado, modificado por decreto 31678/2023, de 10 de agosto, a la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, excepción hecha de los proyectos de obra pública vinculados a la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) 2014-2020 LPGC, en cuyo caso corresponde al Concejal Titular de la propia Área de Gobierno citada.

A fecha actual, al acto administrativo autorizatorio a efectos urbanísticos del proyecto de obra pública de que se trate, bien de la Dirección General bien de la Concejalía de Gobierno referidas, ha de seguirle otro del órgano de contratación a efectos de dar cumplimiento al artículo 231.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, en el que se ventile a su vez la adecuación del contenido del proyecto de obras a las exigencias descritas en el artículo 233 de la misma ley y normativa concordante.

En definitiva, se trata de que la Junta de Gobierno de la Ciudad, órgano de contratación municipal al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, delegue las facultades que al amparo del artículo 231.1 de la misma ley le corresponden, en los órganos unipersonales municipales en los que ya está residenciada de forma efectiva la competencia para ejercer la intervención administrativa que se pone de manifiesto, en garantía de la legalidad urbanística, al aprobar o autorizar las actuaciones incluidas en proyectos de urbanización, de obra pública o cualquier otro de contenido equivalente, recogida a su vez en el artículo 331.1.a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, de tal forma que tras la instrucción previa que resulte pertinente, con la emisión de cuantos informes resulten preceptivos y, en su caso, facultativos al efecto, pueda dictarse un único acto administrativo autorizatorio que se pronuncie tanto sobre los aspectos de legalidad urbanística como los que corresponden a la legislación de contratos del sector público.

IV. En otro orden, se aprovecha para actualizar la referencia nominal a la categoría 12, CPC-867, de los contratos de servicios de la Directiva 2004/18/CE, utilizada en la redacción de la delegación en el Concejal Titular de



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

**Área de Gobierno de Presidencia,
Hacienda, Modernización y Recursos Humanos**

**Secretaría General Técnica de la Junta
de Gobierno de la Ciudad**

ANUNCIO

2.164

En cumplimiento del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación íntegra del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el 6 de junio de 2024, por el que actualiza el régimen de delegaciones de la Junta de Gobierno de la Ciudad en otros órganos del Ayuntamiento, del siguiente tenor literal:

02. Modificación del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad en sesión de fecha 1 de febrero de 2024 por el que se actualiza el Régimen de Delegaciones de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria en otros órganos del Ayuntamiento; delegación de la competencia para la aprobación de los proyectos de obras a que se refiere el artículo 231.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (Expte. 02/2024).

Examinada la siguiente propuesta de acuerdo:

ANTECEDENTES

Único. En acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad en sesión de fecha 1 de febrero de 2024 se procedió a actualizar el Régimen de Delegaciones de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria en otros órganos del Ayuntamiento, sistematizando en un único acuerdo todas las delegaciones hasta el momento vigentes.

DISPOSICIONES NORMATIVAS DE APLICACIÓN, fundamentalmente,

- I. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- II. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC-AP).
- III. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP)
- IV. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- V. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- VI. Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.
- VII. Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP número 89, 23/07/2004) (ROGA).
- VIII. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).



Desde el 20 de julio de 2024 hasta el 20 de septiembre de 2024, ambos inclusive, estarán puestos al cobro en período voluntario los citados padrones, conforme al acuerdo del Consejo Rector de la Red Tributaria de Lanzarote, de fecha 4 de marzo de 2024.

Los contribuyentes podrán realizar el pago de su deuda tributaria, mediante las siguientes vías:

- A través de las entidades de crédito colaboradoras que a continuación se relacionan, todos los días laborables para éstas, durante las horas de caja por ellas establecidas y en cualquiera de sus oficinas, debiendo acudir provistos de los necesarios documentos cobratorios:

- La Caixa.
- Banco Santander Central Hispano.
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

- A través de la pasarela de pago de la oficina virtual de la Red Tributaria de Lanzarote

www.redtributarialanzarote.es

- En las propias Oficinas de la Red Tributaria de Lanzarote mediante tarjeta de débito o crédito, en las Oficinas.

- Mediante domiciliación bancaria, que podrá realizar hasta el 19 de agosto, a través de la oficina virtual con certificado digital, o de forma presencial en las oficinas de la Red Tributaria de Lanzarote. El cargo en cuenta se efectuará el 5 de septiembre.

Si el contribuyente se acoge a esta modalidad de pago, se entenderá domiciliado el pago del recibo para años sucesivos y por tiempo indefinido en tanto la domiciliación no sea anulada por el interesado, rechazada por la Entidad de depósito o la Administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas.

Si quieren domiciliar el pago de los tributos en más de un plazo, podrán solicitar Plan de Pago Personalizado (mensual, trimestral, semestral) de la misma forma que la modalidad anterior.

- Pago con cargo en cuenta, esta modalidad solo se podrá realizar de forma presencial y se cargará el día 5 del mes siguiente a su solicitud.

A los contribuyentes que domicilien el pago de sus tributos de vencimiento periódico, o soliciten su inclusión en un Plan de Pago Personalizado, se les aplicará bonificación del 5% en los términos que establece el artículo 48.5 de la ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE.

Se advierte que, finalizado el periodo de pago voluntario, los recibos no satisfechos serán exigidos en vía ejecutiva con el recargo legal correspondiente. Los recibos fraccionados o incluidos en Plan de Pago Personalizado y Domiciliados, cuyo plazo no sea atendido en la fecha de cargo en cuenta de los mismos, serán exigidos en vía ejecutiva con los recargos e intereses de demora que legalmente procedan.

En Arrecife, a siete de junio de dos mil veinticuatro.

LA DIRECTORA, Pilar Concepción Zurita Guzmán.



Bases reguladoras: Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

Cuantía: 180.000,00 Euros.

Plazo de presentación de solicitudes: VEINTE DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Las Palmas.

Otros datos: La información relativa a esta convocatoria puede consultarse en las páginas web: www.grancanaria.com, www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/index y www.grancanariajoven.es

Las Palmas de Gran Canaria, veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, Olaia Morán Ramírez.

115.416

RED TRIBUTARIA LANZAROTE

ANUNCIO

2.163

La Directora del Organismo Autónomo de la Red Tributaria de Lanzarote,

INFORMA:

Mediante resolución de fecha 7 de junio de 2024 [CSV: W5VACK3TJHELCE5A Verificación <http://www.redtributarialanzarote.es>], se han aprobado los Padrones del ejercicio 2024 de los Ayuntamientos de Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguise y Tinajo, correspondientes a los tributos que se detallan a continuación:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Tasa por Recogida de Residuos.
- Tasa por Ocupación de Vía Pública, Mesas y Sillas, Cajeros Automáticos.
- Tasa Vados y Reservas de Espacio.

Los citados Padrones se hallan expuestos al público en las oficinas de la Red Tributaria de Lanzarote durante el plazo de VEINTE DÍAS NATURALES, a fin de que los interesados legítimos puedan examinarlos y presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Igualmente podrán formular ante el Órgano que dictó la resolución el Recurso de Reposición regulado en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente a la finalización del antedicho periodo de exposición.



Bases reguladoras: Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

Cuantía: 100.000,00 euros.

Plazo de presentación de solicitudes: VEINTE DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Las Palmas.

Otros datos: La información relativa a esta convocatoria puede consultarse en las páginas web: www.grancanaria.com, www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/index y www.grancanariajoven.es

Las Palmas de Gran Canaria, a seis de junio de dos mil veinticuatro.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31/07/2019), Olaia Morán Ramírez.

115.411

ANUNCIO

2.162

CONVOCATORIA DE BECAS PARA COMPLEMENTAR PROGRAMAS DE MOVILIDAD SICUE, curso académico 2024/2025.

BDNS (Identif.): 766902.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/766902>)

Extracto de la convocatoria: Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la CONVOCATORIA DE BECAS PARA COMPLEMENTAR PROGRAMAS DE MOVILIDAD SICUE, curso académico 2024/2025
Beneficiarios: Sólo podrán ser beneficiarios de esta beca aquellos estudiantes que cumplan acumulativamente los siguientes requisitos:

- Ser español, o poseer la nacionalidad de un estado miembro de la Unión Europea. En el caso de ciudadanos de la Unión o de sus familiares, beneficiarios de los derechos de libre circulación y residencia, se requerirá que tengan la condición de residentes permanentes o que acrediten ser trabajadores por cuenta propia o ajena.

Tendrán la consideración de “familiares”, el cónyuge o la pareja legal así como los ascendientes directos a cargo y los descendientes directos a cargo menores de 25 años. En el supuesto de extranjeros no comunitarios, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

- Acreditar su condición de residentes en Gran Canaria, con una antigüedad de al menos un año, debiendo la residencia ser continuada e inmediatamente anterior a la convocatoria, y tener domiciliada la renta familiar en Gran Canaria.

- Ostentar la condición de estudiante universitario de grado de un centro sostenido con fondos públicos.

Objeto: Concesión de becas al estudio, en atención a la concurrencia en los beneficiarios de la condición de estudiantes, en su modalidad de estudios realizados por personas integradas en el Programa de Movilidad SICUE durante el curso académico 2024/2025, otorgándoles una subvención para sufragar los gastos corrientes ocasionados por esta circunstancia.



- “Jefe de Sección de Recursos Humanos” en “Adjunto al Jefe de Servicio de Recursos Humanos”.

2. La asignación a las funciones de responsabilidad de sendos complementos de nueva función: “la sustitución del Responsable del Servicio en sus atribuciones con motivo de su ausencia por permisos convencionales, como vacaciones, asuntos propios, etc.”.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diez de junio de dos mil veinticuatro.

LA PRESIDENTA DEL IAS, Isabel Mena Alonso.

114.952

ANUNCIO

2.161

CONVOCATORIA DE BECAS PARA COMPLEMENTAR PROGRAMAS DE MOVILIDAD ERASMUS +, curso académico 2024/2025.

BDNS (Identif.): 766885.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/766885>)

Extracto de la convocatoria: Resolución número CGC/2024/4787, de 6 de junio de 2024, por la que se aprueba la CONVOCATORIA DE BECAS PARA COMPLEMENTAR PROGRAMAS DE MOVILIDAD ERASMUS + (curso académico 2024/2025).

Beneficiarios: Sólo podrán ser beneficiarios de esta beca aquellos estudiantes que cumplan acumulativamente los siguientes requisitos:

- Ser español, o poseer la nacionalidad de un estado miembro de la Unión Europea. En el caso de ciudadanos de la Unión o de sus familiares, beneficiarios de los derechos de libre circulación y residencia, se requerirá que tengan la condición de residentes permanentes o que acrediten ser trabajadores por cuenta propia o ajena.

Tendrán la consideración de “familiares”, el cónyuge o la pareja legal así como los ascendientes directos a cargo y los descendientes directos a cargo menores de 25 años. En el supuesto de extranjeros no comunitarios, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

- Acreditar su condición de residentes en Gran Canaria, con una antigüedad de al menos un año, debiendo la residencia ser continuada e inmediatamente anterior a la convocatoria, y tener domiciliada la renta familiar en Gran Canaria.

- Ostentar la condición de estudiante universitario de grado de un centro sostenido con fondos públicos, integrado en los Programas de Movilidad para el curso 2024/2025: Erasmus +.

Objeto: Concesión de becas al estudio, en atención a la concurrencia en los beneficiarios de la condición de estudiantes, en su modalidad de estudios realizados por personas integradas en los Programas de Movilidad ERASMUS + durante el curso académico 2024/2025. apoyando a los estudiantes integrados en alguno de los programas de movilidad especificados, otorgándoles una subvención para sufragar los gastos corrientes ocasionados por esta circunstancia.



Cuarto. La presente alteración de créditos no supone una nueva convocatoria ni un incremento de la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.

Quinto. Publicar la presente resolución de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58.5 del reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Sexto. Dar traslado al servicio de Gestión Contable del Cabildo de Fuerteventura a los efectos oportunos.

En Puerto del Rosario, a siete de junio de dos mil veinticuatro.

LA JEFA DE SERVICIO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, Elsa Quesada Aguiar.

114.162

**EXCMO. CABILDO INSULAR
DE GRAN CANARIA**

**Instituto de Atención Social
y Sociosanitaria**

ANUNCIO

2.160

Número de expediente: 302/2023

Por el presente se hace saber que en Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Gran Canaria, el día 20 de mayo de 2024 - (punto 3) - fue aprobado el expediente sobre Creación de complemento No personal y modificación de denominación de otros del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria, que en el siguiente resumen se detalla; y que, de conformidad con el artículo 126.1 y 126.3 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, así como con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el citado expediente se encuentra expuesto al público para que, en el plazo de QUINCE DÍAS pueda examinarse y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, considerándose definitivamente aprobado éste, si transcurrido dicho período no se presentan contra el mismo reclamación alguna. El expediente podrá ser examinado en las oficinas del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria, por el período indicado de QUINCE DÍAS a contar del siguiente a la fecha de la publicación de este anuncio, y las reclamaciones se deberán presentar en el mismo plazo en el registro de dicho organismo autónomo, sito en la calle Tomás Morales, número 3, 4^a planta de esta ciudad.

CREACIÓN DE COMPLEMENTO NO PERSONAL.

Creación del Complemento No Personal siguiente:

- Responsable de Unidad de Gestión de Contratación y Nóminas.

CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE COMPLEMENTOS NO PERSONALES PRE-EXISTENTES.

1. Cambio de denominación de los dos Complementos No Personales:

- “Jefe de Sección de Contratación” en “Adjunto al Jefe de Servicio de Contratación”.



social de la actuación denominada “PROYECTO DE MT y BT PARA PLANTA FOTOVOLTAICA DE 2,5 MW”, en el término municipal de Tuineje, durante el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES contado a partir del día siguiente de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas; plazo en el cual los interesados podrán examinar el mismo, a través del portal web www.cabildofuer.es (Áreas temáticas/Ordenación del Territorio/Declaración de Interés Público y Social), o en el enlace siguiente, pudiéndose aportar las alegaciones que se estimen oportunas en el registro general o registro electrónico del Cabildo de Fuerteventura, dirigidas al Servicio de Ordenación del Territorio.

https://drive.google.com/drive/folders/1pVDN8oDB_2n1HALFIInp9vQ3ph0t9cmjb?usp=drive_link

Puerto del Rosario, a ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

LA CONSEJERA DE ÁREA DE PRESIDENCIA, ORD. TERRITORIO, ACCESIBILIDAD, INFORM. Y N, Nereida Calero Saavedra.

99.164

ANUNCIO

2.159

Por el presente se hace de público conocimiento que en fecha 7 de junio de 2024, por el Consejero del Área Insular de Aguas, Educación y Juventud, Sector Primario y Residuos del Cabildo de Fuerteventura, ha dictado resolución número 4251 por la que resuelve, sobre la convocatoria publicada en B.O.P Las Palmas, número 36, de 22 de marzo del presente:

Primero. Aprobar la distribución definitiva de los créditos presupuestarios estimados en la convocatoria de subvenciones genéricas en materia de juventud para el año 2024, aprobada mediante resolución del consejero del Área Insular de Aguas, Educación y Juventud, Sector Primario y Residuos número 1484 de fecha 14 de marzo de 2024, que a continuación se detalla:

Aplicación presupuestaria	Estimación	Definitiva	Minoración	Incremento
40240 3370F 489 1124	60.000,00 euros	81.937,00 euros		21.937,00 euros
40240 3370F 789 0424	35.000,00 euros	13.063,00 euros		21.937,00 euros

Segundo. Autorizar el gasto del incremento correspondiente con cargo RC número operación 220240025389 en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Aplicación presupuestaria	Incremento
40240 3370F 489 1124	21.937,00 euros

Tercero. Declarar la distribución definitiva de los créditos presupuestarios destinados a la convocatoria de subvenciones genéricas en materia de juventud para el año 2024, que a continuación se detalla:

Aplicación presupuestaria	Importe (euros)
40240 3370F 489 1124	81.937,00 euros
40240 3370F 789 0424	13.063,00 euros
TOTAL	95.000,00 euros



114781	Resolución de Alcaldía número 1502/2024 de fecha de 7 de junio de 2024 sobre la contratación de personal laboral fijo, dentro del Proceso excepcional de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento, en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de una plaza de Monitor Cultural (C1), mediante el sistema de concurso de méritos.....	8758
<i>ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN</i>		
114914	Información pública del Reglamento Regulador del Teletrabajo en el Ayuntamiento, Expediente 8555/2024.....	8760
<i>ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA</i>		
114900	Decretos de la Alcaldía Presidencia por los que se han resuelto los nombramientos de Funcionarios/as de Carrera, mediante Procedimiento Extraordinario y dentro del marco general de ejecución de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria del año 2022 para la Estabilización de Empleo Temporal en el Ayuntamiento, en aplicación de lo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre	8760
114917	Decreto de la Alcaldía Presidencia por lo que se resuelven varias contrataciones de Personal Laboral Fijo, mediante Procedimiento Extraordinario y dentro del marco general de ejecución de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria del año 2022 para la Estabilización de Empleo Temporal en el Ayuntamiento de Pájara, en aplicación de lo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre	8762
<i>ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA</i>		
113372	Convocatoria y las Bases Específicas para cubrir por turno libre y mediante el sistema de Concurso-Oposición y con el carácter de funcionario de carrera del Ayuntamiento, de una plaza de Técnico/a de Administración Especial, perteneciente a la Escala de la Licenciado/as en Derecho, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior, Grupo A, Subgrupo A1 correspondiente a la Oferta de Empleo Público del 2023	8763
114872	Exposición al público del expediente número 34/2024.....	8792
114874	Exposición al público del expediente número 30/2024.....	8792
114897	Exposición al público del expediente número 28/2024.....	8793
114899	Exposición al público del expediente número 1/2024.....	8793
<i>EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TEGUISE</i>		
115478	Exposición al público de la Modificación Presupuestaria-Crédito Extraordinario y Plan Estratégico Subvenciones para ejercicio económico 2024, número 14/2024, expediente 4535/2024	8794
115498	Exposición al público de la Modificación Presupuestaria por Adaptación al Plan de Ordenación - Plan de Estabilización, número 16/2024, expediente 4920/2024	8794
115515	Exposición al público de la Modificación Presupuestaria - Crédito Extraordinario por Bajas de otras Partidas y Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio económico 2024, número 15/2024, expediente 4657/2024.....	8794
116329	Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la autorización de la ocupación temporal de espacio de uso público con un ventorrillo en las fiestas de Santa Margarita, Guatiza, del 12 al 21 de julio de 2024	8794
<i>ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TÍAS</i>		
114485	Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Calle Bufaderos Esquina Calle Anzuelo	8795

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

Servicio de Ordenación del Territorio

ANUNCIO

2.158

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 79 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelos y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC número 138, de 19/07/2017), se somete a Información Pública el proyecto de declaración sobre la existencia o no de prohibición en el planeamiento insular y sobre el interés público



113381	Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de una plaza en la categoría de Auxiliar de Laboratorio perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Auxiliares, Grupo C, Subgrupo C1, de las incluidas en la Oferta Pública Extraordinaria prevista en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, mediante Procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal por concurso, turno libre, como Personal Laboral Fijo por Estabilización (Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre).....	8738
113402	Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de una plaza en la categoría de Encargado/a de Aparcamiento perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C2, de las incluidas en la Oferta Pública Extraordinaria prevista en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, mediante Procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal por concurso, turno libre, como Personal Laboral Fijo por Estabilización (Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre).....	8740
113424	Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de cinco plazas en la categoría de Agente Aparcamiento perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C2, de las incluidas en la Oferta Pública Extraordinaria prevista en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, mediante Procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal por concurso, turno libre, como Personal Laboral Fijo por Estabilización (Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre).....	8741
113438	Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de dos plazas en la categoría de Auxiliar Administrativo/a perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2, de las incluidas en la Oferta Pública Extraordinaria prevista en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, mediante Procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal por concurso, turno libre, como Personal Laboral Fijo por Estabilización (Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre)	8743
113450	Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de una plaza en la categoría de Auxiliar de Mantenimiento perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Antiguo Grupo E, de las incluidas en la Oferta Pública Extraordinaria prevista en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, mediante Procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal por concurso, turno libre, como Personal Laboral Fijo por Estabilización (Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre)	8746
113457	Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de una plaza en la categoría de Sepulturero perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Antiguo Grupo E, de las incluidas en la Oferta Pública Extraordinaria prevista en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, mediante Procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal por concurso, turno libre, como Personal Laboral Fijo por Estabilización (Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre)	8747
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE HARÍA	
114919	Acuerdo por el que se otorga el "Premio Haría" 2024, a don Óscar Vladimir Ramos Afonso, conforme a las diligencias practicadas por doña Nuria Acuña Pérez	8749
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO	
114868	Decreto de Alcaldía número 3736/2024, de fecha 7 de junio, referente a las competencias de don Francisco Javier Espino Espino, Concejal Delegado de Economía y Hacienda, y Contratación, serán asumidas por la Alcaldía de esta Corporación, desde el día 10 hasta el 12 de junio de 2024, ambos inclusive	8749
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA	
114768	Resolución de Alcaldía número 1505/2024 de fecha de 7 de junio de 2024 sobre la contratación de personal laboral fijo, dentro del Proceso excepcional de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento, en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de dos plazas de Delineante, mediante el sistema de concurso de méritos.....	8750
114772	Resolución de Alcaldía número 1506/2024 de fecha de 7 de junio de 2024 sobre la contratación de personal laboral fijo, dentro del Proceso excepcional de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento, en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de una plaza de Coordinador/a de Playas, mediante el sistema de concurso de méritos.....	8752
114777	Resolución de Alcaldía número 1504/2024 de fecha de 7 de junio de 2024 sobre la contratación de personal laboral fijo, dentro del Proceso excepcional de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento, en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de dos plazas de Educador/a Infantil (C1), mediante el sistema de concurso de méritos	8754
114779	Resolución de Alcaldía número 1503/2024 fecha de 7 de junio de 2024 sobre la contratación de personal laboral fijo, dentro del Proceso excepcional de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento, en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de una plaza de Encargado/a de Limpieza (C1), mediante el sistema de concurso de méritos	



113221	Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de una plaza en la categoría de Profesor/a de Música (Solfeo) perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo A, Subgrupo A2, de las incluidas en la Oferta Pública Extraordinaria prevista en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, mediante Procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal por concurso, turno libre, como Personal Laboral Fijo por Estabilización (Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre)	8719
113237	Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de una plaza en la categoría de Profesor/a de Música (Piano) perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo A, Subgrupo A2, de las incluidas en la Oferta Pública Extraordinaria prevista en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, mediante Procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal por concurso, turno libre, como Personal Laboral Fijo por Estabilización (Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre)	8720
113259	Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de una plaza en la categoría de Periodista perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Superiores, Grupo A, Subgrupo A1, de las incluidas en la Oferta Pública Extraordinaria prevista en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, mediante Procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal por concurso, turno libre, como Personal Laboral Fijo por Estabilización (Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre)	8722
113274	Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de dos plazas en la categoría de Subalterno/a perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Subalterna, Antiguo Grupo E, de las incluidas en la Oferta Pública Extraordinaria prevista en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, mediante Procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal por concurso, turno libre, como Personal Laboral Fijo por Estabilización (Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre)	8723
113301	Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de una plaza en la categoría de Psicólogo/a Sanitario/a perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Superiores, Grupo A, Subgrupo A1, de las incluidas en la Oferta Pública Extraordinaria prevista en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, mediante Procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal por concurso, turno libre, como Personal Laboral Fijo por Estabilización (Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre)	8726
113314	Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de una plaza en la categoría de Farmacéutico/a perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Superiores, Grupo A, Subgrupo A1, de las incluidas en la Oferta Pública Extraordinaria prevista en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, mediante Procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal por concurso, turno libre, como Personal Laboral Fijo por Estabilización (Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre)	8727
113318	Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de una plaza en la categoría de Médico/a perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Superiores, Grupo A, Subgrupo A1, de las incluidas en la Oferta Pública Extraordinaria prevista en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, mediante Procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal por concurso, turno libre, como Personal Laboral Fijo por Estabilización (Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre)	8729
113325	Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de dos plazas en la categoría de Educador/a perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Medios, Grupo A, Subgrupo A2, de las incluidas en la Oferta Pública Extraordinaria prevista en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, mediante Procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal por concurso, turno libre, como Personal Laboral Fijo por Estabilización (Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre)	8730
113342	Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de una plaza en la categoría de Trabajador/a Social perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Medios, Grupo A, Subgrupo A2, de las incluidas en la Oferta Pública Extraordinaria prevista en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, mediante Procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal por concurso, turno libre, como Personal Laboral Fijo por Estabilización (Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre)	8732
113365	Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de una plaza en la categoría de Administrativo/a perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Grupo C, Subgrupo C1, de las incluidas en la Oferta Pública Extraordinaria prevista en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, mediante Procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal por concurso, turno libre, como Personal Laboral Fijo por Estabilización (Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre)	8734
113373	Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de dos plazas en la categoría de Monitor/a Terapéutico perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C1, de las incluidas en la Oferta Pública Extraordinaria prevista en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, mediante Procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal por concurso, turno libre, como Personal Laboral Fijo por Estabilización (Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre)	8736



113134	Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de cuatro plazas en la categoría de Oficial Albañil perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal De Oficios, Grupo C, Subgrupo C2, de las incluidas en la Oferta Pública Extraordinaria prevista en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, mediante Procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal por concurso, turno libre, como Personal Laboral Fijo por Estabilización (Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre).....	8695
112898	Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de dos plazas en la categoría de Electricista perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Grupo C, Subgrupo C2, de las incluidas en la Oferta Pública Extraordinaria prevista en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, mediante Procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal por concurso, turno libre, como Personal Laboral Fijo por Estabilización (Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre).....	8697
112913	Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de diez plazas en la categoría de Técnico/a Educador/a Infantil perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Auxiliares, Grupo C, Subgrupo C1, de las incluidas en la Oferta Pública Extraordinaria prevista en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, mediante Procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal por concurso, turno libre, como Personal Laboral Fijo por Estabilización (Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre)	8699
112926	Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de seis plazas en la categoría de Cuidador/a perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Auxiliares, Grupo C, Subgrupo C2, de las incluidas en la Oferta Pública Extraordinaria prevista en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, mediante Procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal por concurso, turno libre, como Personal Laboral Fijo por Estabilización (Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre).....	8703
112938	Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de una plaza en la categoría de Monitor/a Terapéutico/a perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C2, de las incluidas en la Oferta Pública Extraordinaria prevista en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, mediante Procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal por concurso, turno libre, como Personal Laboral Fijo por Estabilización (Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre)	8705
112961	Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de una plaza en la categoría de Profesor/a de Música (Trombón) perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo A, Subgrupo A2, de las incluidas en la Oferta Pública Extraordinaria prevista en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, mediante Procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal por concurso, turno libre, como Personal Laboral Fijo por Estabilización (Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre).....	8707
112970	Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de una plaza en la categoría de Profesora de Música (Trompeta) perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo A, Subgrupo A2, de las incluidas en la Oferta Pública Extraordinaria prevista en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, mediante Procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal por concurso, turno libre, como Personal Laboral Fijo por Estabilización (Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre).....	8709
113158	Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de una plaza en la categoría de Carpintero/a perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Grupo C, Subgrupo C2, de las incluidas en la Oferta Pública Extraordinaria prevista en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, mediante Procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal por concurso, turno libre, como Personal Laboral Fijo por Estabilización (Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre).....	8710
113187	Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de una plaza en la categoría de Integrador/a Social perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Auxiliares, Grupo C, Subgrupo C1, de las incluidas en la Oferta Pública Extraordinaria prevista en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, mediante Procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal por concurso, turno libre, como Personal Laboral Fijo por Estabilización (Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre).....	8712
113198	Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de ocho plazas en la categoría de Limpiador/a perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Antiguo Grupo E, de las incluidas en la Oferta Pública Extraordinaria prevista en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, mediante Procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal por concurso, turno libre, como Personal Laboral Fijo por Estabilización (Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre).....	8713
113207	Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de siete plazas en la categoría de Operario/a de Mantenimiento perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal De Oficios, Antiguo Grupo E, de las incluidas en la Oferta Pública Extraordinaria prevista en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, mediante Procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal por concurso, turno libre, como Personal Laboral Fijo por Estabilización (Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre).....	8716

